

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,996

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 6**

(De 18 de febrero de 2004)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 94 DEL DECRETO DE GABINETE Nº 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003". ..... PAG. 3**

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 12**

(De 18 de febrero de 2004)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE PUBLICO, OTORGUE EN VENTA DE MANERA INDIVIDUAL Y/O EN BLOQUE LAS PARCELAS Nº 1 DE 14,584.01 MTS2, Nº 2 DE 22,031.97 MTS2, Y Nº 3 DE 70,627.32 MTS2, UBICADAS EN LA CALLE DE ACCESO A CONDADO DEL REY, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA, PARA USO MIXTO CENTRO URBANO". ..... PAG. 5**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

#### **DECRETO Nº 15**

(De 30 de enero de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO". ..... PAG. 9**

### **MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 92**

(De 18 de febrero de 2004)

**"POR EL CUAL SE DESIGNAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE SALUD". ..... PAG. 10**

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 17**

(De 20 de febrero de 2004)

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6 DE 21 DE ENERO DE 2004 QUE CREA UN GRAVAMEN AD VALOREM SOBRE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DE USO PUBLICO, FACTURADAS EN PANAMA". ..... PAG. 11**

### **RESOLUCION N° 47**

(De 18 de febrero de 2004)

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION". ..... PAG. 16**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.90

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

#### RESOLUCION N° 18

(De 11 de junio de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DE LA  
RESOLUCION N° 230 DE 12 DE JULIO DE 2000". ..... PAG. 18

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS

#### ACUERDO N° 11

(De 18 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON  
LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO  
REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE RIO DE JESUS". ..... PAG. 20

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 12

(De 25 de septiembre de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACION DEL USO,  
ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACION DE SOLARES Y TIERRAS MUNICIPALES".  
..... PAG. 72

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 103

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 6  
(De 18 de febrero de 2004)**

**“Por el cual se modifica el artículo 94 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003”**

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**en uso de sus facultades constitucionales y legales.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas.

Que toda vez que en el citado Decreto de Gabinete se reclasifican los requisitos necesarios para ejercer las actividades en este sector para garantizar la calidad, el suministro continuo y confiable de los derivados del petróleo, se hace necesario extender el período de adecuación, para que los agentes económicos puedan cumplir con los requerimientos exigidos en las diferentes instituciones del Estado.

Que dentro de la política nacional de hidrocarburos, se hace imperativo promover y crear las condiciones necesarias para que la comercialización de los hidrocarburos sea segura, eficaz y competitiva, y que redunde en beneficio del consumidor.

**DECRETA:**

**Artículo 1: MODIFICAR el artículo 94 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, el cual quedará así:**

“Artículo 94: **Plazo para Adecuación a los Requisitos.** Todas las personas naturales o jurídicas que actualmente realicen actividades contempladas en el presente Decreto de Gabinete, o estén amparados por algunos de los Decretos que se están derogando mediante este Decreto de Gabinete, deberán adecuarse a los requisitos exigidos, en un plazo de doce (12) meses a partir de su promulgación. Las empresas que se dediquen a la refinación, reciclaje y plantas de lubricantes, tendrán un plazo de catorce (14) meses a partir de su promulgación. No obstante lo anterior, lo dispuesto en este Decreto de Gabinete no afectará las Zonas Libres de Petróleo ni los Contratos de Operación-Administración de Zonas Libres de Petróleo vigentes a la fecha de su promulgación, los cuales continuarán rigiéndose conforme a sus respectivos términos y condiciones hasta su terminación”.

**Artículo 2:** Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195 Numeral 7 de la Constitución.

**Artículo 3:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 22 de marzo de 2004.

Fundamento Legal: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 640 del Código Fiscal y los artículos 5, 6, 7 y 99 de la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República  
ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia  
HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores  
NORBERTO DELGADO DURAN  
Ministro de Economía y Finanzas  
DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación  
EDUARDO A. QUIROS  
Ministro de Obras Públicas  
FERNANDO GRACIA GARCIA  
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
ROMEL ADAMES  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
MIGUEL CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
LYNETTE MARIA STANZIOLA  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
JERRY SALAZAR  
Ministro para Asuntos del Canal  
ROSABEL VERGARA  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 12**  
**(De 18 de febrero de 2004)**

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de Remate Público, otorgue en venta de manera individual y/o en bloque las Parcelas Nº1 de 14,584.01 mts<sup>2</sup>, Nº2 de 22,031.97 mts<sup>2</sup>, y Nº3 de 70,627.32 mts<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto centro urbano."

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley Nº21 de 2 de julio de 1997, Ley Nº22 de 30 de junio de 1999, la Ley Nº62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley Nº20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que en la dirección, desarrollo y administración de estos bienes, la Autoridad de la Región Interoceánica, desarrolla distintos planes y proyectos que garantizan el mejor aprovechamiento de los bienes revertidos, de forma tal que su integración a la Economía Nacional sea coherente y de beneficio para el país, siendo entonces esencial que estos planes se lleven a cabo con la mayor sensibilidad, responsabilidad, creatividad y celeridad.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº124-02 de 31 de octubre de 2002 de la Autoridad de la Región Interoceánica, se autorizó a la Administración General para que a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), otorgara en venta la Parcela Nº3 de 7 Has. + 627.32 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo comercial y/o residencial.

Que posteriormente mediante la Resolución de Gabinete Nº17 de 19 de febrero de 2003, se autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica a celebrar mediante el procedimiento de selección de contratista, la venta de la Parcela Nº3 de 7 has.+ 627.32 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para desarrollo comercial y/o residencial.

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº018-03 de 13 de marzo de 2003 de la Autoridad de la Región Interoceánica, se autorizó al Administrador General para que a través del procedimiento de selección de contratista, se otorgara la venta, individual y/o en bloque las parcelas Nº1 de 14,584,01 m<sup>2</sup> y Nº2 de 22,031.97 m<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto centro urbano.

Que posteriormente, mediante Resolución de Gabinete Nº36 de 23 de abril de 2003, se autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica a celebrar mediante el procedimiento de selección de contratista, la venta, individual y/o en bloque de las parcelas Nº1 de 14,584.01 m<sup>2</sup> y Nº2 de 22,031.97 m<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso de Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto centro urbano.

Que el precio mínimo para la venta de las parcelas de terreno anterioemente descritas, de conformidad con lo aprobado mediante las resoluciones de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica Nº124-02 de 31 de octubre de 2002 y Nº018-03 de 13 de marzo de 2003, supra mencionadas sería su valor refrendado.

Que las tres convocatorias a la Licitación Pública Nº01-ARI-2003, para otorgar en venta la Parcela Nº3 con un área de 7 Has+627.32 mts<sup>2</sup>, ubicada en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, fueron declaradas desiertas por falta de proponentes, mediante las Resoluciones Administrativas Nº247-2003 de 30 de abril de 2003, Nº309-2003 de 23 de mayo de 2003 y Nº471-03 de 7 de julio de 2003.

Que posteriormente y de igual manera, las dos convocatorias a la Licitación Pública Nº07-ARI-2003, para otorgar en venta individual y/o en bloque, las Parcelas Nº1 de 14,584.01 mts<sup>2</sup> y Nº2 de 22,031.97 mts<sup>2</sup>, ubicadas en calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, fueron declaradas desiertas por falta de proponentes, mediante las Resoluciones Administrativas Nº614-2003 de 1 de agosto de 2003 y Nº744-2003 de 9 de septiembre de 2003.

Que el valor refrendado de los bienes ofertados en venta mediante acto público, según el promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, es de Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Siete Balboas con Catorce Centésimos (B/.1,662,577.14) para la Parcela Nº1, Dos Millones Quinientos Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Ocho Centésimos (B/.2,511,644.58) para la Parcela Nº2, y de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Balboas con Treinta y Nueve Centésimos (B/.5,879,724.39) para la Parcela Nº3, lo que representa una suma total de Diez Millones Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Seis Balboas con Once Centésimos (B/.10,053,946.11).

Que las Parcelas Nº1 de 14,584.01 mts<sup>2</sup>, Nº2 de 22,031.97 mts<sup>2</sup>, y Nº3 de 70,627.32 mts<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, serán segregadas de la Finca Nº146144, Rollo 18598, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público.

Que según el Plan General de Uso de Suelos, las Parcelas Nº1, Nº2 y Nº3, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, según consta en plano aprobado Nº80814-93705 y Nº80814-92337 de 24 de agosto de 2001 y 26 de julio de 2001, respectivamente, se encuentran en un área definida en el Plan General de Usos de Suelo como mixto centro urbano.

Que a pesar de la promoción realizada por parte de la ARI y de los bienes raíces que coadyuvan con su misión, para vender las Parcelas Nº1, Nº2 y Nº3 antes descritas, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por medio del procedimiento de selección de contratista (acto público), no se ha podido incorporar este bien al desarrollo

nacional, por lo que se requiere tomar medidas que permitan a corto plazo la adjudicación del mismo. Cabe resaltar que existen potenciales clientes para adquirir estos bienes por un monto inferior al valor refrendado actual.

Que el mecanismo de remate público consignado en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, permite de una manera ágil, adjudicar las Parcelas Nº1, Nº2 y Nº3, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, a un valor más cómodo con la realidad del mercado, obteniendo tanto el Estado como el particular que resulte beneficiado con la adjudicación, mutuos beneficios.

Que de conformidad con todo lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución 151-03 de 5 de diciembre de 2003 autorizó a la Administración General para que solicitara a las autoridades competentes, la autorización para vender mediante el procedimiento de remate público, de manera individual y/o en bloque las Parcelas Nº1 de 14,584.01 m<sup>2</sup>, Nº2 de 22,031.97 m<sup>2</sup>, y Nº3 de 70,627.32 m<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto centro urbano.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 50 y artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de Remate Público, otorgue en venta de manera individual y/o en bloque las Parcelas Nº1 de 14,584.01 mts<sup>2</sup>, Nº2 de 22,031.97 mts<sup>2</sup>, y Nº3 de 70,627.32 mts<sup>2</sup>, ubicadas en la calle de acceso a Condado del Rey, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, para uso mixto centro urbano.

Artículo 2: Las condiciones mínimas para la venta de las Parcelas Nº1, Nº2 y Nº3 a través del procedimiento de Remate Público, a las que se debe sujetar el remate son las siguientes:

1. El precio base del remate en primera convocatoria, será las dos terceras (2/3) partes del avalúo refrendado, lo cual equivale a la suma de Un Millón Ciento Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Balboas con Setenta y Seis Centésimos (B/.1,108,384.76) para la Parcela Nº1, Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiún Balboas con Setenta y Dos Centésimos (B/.1,674,429.72) para la Parcela Nº2 y de Tres Millones Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos Dieciseis Balboas con Veintiseis Centésimos (B/.3,919,816.26) para la Parcela Nº3, cuya sumatoria hace un total de Seis Millones Setecientos Dos Mil Seiscientos Treinta Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/.6,702,630.74).

2. La propuesta debe acompañarse de una fianza de propuesta no inferior al 10% del valor refrendado del bien.
3. El adjudicatario deberá pagar el bien por el precio de venta del Remate Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante efectivo, cheque o carta irrevocable de pago. De lo contrario perderá el abono entregado.
4. Se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo VIII, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**Artículo 3:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 50 y artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**ROMEL ADAMES**  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA APOLAYO**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO N° 15  
(De 30 de enero de 2004)**

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,**

**DECRETA :**

**Artículo Unico : Se designa a ROBERTO ZUÑIGA, actual Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 2 al 6 de febrero de 2004 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.**

**Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de dos mil cuatro.**

**MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República**

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 92  
(De 18 de febrero de 2004)**

**“Por el cual se designan miembros de la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 78 de 17 de diciembre de 2003, reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), como organismo responsable de conducir e impulsar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas en materia de salud.

Que la mencionada Ley dispone que el ICGES está integrado por una Junta Directiva, entre cuyos miembros se encuentra un miembro principal y su suplente, en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, escogidos por el Órgano Ejecutivo y designados para un período de tres (3) años.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Designase al Doctor **JAIME ENRIQUE ESPINOSA URRUTIA**, con cédula de identidad personal No. 4-47-119, como miembro principal, y al Doctor **JORGE ALEJANDRO MOTTA BORRELL** con cédula de identidad personal No. 8-137-563, miembro suplente, en representación de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, ante la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES).

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 17 de diciembre de 2003, estas designaciones se efectúan por un período de tres (3) años.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 17  
(De 20 de febrero de 2004)**

"Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 21 de enero de 2004 que crea un gravamen ad valorem sobre las llamadas de larga distancia internacional de uso público, facturadas en Panamá".

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto del Gravamen)**

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley 6 de 21 de enero de 2004, tendrán que pagar el gravamen ad valorem del doce por ciento (12 %), sobre el valor total de la llamada; independientemente de la tecnología que utilicen:

- 1) las llamadas de larga distancia internacional de uso público, originadas en Panamá y que son facturadas o pagadas en Panamá;
- 2) las llamadas de larga distancia internacional de uso público, que utilicen la comunicación de voz a través del protocolo de Internet IP y que son facturadas o pagadas en Panamá;
- 3) las llamadas de larga distancia internacional de uso público que provengan del exterior y, que sean pagadas o facturadas en Panamá.
- 4) las llamadas de larga distancia internacional de uso público, que se facturen con cargo a tarjetas de crédito o débito, pagadas en Panamá.

Este impuesto grava únicamente la utilización del servicio de llamadas de larga distancia internacional y por lo tanto no grava el precio de las llamadas por utilización de otros servicios de telecomunicaciones.

Para los efectos de la Ley 6 de 21 de enero de 2004, se entiende por llamadas de larga distancia internacional de uso público, las que brindan los prestadores u operadores del servicio de larga distancia internacional debidamente autorizados o no por el Ente Regulador de los Servicios Públicos a cambio de una contraprestación o remuneración. Esto sin perjuicio de las sanciones aplicables por la prestación no autorizada del servicio de llamadas internacionales.

### ARTÍCULO 2.- (Monto del Gravamen)

La tarifa del gravamen es de doce por ciento (12%) del precio o valor final de la llamada de larga distancia internacional, luego de aplicado los descuentos, devoluciones o créditos que procedan en concepto de llamadas de larga distancia internacional de uso público que resulten aplicables al contribuyente.

El monto del impuesto aplicable a cada llamada de larga distancia internacional de uso público será redondeado a centésimo de Balboa.

Los prestadores u operadores del servicio de llamadas de larga distancia internacional de uso público tendrán la facultad de tasar y facturar a los contribuyentes el precio final de las llamadas de larga distancia internacional con el impuesto incluido.

### ARTÍCULO 3.- (Contribuyentes)

Se consideran contribuyentes los usuarios y/o clientes que realicen o acepten las llamadas de larga distancia internacional de uso público descritas en el artículo 1 de este reglamento.

### ARTÍCULO 4.- (Nacimiento de la Obligación)

La obligación de pagar el gravamen nace con la realización o la aceptación de cualquiera de las formas de llamada de larga distancia internacional de uso público descritas en el artículo 1 de este reglamento.

### ARTÍCULO 5.- (Agentes de Retención)

Son agentes de retención del gravamen:

1. Los operadores del servicio de llamadas de larga distancia internacional de uso público que facturen y cobren las llamadas descritas en el artículo 1 de este reglamento.
2. El que factura y cobra llamadas de larga distancia internacional de uso público por cuenta y orden de un tercero prestador del servicio de llamadas de larga distancia internacional de uso público. En este caso, el tercero por cuya cuenta y

orden actúa el agente retenedor está obligado a remitir al agente retenedor, debidamente cuantificado e identificado, el monto del impuesto de larga distancia internacional de uso público aplicable a cada llamada.

El tercero por cuya cuenta y orden factura el Agente Retenedor, será el único responsable ante el Fisco por la información suministrada al agente retenedor en cuanto al valor de la llamada y el monto del impuesto de larga distancia internacional.

Será responsable por omisión de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 1072-B del Código Fiscal, el tercero por cuya cuenta y orden factura el agente retenedor, en el evento de que el tercero no remita al agente retenedor el impuesto cuantificado o envíe para facturar montos de impuestos inferiores al aplicable, en cuyo caso se procederá contra él a través de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Con la finalidad de asegurar el pago del impuesto, el agente retenedor que factura por cuenta y orden de un tercero, retendrá los impuestos facturados y no pagados de los montos a remitir al tercero, en concepto de llamadas de larga distancia internacional de uso público.

3. Los revendedores del servicio de llamadas de larga distancia internacional de uso público al facturar a los contribuyentes.

4. Los prestadores de servicios de llamadas de larga distancia internacional de uso público, bajo el sistema de tarjetas de pre-pago y teléfonos públicos y semipúblicos, en cuyo caso se considerará facturada la llamada en la fecha de realización de la misma, para los efectos de la declaración jurada de liquidación a que se refiere el artículo 4 de la Ley.

Para este caso, incluirán en los cargos por llamada de larga distancia internacional de uso público el monto del gravamen establecido en la Ley 6 de 21 de enero de 2004.

5. Los prestadores de servicios de llamadas de larga distancia internacional de uso público, bajo el sistema de paquetes promocionales de llamadas de larga distancia internacional bajo cualquier esquema (minutos ilimitados, sin cargo por llamada de larga distancia internacional, con un cargo fijo, entre otros) o que incluyan en sus paquetes, llamadas de larga distancia internacional, independientemente de la tecnología que utilicen.

En este caso, estos prestadores facturarán sobre el valor final del paquete al contribuyente el monto del gravamen correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 21 de enero de 2004.

Parágrafo: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo hace solidariamente responsable frente al fisco, a los agentes retenedores aquí descritos.

#### ARTÍCULO 6.- (De la retención)

Una vez realizados los hechos eunciados en el artículo 1º y 5º de este Decreto, se realizará el pago total del gravamen causado, por medio del sistema de retención.

El gravamen causado será entregado al Tesoro Nacional el día 30 del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se causó el gravamen.

El pago realizado fuera del término legal, configurará las infracciones señaladas en la Ley.

#### ARTÍCULO 7.- (Obligaciones de los Agentes Retenedores)

Son obligaciones de los agentes retenedores:

- 1) Exigir del contribuyente (usuario o cliente) el monto total del gravamen.
- 2) Expedir la instrumentación o factura del servicio, con excepción de los teléfonos públicos, semipúblicos y tarjetas prepagadas, para lo cual se procederá con la declaración jurada establecida en el artículo 4to. de la Ley 6 de 21 de enero de 2004.
- 3) Llevar registro detallado, seguro y completo de los servicios prestados o cobrados y mantenerlos a disposición de la Dirección General de Ingresos.
- 4) Declarar ante la Dirección General de Ingresos dentro del requerimiento legal, los servicios prestados o cobrados en Panamá.
- 5) Pagar o entregar el gravamen retenido, dentro del plazo legal.



6) Cumplir con las demás obligaciones formales que la Dirección General de Ingresos establezca para el registro, control y fiscalización del gravamen.

#### ARTICULO 8:

Los operadores de los teléfonos públicos y semipúblicos deberán incluir en su tarifa, para el caso de las llamadas de larga distancia internacional de uso público, el cargo correspondiente al impuesto del doce por ciento (12%) de la unidad de tiempo que se utilice en la llamada.

En caso de no cumplir con esta obligación, los operadores de los teléfonos públicos y semipúblicos serán solidariamente responsables del pago del tributo.

#### ARTÍCULO 9. (De los clientes o usuarios exentos)

Los clientes o usuarios que gocen de exoneración del impuesto de llamadas de larga distancia internacional deberán, según el caso, acreditar tal situación ante el prestador del servicio de llamadas de larga distancia internacional y la Dirección General de Ingresos para los efectos de la exoneración.

#### ARTÍCULO 10.- (De las Infracciones y sanciones)

De conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 6 de 21 de enero de 2004 las infracciones en que se pueden incurrir y sus respectivas sanciones son:

a) Incurre en morosidad el agente retenedor que, luego de transcurrido el término de los 30 días para la presentación de la declaración jurada, liquidación y entrega de las sumas retenidas, a que se refiere el artículo 4 de la de la citada Ley 6 de 21 de enero de 2004, no haya cumplido con esta obligación.

Dicha morosidad causará un recargo de 10% sobre el gravamen moroso e intereses que serán determinados según el artículo 1072A del Código Fiscal, desde la fecha en que el gravamen debió pagarse al Tesoro Nacional.

b) La Omisión de Pago de acuerdo a los presupuestos del artículo 1072B del Código Fiscal, en cuyo caso acarreará la sanción de multa de 15% del monto del impuesto omitido, sin perjuicio de los intereses causados.

- c) La negación o abstención de realizar las retenciones del gravamen serán sancionadas con multa de B/.1,000.<sup>00</sup> a B/. 10,000.<sup>00</sup>
- d) También dará acción al proceso coactivo contra el agente retenedor, en el evento que la morosidad se extienda por un plazo mayor de sesenta (60) días, contados a partir del plazo legal para el pago del respectivo gravamen.

#### ARTÍCULO 11.- (Vigencia)

Este Decreto comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 21 de enero de 2004.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de febrero de 2004.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

#### RESOLUCION N° 47 (De 18 de febrero de 2004)

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° AR-AT-008, de 7 de enero de 2004, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fue declarada en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que el mencionado acto administrativo está debidamente ejecutoriado, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación, en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

**RESUELVE:**

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República, la mercancía que se detalla a continuación:

NÚMERO DE CAJA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Relojes de hombres	279 piezas
2	Relojes de hombres	285 piezas
3	Relojes de hombres	625 piezas
4	Relojes de hombres	463 piezas
5	Relojes de hombres	635 piezas
6	Relojes de niñas	365 piezas
7	Relojes de niñas	283 piezas
8	Relojes de damas	329 piezas
9	Relojes de damas	265 piezas
10	Relojes de niñas	205 piezas
11	Relojes de niñas	315 piezas
12	Relojes de niñas	429 piezas
13	Relojes de damas	284 piezas
14	Relojes de damas	200 piezas
15	Relojes de damas	394 piezas
16	Relojes de niñas	245 piezas
17	Relojes de niñas	295 piezas
18	Relojes de niñas	345 piezas
19	Relojes de niñas	350 piezas
20	Relojes de hombres	595 piezas
21	Relojes de hombres	220 piezas
22	Relojes de hombres	385 piezas
23	Relojes de hombres	440 piezas
24	Relojes de niñas	500 piezas
25	Relojes de hombres	410 piezas
	Total .....	9,141 piezas

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y el Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
RESOLUCION N° 18  
(De 11 de junio de 2003)**

Por medio de la cual la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre aprueba la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 230 de 12 de julio de 2000.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, faculta al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para reglamentar los servicios que presta la Institución.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, le corresponde la aprobación y expedición de las licencias comerciales para conducir vehículos a motor y establecer los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a dicha licencia.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y se hace imposible la gestión de cobro, ya que en estos mismos no se tiene la dirección correcta y actual de los infractores.

**RESUELVE:**

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 230 de 12 de julio de 2000, el cual quedará así:

Artículo 1: Para conducir vehículos comerciales a motor, el interesado deberá portar licencia comercial expedida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño o residente en la República de Panamá con cédula de identidad personal E.
- b. Mayor de 25 años de edad.

**PARÁGRAFO:** Quedan exceptuados de lo dispuesto en este literal, los conductores comprendidos entre las edades de veintiuno (21) a veinticinco (25) años, quienes solamente podrán conducir con un permiso especial de seguimiento expedido por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, siempre que consignen en esta entidad una caución bancaria, por una cuantía de VEINTICINCO MIL DOLARES CON 00/100 (\$25,000.00), para responder a los daños causados a terceros.

Los interesados que tengan las edades entre dieciocho (18) a veinticinco (25) años de edad, y sólo deseen manejar carros comerciales hasta el grado No. 4, no tendrán que adjuntar caución o póliza de seguro.

Certificado médico de salud.

- d. Examen Psiquiátrico.
- e. Examen auditivo y visual.
- f. Examen negativo de droga, practicado por un laboratorio clínico reconocido por las autoridades de salud y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- g. Examen de tipaje de sangre.
- h. Certificado de aprobación del curso de capacitación expedido por una escuela o Instituto de Educación Vial autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en el cual conste que el solicitante es apto para conducir vehículos comerciales.
- i. Pagar los derechos correspondientes por la licencia comercial.
- j. Declaración jurada, ante Director de la A.T.T.T. en donde acredite el lugar de residencia del interesado.

Artículo 2: Los extranjeros que deseen optar por este tipo de licencia se les otorgará un permiso de un (1) año renovable, hasta que obtengan su naturalización previo cumplimiento de lo que establece el artículo primero del presente reglamento.

Artículo 3: La licencia comercial tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años, renovable en el mes de cumpleaños del titular y se distingue por tener un fondo de color amarillo.

Artículo 4: En caso de renovación de licencia comercial se adjuntaran los requisitos que establecen los literales c, d, e, f, i, j, únicamente.

Artículo 5: Esta resolución deroga cualquier disposición reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 6: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 mayo de 1993 reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO PEREZ**  
Presidente de la Junta Directiva, Designado

**PABLO QUINTERO LUNA**  
Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS  
ACUERDO N° 11  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS, Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE RÍO DE JESÚS.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos Municipales el establecimiento de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, a fin de atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

Que los Acuerdos Impositivos que rigen actualmente en el Municipio, resultan ambiguos ante la realidad de las actividades que se desarrollan en nuestro Municipio.

Que es oportuno establecer un nuevo Régimen Impositivo que esté más acorde con la modernización tecnológica y la realidad económica.

**ACUERDA:****ARTÍCULO 1:**

Derigar todos los acuerdos que regulan la tributación del Distrito de Río de Jesús.

**ARTÍCULO 2:**

Adóptese el Nuevo Régimen Impositivo para el Municipio de Río de Jesús, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3:**

Los tributos municipales para su administración se dividen así:

- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas e industriales de cualquier clase.
- b) Son tasas y derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él servicios administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**ARTICULO 4:**

Toda persona que establezca dentro del Distrito de Río de Jesús cualquier negocio o empresa que realice actividades lucrativas, sujetas a ser gravadas está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero (a) Municipal del Distrito, para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

**ARTICULO 5:**

Quienes omitieren cumplir con lo ordenado en el artículo 2 y 4 serán considerados defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

**ARTICULO 6:**

La calificación del contribuyente dentro de las categorías que señala el presente Régimen Impositivo, se hará tomando en consideración todos los elementos de juicio que contempla el artículo 7.

**ARTICULO 7:**

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio de Río de Jesús en el presente Régimen Impositivo, para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados, se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación regional y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asientos, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**1. INGRESOS CORRIENTES:** Se entiende por ingresos corrientes aquellas cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los municipios, las cuales incrementan el activo, sin crear endeudamiento, ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del municipio que los recibe.

**1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son derivados del ejercicio del poder tributario de las municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la municipalidad debe prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero, estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto den lugar a la prestación de servicios de beneficios colectivo.

**1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:**

Son aquellos impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra u utilización de bienes y servicios que cargan a los gastos de producción.

**1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:** Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios,

incluidas las empresas que se dedican a la prestación de bienes y servicios comunales y /o personales.

**1.1.2.5.\_(01) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR:** Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5.01-01 100.00
- 1.1.2.5.01-02 80.00
- 1.1.2.5.01-03 50.00

**1.1.2.5.\_(03) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS:** El impuesto aplicado a todos los establecimientos de ventas de autos, piezas accesorios y similares.

Las personas que desarrollen esta actividad pagarán, por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5. 03\_01 Accesorios, piezas y similares: Se pagará según las siguientes categorías:
  - 1.1.2.5. 03\_01\_01 60.00
  - 1.1.2.5. 03\_01\_02 40.00
  - 1.1.2.5. 03\_01\_03 25.00
- 1.1.2.5. 03\_02 Venta de autos nuevos: Se pagará según las siguientes categorías:
  - 1.1.2.5. 03\_02\_01 150.00
  - 1.1.2.5. 03\_02\_02 125.00
  - 1.1.2.5. 03\_02\_03 75.00
- 1.1.2.5. 03\_03 Venta de autos usados: Se pagará según las siguientes categorías:
  - 1.1.2.5. 03\_03\_01 55.00
  - 1.1.2.5. 03\_03\_02 30.00
  - 1.1.2.5. 03\_03\_03 15.00
- 1.1.2.5. 03\_04 Empresas de arrendamientos de autos: Pagaran según las siguientes categorías:
  - 1.1.2.5. 03\_04\_01 50.00
  - 1.1.2.6. 03\_04\_02 40.00
  - 1.1.2.7. 03\_04\_03 35.00

**1.1.2.5.\_(04) ESTABLECIMIENTOS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:** Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción.

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a las siguientes tarifas:

**1.1.2.5. 04\_01 VENTA DE MADERA:**

- 1.1.2.5. 04\_01\_01 25.00
- 1.1.2.5. 04\_01\_02 15.00
- 1.1.2.5. 04\_01\_03 10.00

**1.1.2.5. 04\_02 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:**

- 1.1.2.5. 04\_02\_01 30.00
- 1.1.2.5. 04\_02\_02 15.00
- 1.1.2.6. 04\_02\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(05) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos o mercancías secas o enlatados nacionales y extranjeros.

Este impuesto se pagará por mes, o fracción de mes, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

**1.1.2.5. 05-01 ABARROTERÍAS / TIENDAS**

- 1.1.2.5. 05\_01\_01 8.00
- 1.1.2.5. 05\_01\_02 5.00
- 1.1.2.5. 05\_01\_03 3.00

**1.1.2.5. 05\_02 Minisuper**

- 1.1.2.5. 05\_02\_01 40.00
- 1.1.2.5. 05\_02\_02 30.00
- 1.1.2.5. 05\_02\_03 20.00

**1.1.2.5. 05\_03 Súper**

- 1.1.2.5. 05\_03\_01 80.00
- 1.1.2.5. 05\_03\_02 55.00
- 1.1.2.5. 05\_03\_03 45.00

**1.1.2.5.\_(06) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR:**

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

Este impuesto se pagará según lo establecido en la Ley Nº55 de 10 de julio de 1973:

**1.1.2.5. 06\_01 CANTINAS Y TOLDOS TRANSITORIOS (Por fiestas patrias, carnavales, patronales y ferias de carácter regional).**

**1.1.2.5. 06\_01\_01 UBICADOS EN CABECERA DE DISTRITO O EN POBLADOS DE MÁS DE TRESCIENTOS (300) HABITANTES.**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.1.2.5. 06_01_01_01 De uno a dos días de funcionamiento    | B/.100.00 |
| 1.1.2.5. 06_01_01_02 De tres a cinco días de funcionamiento | B/.150.00 |
| 1.1.2.5. 06_01_01_03 De seis a siete días de funcionamiento | B/.200.00 |

**1.1.2.5. 06\_01\_02 UBICADOS EN POBLACIONES DE MENOS DE TRESCIENTOS HABITANTES.**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.1.2.5. 06_01_02_01 De uno a tres días de funcionamiento     | B/.50.00  |
| 1.1.2.5. 06_01_02_02 De cuatro a cinco días de funcionamiento | B/.75.00  |
| 1.1.2.5. 06_01_02_03 De seis a siete días de funcionamiento   | B/.100.00 |

**1.1.2.5. 06\_02 POR VENTA DE CERVEZAS EN CELEBRACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS O ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y RECREATIVAS CUYO EXPENDIO SE REALICE EN ESTADIOS Y GIMNASIOS NACIONALES O PARTICULARES Y LUGARES ANÁLOGOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| 1.1.2.5. 06_02_01 Hasta dos días por espectáculo deportivo, artístico cultural y recreativo. | B/.25.00 |
| 1.1.2.5. 06_02_02 Por espectáculo artístico, cultural, recreativo de tres o más días.        | B/.50.00 |

**1.1.2.5. 06\_03 LAS CANTINAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL:**

**1.1.2.5. 06\_03\_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y EN POBLADOS DE MÁS DE TRESCIENTOS HABITANTES:**

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1.1.2.5. 06_03_01_01 | B/.50.00 |
| 1.1.2.5. 06_03_01_02 | B/.35.00 |
| 1.1.2.5. 06_03_01_03 | B/.25.00 |

**1.1.2.5. 06\_03\_02 UBICADAS EN LAS DEMAS POBLACIONES DE LA REPÚBLICA:**

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1.1.2.5. 06_03_02_01 | B/.25.00 |
| 1.1.2.5. 06_03_02_02 | B/.20.00 |
| 1.1.2.5. 06_03_02_03 | B/.15.00 |

**1.1.2.5. 06\_04 LAS BODEGAS PAGARÁN EL SIGUIENTE IMPUESTO MENSUAL**

**1.1.2.5. 06\_04\_01 UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO:**

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| 1.1.2.5. 06_04_01_01 | B/.75.00 |
| 1.1.2.5. 06_04_01_02 | B/.50.00 |

**1.1.2.5. 06\_04\_02 UBICADAS EN LAS DEMÁS POBLACIONES:**

1.1.2.5. 06\_04\_02\_01

B/.50.00

**1.1.2.5. 06\_05 ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR**

**IMPUESTO MENSUAL**

1.1.2.5. 06\_05\_01

B/.100.00

1.1.2.5. 06\_05\_02

B/. 85.00

1.1.2.5. 06\_05\_03

B/. 75.00

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operen dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

**1.1.2.5.\_(07) ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO:**  
Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano.

Los establecimientos que desarrolleen esta actividad pagarán mensualmente o por fracción de mes según su categoría de acuerdo a las siguientes tarifas:.

1.1.2.5. 07\_01 20.00

1.1.2.5. 07\_02 10.00

1.1.2.5. 07\_03 4.00

**1.1.2.5.\_(08) MERCADOS PRIVADOS:** Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se venden toda clase de verduras, carnes, etc., pertenecientes a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 08\_01 15.00

1.1.2.5. 08\_02 10.00

1.1.2.5. 08\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(09) CASETAS SANITARIAS:** Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verduras, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.5. 09\_01 FIJAS:

1.1.2.6. 09\_02\_01 15.00

1.1.2.5. 09\_02\_02 10.00

1.1.2.5. 09\_02\_03 5.00

1.1.2.5. 09\_02 TRANSITORIAS ( Si se trata de venta de carnes de cerdos o de ganado pagaran por animal B/.1.00.)

**1.1.2.5.\_(10) ESTACIONES DE COMBUSTIBLE:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel y similares de acuerdo al numero de surtidores.

\*Se entiende por surtidor "aquel aparato extractor y medidor de gasolina u otro liquido contenido en cada máquina distribuidora".

Este impuesto se pagará, por surtidor, mensualmente o por fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5. **10\_01 de uno (1) a cuatro (4) surtidor B/.7.00 por surtidor.**  
1.1.2.5. **10\_02 de cinco (5) en adelante B/.10.00 por surtidor.**

**PARÁGRAFO:** aquellas personas que se dedican a vender combustible sin utilizar ningún tipo de equipo (tanques, cubos, etc.) pagaran B/.5.00 por mes o fracción de mes.

**1.1.2.5.\_(11) GARAJES O ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:** Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos.

- 1.1.2.5. **11\_01 Garajes públicos permanentes pagarán mensualmente el siguiente impuesto:**  
1.1.2.6. **11\_01\_01 10.00**  
1.1.2.5. **11\_01\_02 7.00**  
1.1.2.5. **11\_01\_03 5.00**
- 1.1.2.5. **11\_02 Garajes públicos transitorios pagarán por día el siguiente impuesto:**  
1.1.2.5. **11\_02\_01 5.00**

**1.1.2.5.\_(12) TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACIÓN :** Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (autos, electricidad, refrigeración, mecánica, electrónica, soldadura, electromecánica, chapistería, etc.).

Este impuesto se pagará mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. **12\_01 25.00**  
1.1.2.5. **12\_02 15.00**  
1.1.2.5. **12\_03 5.00**

**1.1.2.5.\_(13) SERVICIOS DE REMOLQUES:** Es el ingreso por concepto de gravamen a las empresas o personas que se dedican al servicio de remolques de carros.

Estas empresas pagarán su impuesto mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.1.2.5. **13\_01 30.00**  
1.1.2.5. **13\_02 20.00**

**1.1.2.5. 13\_03 10.00**

**1.1.2.5.\_(15) FLORISTERÍAS:** Se refiere al ingreso por concepto de gravamen a los establecimientos donde venden flores.

Las floristerías pagarán el impuesto mensual o por fracción de mes según la siguiente categorías:

**1.1.2.5. 15\_01 Las que confeccionan arreglos florales:**

- 1.1.2.5. 15\_01\_01 20.00  
1.1.2.5. 15\_01\_02 10.00  
1.1.2.5. 15\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 15\_02 Las que venden plantas (viveros) :**

- 1.1.2.5. 15\_02\_01 20.00  
1.1.2.5. 15\_02\_02 10.00  
1.1.2.5. 15\_02\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(16) FARMACIAS:** Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen o despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

**1.1.2.5. 16\_01 Los establecimientos que tengan la patente para ejercer este tipo de comercio, pagarán su impuesto mensual según las siguientes tarifas:**

- 1.1.2.5. 16\_01\_01 25.00  
1.1.2.5. 16\_01\_02 15.00  
1.1.2.5. 16\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 16\_02 Aquellos establecimientos que no tienen patente para ejercer este tipo de actividad, pero venden medicamentos, pagarán mensualmente su impuesto, según la siguiente tarifa:**

- 1.1.2.5. 16\_02\_01 10.00  
1.1.2.5. 16\_02\_02 8.00  
1.1.2.5. 16\_02\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(17) KIOSKO EN GENERAL:** Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Este impuesto se pagará mensualmente, según la categoría establecida de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.1.2.5. 17\_01 15.00  
1.1.2.5. 17\_02 10.00  
1.1.2.5. 17\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(18) JOYERÍAS Y RELOJERÍAS:** Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría establecida:

**1.1.2.5. 18\_01 Para joyerías:**

- 1.1.2.5. 18\_01\_01 25.00
- 1.1.2.5. 18\_01\_02 15.00
- 1.1.2.5. 18\_01\_03 7.00

**1.1.2.5. 18\_02 Para relojerías:**

- 1.1.2.5. 18\_02\_01 20.00
- 1.1.2.5. 18\_02\_02 15.00
- 1.1.2.5. 18\_02\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(19) LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA:** Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina, tales como: papelería de oficina, máquinas pequeñas engrapar y perforar p copiadoras o fotocopiadoras apeles, tinta, lápices, plumas, goma de borrar, correctores de cintas de máquinas, etc.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad antes descrita, pagarán el impuesto mensual según las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 19\_01 25.00
- 1.1.2.5. 19\_02 10.00
- 1.1.2.5. 19\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(20) DEPÓSITOS COMERCIALES:** Incluye el ingreso percibido por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Los depósitos comerciales pagarán el impuesto mensualmente o por fracción de mes, en base a las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 20\_01 200.00
- 1.1.2.5. 20\_02 125.00
- 1.1.2.5. 20\_03 75.00

**1.1.2.5.\_(22) MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS:** Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Los establecimientos que se dediquen a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 22\_01 mueblerías:**

- 1.1.2.5. 22\_01\_01 50.00  
1.1.2.5. 22\_01\_02 30.00  
1.1.2.5. 22\_01\_03 15.00

**1.1.2.5. 22\_02 ebanisterías:**

- 1.1.2.5. 22\_02\_01 20.00  
1.1.2.6. 22\_02\_02 10.00  
1.1.2.5. 22\_02\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(23) DISCOTECAS:** Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos , accesorios y que amenizan bailes.

**1.1.2.5. 23\_01 Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:**

- 1.1.2.5. 23\_01\_01 30.00  
1.1.2.5. 23\_01\_02 15.00  
1.1.2.5. 23\_01\_03 8.00

**1.1.2.5. 23\_02 Que amenizan bailes, permanentes y/o transitorias, pagarán mensualmente o por fracción de mes el impuesto, de acuerdo a las siguientes tarifas:**

- 1.1.2.5. 23\_02\_01 discotecas permanentes  
1.1.2.5. 23\_02\_01\_01 50.00  
1.1.2.5. 23\_02\_01\_02 30.00  
1.1.2.5. 23\_02\_01\_03 20.00

**1.1.2.5. 23\_02\_02 discotecas transitorias:**

- 1.1.2.5. 23\_02\_02\_01 15.00  
1.1.2.5. 23\_02\_02\_02 12.00  
1.1.2.5. 23\_02\_02\_03 10.00

**1.1.2.5. 23\_02\_03 aquellas de carácter transitorio, pero que amenizan bailes normalmente:**

- 1.1.2.5. 23\_03\_01\_01 25.00  
1.1.2.5. 23\_02\_03\_02 20.00  
1.1.2.5. 23\_02\_03\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(24) FERRETERIAS:** Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, cemento, material, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 24\_01 20.00
- 1.1.2.5. 24\_02 15.00
- 1.1.2.5. 24\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(25) BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS:** Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a las casas de cambio que operen en el distrito. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la siguiente categoría:

- 1.1.2.5. 25\_01 100.00
- 1.1.2.5. 25\_02 80.00
- 1.1.2.5. 25\_03 40.00

**1.1.2.5.\_(26) CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS:** Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero.

Quienes desarrollen estas actividades pagarán su impuesto mensualmente o por fracción de mes:

- 1.1.2.5. 26\_01 Las casas de empeño pagarán según las siguientes categorías:
  - 1.1.2.6. 26\_01\_01 35.00
  - 1.1.2.5. 26\_01\_02 20.00
  - 1.1.2.5. 26\_01\_03 10.00
- 1.1.2.5. 26\_02 Las instituciones financieras y de préstamos pagarán según la siguientes categorías:
  - 1.1.2.5. 26\_02\_01 100.00
  - 1.1.2.5. 26\_02\_02 70.00
  - 1.1.2.5. 26\_02\_03 35.00

**1.1.2.5.\_(27) CLUBES DE MERCANCÍA:** Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes al 1% del total de la listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de club de mercancías estarán en la obligación de reportar mensualmente a la tesorería municipal, las cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

Para los efectos anteriores, se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecido en este acuerdo.

**1.1.2.5. (28) AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICAS O EMPRESAS:** Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 28\_01 Gas licuado:**

- |          |          |       |
|----------|----------|-------|
| 1.1.2.5. | 28_01_01 | 25.00 |
| 1.1.2.5. | 28_01_02 | 10.00 |
| 1.1.2.5. | 28_01_03 | 3.00  |

**1.1.2.5. 28\_02 Distribuidores en general:**

- |          |          |        |
|----------|----------|--------|
| 1.1.2.5. | 28_02_01 | 100.00 |
| 1.1.2.5. | 28_02_02 | 60.00  |
| 1.1.2.5. | 28_02_03 | 15.00  |

**1.1.2.5. 28\_03 Agencias de Viajes:**

- |          |          |       |
|----------|----------|-------|
| 1.1.2.5. | 28_03_01 | 50.00 |
| 1.1.2.5. | 28_03_02 | 25.00 |
| 1.1.2.5. | 28_03_03 | 15.00 |

**1.1.2.5. 28\_04 Agencias de Seguridad:**

- |          |          |       |
|----------|----------|-------|
| 1.1.2.5. | 28_04_01 | 75.00 |
| 1.1.2.5. | 28_04_02 | 50.00 |
| 1.1.2.5. | 28_04_03 | 25.00 |

**1.1.2.5. (29) COMPAÑÍAS DE SEGURO, CAPITALIZADORAS Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS:** Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Estas compañías pagarán el impuesto que les corresponda de acuerdo a las siguientes categorías, por mes o fracción de mes:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.5. | 29_01 | 80.00 |
| 1.1.2.5. | 29_02 | 60.00 |
| 1.1.2.5. | 29_03 | 2500  |

**1.1.2.5. (30) RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:** Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo y a la propaganda comercial, trátese de persona natural o jurídica, que se establezca o haya establecido en el distrito, exhibida en tableros, tablillas, pantallas cabinas telefónicas, postes eléctricos, fachada de edificios, locales de servicios públicos, colocadas dentro de la línea de construcción, en servidumbres, o en propiedades privadas, etc.

**1.1.2.5. 30\_01.** Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará anualmente:

- 1.1.2.5. 30\_01\_01 15.00
- 1.1.2.5. 30\_01\_02 10.00
- 1.1.2.5. 30\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 30\_02.** Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y está colocado en la pared, o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, o en servidumbre pagará un impuesto anual de:

- 1.1.2.5. 30\_02\_01 12.00
- 1.1.2.5. 30\_02\_02 10.00
- 1.1.2.5. 30\_02\_03 5.00

**1.1.2.5. 30\_03** Cuando la propaganda este ubicada en cabinas telefónicas, postes eléctricos, lugares de distribución que identifiquen la empresa que presta el servicio de telefonía o distribución de electricidad utilizando el logo de la empresa o cualquier otro tipo de aviso o propaganda, pagara por cada anuncio, logo o aviso, por mes o fracción de mes:

- 1.1.2.5. 30\_03\_01 10.00
- 1.1.2.5. 30\_03\_02 5.00
- 1.1.2.5. 30\_03\_03 3.00

**Parágrafo:** Se aplicara este impuesto a las empresas de radio y televisión, compañías de generación y distribución eléctrica que utilicen logos o distintivos de las mismas dentro del Distrito.

**1.1.2.5.\_(35) APARATOS DE MEDICIÓN:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso ó de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosa, y las usadas para la operación y despacho de droga y medicinas en farmacias y droguerías, además de aquellas utilizadas para medir energía, líquidos, gas y otras especies.

Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año, como sigue:

**1.1.2.5. 35\_01 Capacidad hasta 25 lbs.:**  
1.1.2.5. 35\_01\_01 4.00

**1.1.2.5. 35\_02 Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100:**  
1.1.2.5. 35\_02\_01 10.00

**1.1.2.5. 35\_03 Capacidad de más de 100 lbs.:**  
1.1.2.5. 35\_03\_01 20.00

**1.1.2.5. 35\_04 Medidas de longitud para despacho de mercancía:****1.1.2.5. 35\_04\_01 3.00****1.1.2.5. 35\_05 Medidores de energía, líquidos, gas y otras especies:****1.1.2.5. 35\_05\_01 B/.1.00 por cada medidor.**

**1.1.2.5.\_(39) DEGÜELLO DE GANADO:** Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo, y que debe pagarse previamente en el municipio donde proviene la res.

Este ingreso se pagara de acuerdo a lo establecido en la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificad por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**1.1.2.5. 39\_01 Para el sacrificio en las ciudades de Panamá y Colón:****1.1.2.5. 39\_01\_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50****1.1.2.5. 39\_01\_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.5.00****1.1.2.5. 39\_01\_03 Por cada ternero B/.2.00****1.1.2.5. 39\_01\_04 Por cada cabeza de ganado porcino B/.2.00****1.1.2.5. 39\_02 Para el sacrificio en los demás lugares:****1.1.2.5. 39\_02\_01 Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 3.50****1.1.2.5. 39\_02\_02 Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 4.00****1.1.2.5. 39\_02\_03 Por cada ternero B/. 2.00****1.1.2.5. 39\_02\_04 Por cabeza de ganado porcino y ovino B/. 1.00**

**1.1.2.5. 39\_03 Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:**

**1.1.2.5. 39\_03\_01 Por cada res ovina B/.1.00****1.1.2.5. 39\_03\_02 Por cada res cabría B/.0.50**

Para los efectos de este impuesto, se consideraran terneros, los animales machos menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta (160) kilos (352 lbs.).

**1.1.2.5.\_(40) RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS:** Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Este impuesto se pagará, mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 40\_01 Venta de comida permanente:****1.1.2.5. 40\_01\_01 25.00****1.1.2.5. 40\_01\_02 15.00****1.1.2.5. 40\_01\_03 5.00****1.1.2.5. 40\_02 Venta de comida transitoria, pagará por día:****1.1.2.5. 40\_02\_01 15.00**

- 1.1.2.5. 40\_02\_02 10.00  
1.1.2.5. 40\_02\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(41) HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS:** Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refrescos, emparedados, etc.

Las heladerías y refresquerías pagarán su impuesto mensual o por fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 41\_01 Heladerías y refresquerías permanentes  
1.1.2.5. 41\_01\_01 15.00  
1.1.2.5. 41\_01\_02 8.00  
1.1.2.5. 41\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 41\_02 Heladerías y refresquerías transitorias, pagarán el impuesto por día,** de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 41\_02\_01 6.00  
1.1.2.5. 41\_02\_02 3.00  
1.1.2.5. 41\_02\_03 1.00

**1.1.2.5.\_(42) CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES:** Es el ingreso por concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 42\_01 35.00  
1.1.2.5. 42\_02 20.00  
1.1.2.5. 42\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(43) HOTELES Y MOTELES:** Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas que desarrollan la actividad de alojar las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

Dichos establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, según su categoría establecida de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5. 43\_01 50.00  
1.1.2.5. 43\_02 30.00  
1.1.2.5. 43\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(44) CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:** Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas.

Estos establecimientos pagarán su impuesto mensualmente, por cuarto, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 44\_01 15.00
- 1.1.2.5. 44\_02 10.00
- 1.1.2.5. 44\_03 8.00

**1.1.2.5.\_(45) PROSTÍBULOS, CABARETS Y BOITES:** Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos o números de variedades y aquellos lugares donde trabajan alternadoras.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 45\_01 300.00
- 1.1.2.5. 45\_02 200.00
- 1.1.2.5. 45\_03 180.00

**1.1.2.5.\_(46) SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACIÓN:** Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

**Nota:** La alcaldía no expedirá permiso alguno, sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según la categoría correspondiente:

- 1.1.2.5. 46\_01 25.00
- 1.1.2.5. 46\_02 15.00
- 1.1.2.5. 46\_03 8.00

**1.1.2.5.\_(47) CAJAS DE MÚSICA:** Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música.

Pagarán por mes o fracción de mes:

**1.1.2.5. 47\_01 Cajas de música: cada caja pagará como le corresponda, según la siguiente tarifa:**

- 1.1.2.5. 47\_01\_01 10.00
- 1.1.2.5. 47\_01\_02 8.00
- 1.1.2.5. 47\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 47\_02 Los aparatos de música pagarán por mes o fracción de mes:**

- 1.1.2.5. 47\_02\_01 8.00
- 1.1.2.5. 47\_02\_02 5.00
- 1.1.2.5. 47\_02\_03 3.00

**1.1.2.5. 47\_03 Las discotecas permitidas que amenizan fiestas o eventos especiales, pagarán por mes o fracción de mes:**

- 1.1.2.5. 47\_03\_01 15.00

- 1.1.2.5. 47\_03\_02 10.00  
1.1.2.5. 47\_03\_03 5.00

**1.1.2.5. \_ (48) APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y SIMILARES:**  
Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos y electrónicos de diversión, que se basan en la colocación previa de monedas, y aquellos de carácter transitorios.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, por aparato:

**1.1.2.5. 48\_01 Juegos mecánicos transitorios, pagarán por mes o fracción de mes, por aparato, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías :**

- 1.1.2.5. 48\_01\_01 50.00  
1.1.2.5. 48\_02\_02 30.00  
1.1.2.5. 48\_03\_03 15.00

**1.1.2.5. 48\_02 Juegos mecánicos que se basan en la colocación previa de monedas:**

- 1.1.2.5. 48\_02\_01 7.00  
1.1.2.5. 48\_02\_02 5.00  
1.1.2.5. 48\_02\_03 3.00

**1.1.2.5.\_(49) BILLARES:** Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar.

Cada mesa de billar pagará por mes o fracción de mes el impuesto de las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5. 49\_01 10.00  
1.1.2.5. 49\_02 8.00  
1.1.2.5. 49\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(50) ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO:** Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc.

Los espectáculos pagarán el impuesto al municipio, basándose en la siguiente tabla:

- 1.1.2.5. 50\_01 Lucha libre: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:**
- 1.1.2.5. 50\_01\_01 25.00  
1.1.2.5. 50\_01\_02 15.00  
1.1.2.5. 50\_01\_03 10.00
- 1.1.2.5. 50\_02 Boxeo: este espectáculo pagará por día, según la siguiente categoría:**
- 1.1.2.5. 50\_02\_01 30.00  
1.1.2.5. 50\_02\_02 20.00

1.1.2.5. **50\_02\_03 10.00**

1.1.2.5. **50\_03 Parques de diversión, pagarán por mes o fracción de mes:**

1.1.2.5. **50\_03\_01 100.00**

1.1.2.5. **50\_03\_02 50.00**

1.1.2.5. **50\_03\_03 25.00**

1.1.2.5. **50\_04 Cines, pagarán mensualmente o por fracción de mes, por cada sala:**

1.1.2.5. **50\_04\_01 100.00**

1.1.2.5. **50\_04\_02 50.00**

1.1.2.5. **50\_04\_03 25.00**

1.1.2.5. **50\_05 Alquiler de videos o video-club, pagarán mensualmente o por fracción de mes:**

1.1.2.5. **50\_05\_01 20.00**

1.1.2.5. **50\_05\_02 15.00**

1.1.2.5. **50\_05\_03 5.00**

1.1.2.5. **50\_06 Hierra: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:**

1.1.2.5. **50\_06\_01 50.00**

1.1.2.5. **50\_06\_02 30.00**

1.1.2.5. **50\_06\_03 20.00**

1.1.2.5. **50\_07 Lazo Libre y competencias de Lazo: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:**

1.1.2.6. **50\_07\_01 15.00**

1.1.2.6. **50\_07\_02 10.00**

1.1.2.6. **50\_07\_03 5.00**

1.1.2.5. **50\_08 Corridas de Toro: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:**

1.1.2.5. **50\_08\_01 12.00**

1.1.2.5. **50\_08\_02 8.00**

1.1.2.5. **50\_08\_03 5.00**

1.1.2.5. **50\_09 Cantaderas: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:**

1.1.2.5. **50\_09\_01 20.00**

1.1.2.5. **50\_09\_02 15.00**

1.1.2.5. **50\_09\_03 10.00**

1.1.2.5. **50\_10 Tamboritos: este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:**

1.1.2.5. **50\_10\_01 5.00**

1.1.2.5. **50\_10\_02 3.00**

1.1.2.5. **50\_10\_03 1.00**

1.1.2.5. **50\_11 Matanza:** este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. **50\_11\_01 20.00**

1.1.2.5. **50\_11\_02 15.00**

1.1.2.5. **50\_12\_03 10.00**

1.1.2.5. **50\_12 Carrera de Caballo:** este espectáculo pagará por día, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. **50\_12\_01 30.00**

1.1.2.5. **50\_12\_02 20.00**

1.1.2.5. **50\_12\_03 10.00**

1.1.2.5. **50\_13 Circos:** este espectáculo pagará por mes o fracción de mes, como le corresponda, según la siguiente categoría:

1.1.2.5. **50\_13\_01 50.00**

1.1.2.5. **50\_13\_02 30.00**

1.1.2.5. **50\_13\_03 20.00**

**1.1.2.5. (51) GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES:** Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliche de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley No.55 del 10 de julio de 1973.

Estos impuestos se pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad y ubicación, según las siguientes categorías establecidas por la precitada Ley:

1.1.2.5. **51\_01 Galleras:**

1.1.2.5. **51\_01\_01 200.00**

1.1.2.5. **51\_01\_02 150.00**

1.1.2.5. **51\_01\_03 75.00**

1.1.2.5. **51\_02 Bolos:**

1.1.2.5. **51\_02\_01 150.00**

1.1.2.5. **51\_02\_02 130.00**

1.1.2.5. **51\_02\_03 100.00**

1.1.2.5. **51\_03 Boliche:**

1.1.2.5. **51\_03\_01 550.00**

1.1.2.5. **51\_03\_02 475.00**

1.1.2.5. **51\_03\_03 450.00**

1.1.2.5. **51\_04 Gallera transitoria:** pagará por día:

1.1.2.5. **51\_04\_01 50.00**

1.1.2.5. **51\_04\_02 30.00**

1.1.2.5. **51\_04\_03 10.00**

1.1.2.5. **51\_05 Bolos transitorios: pagará por día:**

1.1.2.5. **51\_05\_01 75.00**

1.1.2.5. **51\_05\_02 50.00**

1.1.2.5. **51\_05\_03 20.00**

1.1.2.5. **51\_06 Boliche transitorios: pagará por día:**

1.1.2.5. **51\_06\_01 100.00**

1.1.2.5. **51\_06\_02 80.00**

1.1.2.5. **51\_06\_03 40.00**

**1.1.2.5.\_(52) BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA:** Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades de estética corporal ( gimnasios, aeróbicos y fisicoturismos, saunas, spac, y otras ) dentro del ramo.

Estos establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. **52\_01 20.00**

1.1.2.5. **52\_02 15.00**

1.1.2.5. **52\_03 5.00**

**1.1.2.5.\_(53) LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Este impuesto se pagará, mensualmente, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. **53\_01 Las lavanderías y tintorerías pagarán por máquinas:**

1.1.2.5. **53\_01\_01 10.00**

1.1.2.5. **53\_01\_02 6.00**

1.1.2.5. **53\_01\_03 3.00**

1.1.2.5. **53\_02 Lavamáticos pagarán:**

1.1.2.5. **53\_02\_01 10.00**

1.1.2.5. **53\_02\_02 7.00**

1.1.2.5. **53\_02\_03 5.00**

1.1.2.5. **53\_03 Los lava auto pagarán por mes:**

1.1.2.5. **53\_03\_01 10.00**

1.1.2.5. **53\_03\_02 8.00**

1.1.2.5. **53\_03\_03 5.00**

**1.1.2.5.\_(54) ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN:** Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la toma de fotografías y revelación de fotografías, a las televisoras cuyos ingresos se derivan de los anuncios comerciales, y aquellas empresas que se dedican a grabar eventos familiares o a particulares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 54\_01 Estudios fotográficos**

- 1.1.2.5. 54\_01\_01 30.00  
1.1.2.5. 54\_01\_02 20.00  
1.1.2.5. 54\_01\_03 10.00

**1.1.2.5. 54\_02 Estudios de Televisión:**

- 1.1.2.5. 54\_02\_01 150.00  
1.1.2.5. 54\_02\_02 75.00  
1.1.2.5. 54\_02\_03 25.00

**1.1.2.5. 54\_03 Estudios Cinematográficos**

- 1.1.2.5. 54\_03\_01 100.00  
1.1.2.5. 54\_03\_02 75.00  
1.1.2.5. 54\_03\_03 25.00

**1.1.2.5. 54\_04 Filmaciones en Videos.**

- 1.1.2.5. 54\_04\_01 15.00  
1.1.2.5. 54\_04\_02 10.00  
1.1.2.5. 54\_04\_03 5.00

**1.1.2.5. (55) COMPRA Y VENTA DE BIENES Y ALQUILERES (BIENES Y RAÍCES):** Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a las empresas comerciales con pacto social y las personas naturales que se dediquen a comprar, vender y alquilar inmuebles, lotificaciones, urbanizaciones terrenos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes así:

- 1.1.2.5. 55\_01 150.00  
1.1.2.5. 55\_02 100.00  
1.1.2.5. 55\_03 50.00

**1.1.2.5.\_(60) HOSPITALES Y CLÍNICAS HOSPITALES PRIVADOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los hospitales que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.5. 60\_01 50.00  
1.1.2.5. 60\_02 35.00  
1.1.2.5. 60\_03 20.00

**1.1.2.5.\_(61) LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales,

fármacos, procesamiento de productos fotográficos etc., y las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 61\_01 Laboratorios:**

- 1.1.2.5. 61\_01\_01 30.00
- 1.1.2.5. 61\_01\_02 25.00
- 1.1.2.5. 61\_01\_03 10.00

**1.1.2.5. 61\_02 Clínicas privadas:**

- 1.1.2.5. 61\_02\_01 35.00
- 1.1.2.5. 61\_02\_02 25.00
- 1.1.2.5. 61\_02\_03 15.00

**1.1.2.5.\_(63) INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS:** Se refiere a los ingresos percibidos por enterrar o desenterrar en cementerios privados ya sean en bóvedas o fosas para niños y adultos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 63\_01 75.00**

- 1.1.2.5. 63\_02 50.00
- 1.1.2.5. 63\_03 25.00

**1.1.2.5.\_(64) FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS:** Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, coches fúnebres y demás servicios utilizados en funerales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 64\_01 25.00**

- 1.1.2.5. 64\_02 15.00
- 1.1.2.5. 64\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(65) SERVICIOS DE FUMIGACIÓN:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas o vapores adecuados las casas y locales comerciales, como también las que se dedican a la fumigación aérea.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según le corresponda de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.1.2.5. 65\_01 CASAS Y LOCALES COMERCIALES:**

- 1.1.2.5. 65\_01\_01 35.00

1.1.2.5. 65\_01\_02 25.00  
1.1.2.5. 65\_01\_03 10.00

**1.1.2.5. 65\_02 FUMIGACIÓN AEREA:**

1.1.2.5. 65\_02\_01 100.00  
1.1.2.5. 65\_02\_02 50.00

**1.1.2.5.\_(70) SEDERÍAS Y COSMETERÍAS:** Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 70\_01 10.00  
1.1.2.5. 70\_02 6.00  
1.1.2.5. 70\_03 3.00

**1.1.2.5.\_(71) APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS:** Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a los aparatos mecánicos expendedores de productos (expendio de bebidas no alcohólicas, cigarrillos, sodas, café, venta de hielo, y otros artículos), a base de la colocación previa de monedas.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, por maquina, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.5. 71\_01 10.00  
1.1.2.5. 71\_02 6.00  
1.1.2.5. 71\_03 3.00

**1.1.2.5.\_(72) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS AGRÍCOLAS:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de insumos o productos para el cultivo de la tierra, y venta de medicamentos agropecuarios.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.5. 72\_01 30.00  
1.1.2.5. 72\_02 20.00  
1.1.2.5. 72\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(73) ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS Y/O ARTÍCULOS DE CUERO:** Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de todo tipo de zapatos y de artículos de cuero.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.5. 73\_01 25.00  
1.1.2.5. 73\_02 15.00  
1.1.2.5. 73\_03 10.00

**1.1.2.5.\_(74) JUEGOS PERMITIDOS:** incluye los ingresos permitidos en conceptos de juegos de suerte y azar, como lo son dados, barajas, domino, argollas, ruletas alto y bajo, etc. Siempre que estos estén autorizados previamente por la junta de control de juegos y la Alcaldía.

Este impuesto pagaran diariamente según las siguiente categoría:

**1.1.2.5. 74\_01 Barajas y Domino**

- 1.1.2.5. 74\_01\_01 20.00  
1.1.2.5. 74\_01\_02 15.00  
1.1.2.5. 74\_01\_03 5.00

**1.1.2.5. 74\_02 Argollas, alto y bajo, Ruleta y Dados**

- 1.1.2.5. 74\_02\_01 30.00  
1.1.2.5. 74\_02\_02 20.00  
1.1.2.5. 74\_02\_03 10.00

**1.1.2.5. 74\_03 Bingos y Casinos Privados**

- 1.1.2.5. 74\_03\_01 100.00  
1.1.2.5. 74\_03\_02 50.00  
1.1.2.5. 74\_03\_03 5.00

**1.1.2.5.\_(99) OTROS N.E.O.C.:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen a actividades comerciales y de servicios no contemplados en los rubros anteriores y que serán calificadas por el tesorero utilizando los criterios de monto invertido, cantidad de empleados, ubicación del negocio, etc.

**1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:** Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

**1.1.2.6.\_(01) FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS;** Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 01\_01 200.00  
1.1.2.6. 01\_02 75.00  
1.1.2.6. 01\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(02) FÁBRICA DE ACEITES Y DE GRASAS VEGETALES:** Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias de líquidos, grasas que se obtienen de frutas o semillas como nueces, almendras, cocos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |        |
|----------|-------|--------|
| 1.1.2.6. | 02_01 | 100.00 |
| 1.1.2.6. | 02_02 | 75.00  |
| 1.1.2.6. | 02_03 | 50.00  |

**1.1.2.6.\_(03) FÁBRICA DE EMBUTIDOS:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 03_01 | 50.00 |
| 1.1.2.6. | 03_02 | 25.00 |
| 1.1.2.6. | 03_03 | 10.00 |

**1.1.2.6.\_(04) FÁBRICA DE GALLETTAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias a base de pasta compuesta de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se crecen al horno y se les denomina galleta.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 04_01 | 35.00 |
| 1.1.2.6. | 04_02 | 15.00 |
| 1.1.2.6. | 04_03 | 5.00  |

**1.1.2.6.\_(05) FÁBRICA DE HARINAS:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 05_01 | 50.00 |
| 1.1.2.6. | 05_02 | 35.00 |
| 1.1.2.6. | 05_03 | 25.00 |

**1.1.2.6.\_(06) FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 06_01 | 20.00 |
|----------|-------|-------|

1.1.2.6. 06\_02 15.00

1.1.2.6. 06\_03. 5.00

**1.1.2.6.\_(07) FABRICA DE HIELO:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Quienes se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 07\_01 20.00

1.1.2.6. 07\_02 15.00

1.1.2.6. 07\_03 10.00

**1.1.2.6.\_(08) FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 08\_01 50.00

1.1.2.6. 08\_02 35.00

1.1.2.6. 08\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(09) FABRICA DE ENVASADOS O CONSERVACIÓN DE FRUTAS:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las empresas que se dedican al envasado de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 09\_01 50.00

1.1.2.6. 09\_02 25.00

1.1.2.6. 09\_03 10.00

**1.1.2.6.\_(10) FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES:** Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de pastillas en la cual se utiliza el azúcar y substancias de sabores de fruta, etc., y chocolates en el cual se utilizan cacao y azúcar molido.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

1.1.2.6. 10\_01 75.00

1.1.2.6. 10\_02 50.00

1.1.2.6. 10\_03 20.00

**1.1.2.6.\_(11) PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS:** Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 11\_01 15.00
- 1.1.2.6. 11\_01 10.00
- 1.1.2.6. 11\_01 5.00

**1.1.2.6.\_(17) REFINADORA DE SAL:** Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadoras de sal.

Este impuesto municipal se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas establecidas:

- 1.1.2.6. 17\_01 25.00
- 1.1.2.6. 17\_02 15.00
- 1.1.2.6. 17\_03 10.00

**1.1.2.6.\_(20) FABRICA DE TEXTILES:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos.

Las industrias que se dedican a esta actividad pagarán su impuesto por mes o fracción de mes, de acuerdo a la siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 20\_01 75.00
- 1.1.2.6. 20\_02 50.00
- 1.1.2.6. 20\_03 20.00

**1.1.2.6.\_(21) FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de ropa de vestir.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 21\_01 20.00
- 1.1.2.6. 21\_02 10.00
- 1.1.2.6. 21\_03 5.00

**1.1.2.6.\_(22) FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correas, y demás derivados del cuero.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 22\_01 40.00
- 1.1.2.6. 22\_02 25.00
- 1.1.2.6. 22\_03 15.00

**1.1.2.6. (23) SASTRERÍAS Y MODISTERÍAS:** Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a los pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 23_01 | 15.00 |
| 1.1.2.6. | 23_02 | 10.00 |
| 1.1.2.6. | 23_03 | 5.00  |

**1.1.2.6. (24) FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS:** Se incluyen los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de sacos con lana, plumas, cerda y otro producto filamentoso o elástico.

Las fábricas que se dediquen a esta actividad pagarán el impuesto por mes o fracción de mes, según lo establecido en las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 24_01 | 30.00 |
| 1.1.2.6. | 24_02 | 25.00 |
| 1.1.2.6. | 24_03 | 15.00 |

**1.1.2.6. (30) ASERRIOS Y ASERRADEROS:** Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes tarifas:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 30_01 | 30.00 |
| 1.1.2.6. | 30_02 | 20.00 |
| 1.1.2.6. | 30_03 | 15.00 |

**1.1.2.6. (31) FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA:** Se refiere al ingreso por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de madera y aquellos que tapizan y arreglan muebles.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 31_01 | 30.00 |
| 1.1.2.6. | 31_02 | 20.00 |
| 1.1.2.6. | 31_03 | 10.00 |

**1.1.2.6. (35) FÁBRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:** Incluye los ingresos por el gravamen a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres, y demás derivados del papel.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- |          |       |       |
|----------|-------|-------|
| 1.1.2.6. | 35_01 | 50.00 |
| 1.1.2.6. | 35_02 | 25.00 |

**1.1.2.6. 35\_03 15.00**

**1.1.2.6.(40) PRODUCCIÓN DE GAS:** Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las fábricas que producen gas licuado para cocinar, o de otra naturaleza.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías establecidas:

1.1.2.6. 40\_01 250.00

1.1.2.6. 40\_02 150.00

1.1.2.6. 40\_03 50.00

**1.1.2.6.(41) FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben del gravamen a las fábricas de substancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 41\_01 60.00

1.1.2.6. 41\_02 40.00

1.1.2.6. 41\_03 20.00

**1.1.2.6.(42) FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA:** Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirve para lavar, y a los concentrados de limpieza.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 42\_01 75.00

1.1.2.6. 42\_02 50.00

1.1.2.6. 42\_03 25.00

**1.1.2.6.(43) PRODUCCIÓN DE OXÍGENO:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los productores de tanques de oxígeno.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 43\_01 75.00

1.1.2.6. 43\_02 50.00

1.1.2.6. 43\_03 25.00

**1.1.2.6.(44) FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 44\_01 75.00  
1.1.2.6. 44\_02 50.00  
1.1.2.6. 44\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(47) FÁBRICA DE ACETILENO:** Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburo gaseoso llamado acetileno.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 47\_01 75.00  
1.1.2.6. 47\_02 50.00  
1.1.2.6. 47\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(48) FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de pinturas y de líquidos para preservar o darle brillo a las maderas.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 48\_01 50.00  
1.1.2.6. 48\_02 35.00  
1.1.2.6. 48\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(50) FÁBRICA DE CEMENTO, CAL, YESO, Y ASBESTOS:** Se incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y del mineral de fibras duras utilizado para la fabricación de artículos resistentes al calor y al fuego.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 50\_01 200.00  
1.1.2.6. 50\_02 100.00  
1.1.2.6. 50\_03 60.00

**1.1.2.6.\_(51) CANTERAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, grava u otras substancias análogas para obras varias.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 51\_01 200.00  
1.1.2.6. 51\_02 100.00  
1.1.2.6. 51\_03 75.00

**1.1.2.6.\_(52) FÁBRICA DE PRODUCTOS DE CERÁMICA:** Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de vasijas y otros objetos de barro, lóza y porcelana de toda clase y calidad.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 52\_01 15.00
- 1.1.2.6. 52\_02 10.00
- 1.1.2.6. 52\_03 5.00

**1.1.2.6.\_(53) FÁBRICA DE VIDRIO, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 53\_01 50.00
- 1.1.2.6. 53\_02 35.00
- 1.1.2.6. 53\_03 20.00

**1.1.2.6.\_(54) FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y MOSAICOS:** Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla o barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 54\_01 50.00
- 1.1.2.6. 54\_02 25.00
- 1.1.2.6. 54\_03 15.00

**1.1.2.6.\_(55) FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, plomo, hierro, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 55\_01 100.00
- 1.1.2.6. 55\_02 75.00
- 1.1.2.6. 55\_03 50.00

**1.1.2.6.\_(60) FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de escobas, cepillos, y demás similares utilizados para limpiar.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 60\_01 50.00
- 1.1.2.6. 60\_02 35.00
- 1.1.2.6. 60\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(61) FÁBRICA DE BAULES MALETAS Y BOLSAS:** Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 61\_01 30.00
- 1.1.2.6. 61\_02 20.00
- 1.1.2.6. 61\_03 15.00

**1.1.2.6.\_(62) TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS:** Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanías y todas aquellas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 62\_01 15.00
- 1.1.2.6. 62\_02 10.00
- 1.1.2.6. 62\_03 5.00

**1.1.2.6.\_(63) TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:** Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 61\_01 30.00
- 1.1.2.6. 61\_02 25.00
- 1.1.2.6. 61\_03 10.00

**1.1.2.6.\_(64) INGENIOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 64\_01 1500.00
- 1.1.2.6. 64\_02 1000.00
- 1.1.2.6. 64\_03 800.00

**1.1.2.6.\_(65) DESCASCARADORAS DE GRANOS:** Incluye el ingreso en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías establecidas:

- 1.1.2.6. 65\_01 50.00

1.1.2.6. 65\_02 25.00  
1.1.2.6. 65\_03 10.00

**1.1.2.6.\_(66) PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las plantas que se dedican a despulpar, secar o tostar el café.

Este impuesto se pagará mensualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 66\_01 75.00  
1.1.2.6. 66\_02 50.00  
1.1.2.6. 66\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(67) TRAPICHES COMERCIALES:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 67\_01 20.00  
1.1.2.6. 67\_02 15.00  
1.1.2.6. 67\_03 5.00

**1.1.2.6.\_(70) FÁBRICA DE CONCRETO:** Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que por la acumulación y mezclado de cemento y otras partículas forman una maza utilizada en las construcciones y que se denomina concreto.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.1.2.6. 70\_01 300.00  
1.1.2.6. 70\_02 250.00  
1.1.2.6. 70\_03 100.00

**1.1.2.6.\_(71) ASTILLEROS:** Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde construyen y reparan buques.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

1.1.2.6. 71\_01 200.00  
1.1.2.6. 71\_02 150.00  
1.1.2.6. 71\_03 75.00

**1.1.2.6.\_(72) CONSTRUCTORAS:** Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las empresas que se dedican a la construcción.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 70\_01 100.00  
1.1.2.6. 70\_02 50.00  
1.1.2.6. 70\_03 25.00

**1.1.2.6.\_(73) PROCESADORAS DE MARISCOS Y AVES:** Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, según las siguientes categorías:

- 1.1.2.6. 73\_01 150.00  
1.1.2.6. 73\_02 100.00  
1.1.2.6. 73\_03 70.00

**1.1.2.6.\_(74) FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales.

Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.1.2.6. 74\_01 50.00  
1.1.2.6. 74\_02 30.00  
1.1.2.6. 74\_03 15.00

**1.1.2.6\_(99) OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.:** Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores y que pueden ser por mes o fracción de mes.

**1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:** Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

**1.1.2.8.\_(04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES:** Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las Personas Naturales o Jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc, construcción y rehabilitación de carreteras, caminos de penetración, puentes y/o vados, pistas de aterrizaje, movimiento de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc.

- 1.1.2.8. 04\_01 Edificaciones y Reedificaciones Residenciales, pagarán el 1% del monto total de la obra.  
1.1.2.8. 04\_02 Edificaciones y Reedificaciones Comerciales:  
a. Hasta 250,000.00 pagarán el 1.5% del valor de la obra

b. Mayor de 250,000.00 pagarán la tarifa del punto anterior(a) más el 1% del excedente.

1.1.2.8 04\_05 Infraestructuras (puentes, vados carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, etc) pagarán el 1% del valor de la obra.

1.1.2.8 04\_06 Demolición de obras y estructuras existentes pagarán:

- a. 0.50 (50 centavos) por m<sup>2</sup> de pared.
- b. 1.00 (un Balboa) por m<sup>2</sup> de piso o losa.

**Parágrafo:** Toda construcción realizada o administrada directamente por el estado estará exenta del impuesto municipal.

**1.1.2.8\_(11) IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES:** Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietario de vehículos de uso particular.

Este impuesto se pagará anualmente, de acuerdo a lo que establece el Decreto de Gabinete Nº 23, de 8 de febrero de 1971:

1.1.2.8. 11\_01 26.00 Por un automóvil de uso particular hasta (cinco) 5 pasajeros.

1.1.2.8. 11\_02 36.00 Por un automóvil de uso particular de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11\_03 17.00 Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.

1.1.2.8. 11\_04 26.00 Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros.

1.1.2.8. 11\_05 42.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.

1.1.2.8. 11\_06 52.00 Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de veintidós (22) pasajeros.

1.1.2.8. 11\_07 72.00 Por un ómnibus de más de veintidós 22 pasajeros (22), sin pasar de cuarenta (40).

1.1.2.8. 11\_08 84.00 Por un ómnibus de mas de cuarenta pasajeros (40).

1.1.2.8. 11\_09 42.00 Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.

1.1.2.8. 11\_10 46.00 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.

1.1.2.8. 11\_11 62.00 Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.

1.1.2.8. 11\_12 102.00 Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.

1.1.2.8. 11\_13 127.00 Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas.

1.1.2.8. 11\_14 157.00 Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18.0 toneladas.

1.1.2.8. 11\_15 182.00 Por un camión de más de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.

1.1.2.8. 11\_16 242.00 Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

1.1.2.8. 11\_17 150.00 Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

1.1.2.8. 11\_18 180.00 Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

1.1.2.8. 11\_19 22.00 Por un semiremolque o remolque hasta cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular.

1.1.2.8. 11\_20 62.00 Por un semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14 toneladas.

1.1.2.8. 11\_21 70.00 Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.

1.1.2.8. 11\_22 22.00 Por una motocicleta para uso particular.

1.1.2.5. 11\_23 18.00 Por una motocicleta par uso comercial.

1.1.2.8. 11\_24 1.00 Por una carretilla, carreta, bicicleta.

1.1.2.8. 11\_25 50.00 Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes.

Parágrafo: En este impuesto no se incluye el valor de la placa de circulación.

**1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento de uso de bienes municipales.

**1.2.1. RENTA DE ACTIVOS:** Ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

**1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS:** Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes municipales por el que se cobra un canon de arrendamiento.

**1.2.1.1.(01) ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES:** Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.

**1.2.1.1. 01\_01 Edificios municipales**

1.2.1.1. 01\_01\_01 400.00

1.2.1.1. 01\_01\_02 300.00

1.2.1.1. 01\_01\_03 250.00

**1.2.1.1. 01\_02 Locales municipales (oficinas)**

1.2.1.1. 01\_02\_01 120.00

1.2.1.1. 01\_02\_02 90.00

1.2.1.1. 01\_02\_03 60.00

**1.2.1.1. 01\_03 Infraestructuras municipales (mataderos, etc.)**

1.2.1.1. 01\_03\_01 300.00

1.2.1.1. 01\_03\_02 200.00

1.2.1.1. 01\_03\_03 100.00

**Parágrafo:** La aprobación de cualquier tipo de arrendamiento debe ser sometida al Concejo Municipal para su consideración, quien podrá emitir su criterio de aprobación o desaprobación, así como el canon de arrendamiento por escrito.

**1.2.1.1.(02) ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES:** Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio y que las personas tienen derechos posesorios.

Se pagará anualmente así:

**1.2.1.1. 02\_01 Lotes y tierras municipales ocupadas, pagaran anualmente:**

1.2.1.1. 02\_01\_01 Hasta 500 m<sup>2</sup>. 10.00

1.2.1.1. 02\_01\_02 De 501 a 1000 M<sup>2</sup>. 15.00

1.2.1.1. 02\_01\_03 De 1001 a 2000 M<sup>2</sup>. 20.00

1.2.1.1. 02\_01\_04 Más de 2000 pagara la tarifa anterior (20.00) más 0.05 adicional por metro cuadrado.

**1.2.1.1.(03) ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES:** Es el ingreso que se percibe por el arrendamiento de equipo perteneciente al municipio. Se fijara una cantidad de conformidad al avalúo de Contraloría.

**1.2.1.1.(05) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales. Los cuales serán anuales.

1.2.1.1. 05\_01 Bóveda municipal

1.2.1.1. 05\_01\_01 20.00

1.2.1.1. 05\_02 Osarios

1.2.1.1. 05\_02\_01 8.00

1.2.1.1. 05\_04 Tierras.

1.2.1.1. 05\_04\_01 5.00 por M<sup>2</sup>.

**1.2.1.1.\_(08) ARRENDAMIENTOS DE BANCOS Y MERCADOS PÚBLICOS:** Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal.

1.2.1.1. 08\_01 Expendio de carnes, mariscos, pescado, vegetales y verduras, pagarán mensualmente:

1.2.1.1. 08\_01\_01 5.00

1.2.1.1. 08\_01\_02 4.00

1.2.1.1. 08\_01\_03 3.00

1.2.1.1. 08\_02 Ventas transitorias de carnes, mariscos, pescados, vegetales y verduras, pagarán por día:

1.2.1.1. 08\_02\_01 10.00

1.2.1.1. 08\_02\_02 5.00

1.2.1.1. 08\_02\_03 200

1.2.1.1. 08\_03 Utilización de sierra municipal:

1.2.1.1. 08\_03\_01 6.00

1.2.1.1. 08\_03\_02 4.00

1.2.1.1. 08\_03\_03 2.00

**1.2.1.1.\_(99) OTROS ARRENDAMIENTOS:** Incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente.

**1.2.1.3. INGRESO POR VENTA DE BIENES:** Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el sector público.

**1.2.1.3.\_(08) VENTA DE PLACAS:** Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos, carretas turísticas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc, y las que identifican a un negocio con un numero. Este impuesto se pagará por año, de acuerdo con las siguientes categorías:

1.2.1.3. 08\_01 Por la lata:

1.2.1.3. 08\_01\_01 8.00

1.2.1.3. 08\_01\_02 6.00

1.2.1.3. 08\_01\_03 4.00

**1.2.1.3. 08\_02 Por calcomanías****1.2.1.3. 08\_02\_01 8.00****1.2.1.3. 08\_02\_02 6.00****1.2.1.3. 08\_02\_03 4.00****1.2.1.3. 08\_03 Por placa de inscripción****1.2.1.3. 08\_03\_01 15.00****1.2.1.3. 08\_03\_02 10.00****1.2.1.3. 08\_03\_03 5.00**

**1.2.1.3.\_(99) VENTA DE BIENES N.E.O.C.:** Se refiere a los ingresos provenientes de la venta de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como venta de cueros, subproductos, agua, gasolina, energía eléctrica, etc.

**1.2.1.4. INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:** Es el ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

**1.2.1.4.\_(02) ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la mancomunidad.

**1.2.1.4. 02\_01 Residencial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:****1.2.1.4. 02\_01\_01 4.00****1.2.1.4. 02\_01\_02 3.50****1.2.1.4. 02\_01\_03 2.00****1.2.1.4. 02\_02 Comercial: se pagará mensualmente, según las siguientes categorías:****1.2.1.4. 02\_02\_01 6.00****1.2.1.4. 02\_02\_02 4.00****1.2.1.4. 02\_02\_03 3.00**

**1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Transferencias de rentas entre entidades del sector público éste y el sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del donador y se suman al ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

**1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL:** Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del Gobierno Central.

**1.2.3.1.\_(01) SUBSIDIO:** Incluye la cantidad en dinero que por parte del Gobierno es asignada a los municipios.

**1.2.3.7. SECTOR PRIVADO:** se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del sector privado.

**1.2.3.7\_(01) CUOTA GANADERA Y CUOTA PORCINA:** Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de la cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos.

(Ley 58 de 1 de septiembre de 1978).

**1.2.3. 01\_01 Cuota ganadera:**

**1.2.3. 01\_01\_01 1.00**

(Ley 29 de 1 de agosto de 2000).

**1.2.3. 01\_02 Cuota porcina:**

**1.2.3. 01\_02\_01 0.50**

**1.2.4. TASAS Y DERECHOS:** Las tasas son los ingresos que obtiene el municipio por la prestación de servicios administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización o uso de bienes públicos.

**1.2.4.1. DERECHOS:** Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

**1.2.4.1.\_(07) LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES:** Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente.. En los casos de pesca se considerará si la misma es deportiva o artesanal, para lo cual pagara anualmente.

**1.2.4.1. 07\_01 15.00**

**1.2.4.1. 07\_02 10.00**

**1.2.4.1. 07\_03 5.00**

**1.2.4.1.\_(09) EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC.:** Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, ripio, coral, arcilla, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas, y estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente así:

(Ley No.55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.)

**1.2.4.1. 09\_01 0.40 por metro cúbico:** Arena submarina.

**1.2.4.1. 09\_02 0.30 por metro cúbico:** Arena continental.

**1.2.4.1. 09\_03 0.70 por metro cúbico:** Arena de playa, el primer año.

**1.2.4.1. 09\_04 0.80 por metro cúbico:** Arena de playa, el segundo año.

**1.2.4.1. 09\_05 0.90 por metro cúbico:** Arena de playa, el tercer año.

**1.2.4.1. 09\_06 1.00 por metro cúbico:** Arena de playa, del cuarto año en adelante.

**1.2.4.1. 09\_07 0.35 por metro cúbico:** Grava continental-tosca.

**1.2.4.1. 09\_08 0.50 por metro cúbico:** Grava de río.

**1.2.4.1. 09\_09 0.13 por metro cúbico:** Piedra de cantera

**1.2.4.1. 09\_10 0.13 por metro cúbico:** Piedra caliza

**1.2.4.1. 09\_11 3.00 por metro cúbico:** Piedra ornamental

- 1.2.4.1. 09\_12 0.07 por metro cúbico: Tosca para relleno
- 1.2.4.1. 09\_13 0.13 por metro cúbico: Arcilla
- 1.2.4.1. 09\_14 0.10 por metro cúbico: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
- 1.2.4.1. 09\_15 0.76 por yarda cúbica: Piedra de cantera, coral, piedra de caliza.
- 1.2.4.1. 09\_16 2.00 por metro cúbico: Piedra para revestimiento.
- 1.2.4.1. 09\_17 1.53 por yarda cúbica: Piedra para revestimiento.
- 1.2.4.1. 09\_18 0.05 por metro cúbico: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- 1.2.4.1. 09\_19 0.38 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para la venta, destinada a relleno
- 1.2.4.1. 09\_20 0.10 por metro cúbico: Arcilla y tosca para otros usos
- 1.2.4.1. 09\_21 0.076 por yarda cúbica: Arcilla y tosca para otros usos.

**1.2.4.1.\_(10) MATADEROS Y ZAHURDAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado y la utilización del cuarto frío del matadero municipal, lavado de entraña.

**1.2.4.1. 10\_01 Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno:**

- 1.2.4.1. 10\_01\_01 6.00
- 1.2.4.1. 10\_01\_02 5.00
- 1.2.4.1. 10\_01\_03 3.00

- 1.2.4.1. 10\_02 Zahurda
- 1.2.4.1. 10\_02\_01 2.50
- 1.2.4.1. 10\_02\_02 1.50
- 1.2.4.1. 10\_02\_03 0.75

**1.2.4.1. 10\_03 introducción, Matanza y Aseo de cada cerdo y chivo:**

- 1.2.4.1. 10\_03\_01 3.00
- 1.2.4.1. 10\_03\_02 2.50
- 1.2.4.1. 10\_03\_03 2.00

**1.2.4.1.\_(12) CEMENTERIOS PÚBLICOS:** Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para la incineración.

Por cada inhumación y exhumación se pagará:

- 1.2.4.1. 12\_01 Inhumación y Exhumación
- 1.2.4.1. 12\_01\_01 8.00
- 1.2.4.1. 12\_01\_02 4.00
- 1.2.4.1. 12\_01\_03 2.00

**1.2.4.1.\_(14) USO DE ACERAS Y CALLES PARA PROPÓSITOS VARIOS:** Se refiere a los ingresos percibidos por el uso de calles y aceras de una manera temporal o permanente, para depósito de materiales de construcción, para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos, y el uso como estacionamientos privados fuera de la línea de propiedad. Incluye también el uso de servidumbre en carreteras, ríos, caminos y

playas dentro del territorio del distrito, dicha utilización servirá para la colocación de tuberías, hilos conductores y cables subterráneos.

Se pagará por mes o fracción de mes:

**1.2.4.1. 14\_01 Uso de aceras**

1.2.4.1. 14\_01\_01 15.00

1.2.4.1. 14\_01\_02 10.00

1.2.4.1. 14\_01\_03 5.00

**14\_02 Cierre de calles**

1.2.4.1. 14\_02\_01 20.00

1.2.4.1. 14\_02\_02 15.00

1.2.4.1. 14\_02\_03 7.00

**1.2.4.1.\_(15) PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos de forma ambulante, quienes pagarán de forma mensual o fracción de mes de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.2.4.1. 15\_01 15.00

1.2.4.1. 15\_02 10.00

1.2.4.1. 15\_03 5.00

**1.2.4.1.\_(16) FERRETES:** Se refiere a los ingresos que se perciben por el registro de este instrumento de hierro que sirve para marcar el ganado, el cual se pagará anualmente.

1.2.4.1. 16\_01 5.00

**1.2.4.1.\_(25) SERVICIO DE PIQUERA:** Todo servicio de piquera de transporte de carga, selectivo, y colectivo pagará por unidad de transporte, mensualmente:

1.2.4.1. 25\_01 20.00

1.2.4.1. 25\_02 10.00

1.2.4.1. 25\_03 5.00

**1.2.4.1.\_(26) ANUNCIOS Y AVISOS EN VÍAS PÚBLICAS:** Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vía públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc, que serán pagados anualmente, mensualmente o diario según corresponda, de acuerdo a las siguientes categorías:

**1.2.4.1. 26\_01 Anuncios y avisos colocados envías públicas, pagarán de acuerdo con su ubicación, según las siguientes tarifas:**

1.2.4.1. 26\_01\_01 Los ubicados en forma permanente, pagaran anualmente:

1.2.4.1. 26\_01\_01\_01 75.00

1.2.4.1. 26\_01\_01\_02 50.00

**1.2.4.1. 26\_01\_01\_03** **25.00**

**1.2.4.1. 26\_01\_02 los ubicados en forma provisional, pagarán por día:**

<b>1.2.4.1. 26_01_02_01</b>	<b>20.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_01_02_02</b>	<b>10.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_01_02_03</b>	<b>5.00</b>

**26\_02 Anuncios y avisos colocados en vehículos, pagaran por mes o fracción de mes:**

<b>1.2.4.1. 26_02_01</b>	<b>8.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_02_02</b>	<b>6.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_02_03</b>	<b>4.00</b>

**1.2.4.1. 26\_03 Anuncios y avisos presentados mediante alto parlante, pagarán por día, según las siguientes categorías:**

<b>1.2.4.1. 26_03_01</b>	<b>8.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_03_02</b>	<b>5.00</b>
<b>1.2.4.1. 26_03_03</b>	<b>3.00</b>

**Parágrafo:** Quedan exonerados los impuestos de las propagandas de las cassetas de espera, a aquellas casas comerciales que las construyan, siempre que estos anuncios y propaganda no sean de bebidas alcohólicas, cigarrillos y vicios en general.

**1.2.4.1.(29) EXTRACCIÓN DE MADERA Y CÁSCARA DE MANGLE:** Es el ingreso que se percibe por el derecho a la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas.

Este derecho se cobrará de acuerdo a lo que establece el Capítulo Tercero de la Ley 55 de 1973:

Por cada árbol talado se pagará:

<b>1.2.4.1. 29_01 Caoba</b>	<b>6.00</b>
<b>1.2.4.1. 29_02 Cedros y Robles</b>	<b>3.00</b>
<b>1.2.4.1. 29_03 Mangle rojo o blanco</b>	<b>0.10</b>
<b>1.2.4.1. 29_04 Otras especies hasta</b>	<b>2.50</b>

El tesorero municipal con el asesoramiento de la Autoridad Nacional del Ambiente determinará la cuantía precisa del impuesto sobre la tala de especies no especificadas en la lista anterior de conformidad con los criterios tales como, escasez, valor comercialización y usos del producto.

La tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por las personas naturales de escasos recursos, para el sustento propio o familiar, no causará los derechos antes mencionados.

**1.2.4.1.\_(30) GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales de un Distrito a otro Distrito.

1.2.4.1. **30\_01 Ganado vacuno, caballar y por cabeza**

1.2.4.1. **30\_01\_01 1.00**

1.2.4.1. **30\_02 Ganado porcino por cabeza**

1.2.4.1. **30\_02\_01 0.50**

1.2.4.1. **30\_03 Ganado ovino o cabrío, por cabeza**

1.2.4.1. **30\_03\_01 0.25**

**1.2.4.2. TASAS:** Es un tributo que puede imponer el municipio o el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

**1.2.4.2.\_(14) TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

1.2.4.2. **14\_01 10.00**

1.2.4.2. **14\_02 8.00**

1.2.4.2. **14\_03 5.00**

**1.2.4.2.\_(15) INSPECCIÓN DE AVALÚO:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por inspeccionar obras o por la estimación del valor de una casa o propiedad.

Se pagará por inspección según las siguientes categorías:

1.2.4.2. **15\_01 50.00**

1.2.4.2. **15\_02 20.00**

1.2.4.2. **15\_03 5.00**

**1.2.4.2.\_(18) PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche. Pagaran diariamente así:

1.2.4.2. **18\_01 15.00**

**1.2.4.2.\_(19) PERMISOS PARA BAILES, DISCOTECAS Y SERENATAS:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y discotecas y permitir música en la calle durante la noche.

Se pagará por actividad de acuerdo a las siguientes categorías:

1.2.4.2. **19\_01 Permisos para bailes y discotecas nocturnas:**

1.2.4.2. 19\_01\_01 60.00  
1.2.4.2. 19\_01\_02 35.00  
1.2.4.2. 19\_01\_03 20.00

**1.2.4.2. 19\_02 Permisos para bailes y discotecas vespertinos que se realicen hasta las 6:00 de la tarde (sarao hasta las 6:00 de la tarde):**

1.2.4.2. 19\_02\_01 20.00  
1.2.4.2. 19\_02\_02 15.00  
1.2.4.2. 19\_02\_03 10.00

Cuando los bailes o discotecas se realicen en horas vespertinas y llegaren a pasar las 6:00 de la tarde tendrán que pagar adicional el permiso de bailes o discoteca nocturno., según corresponda.

1.2.4.2. 19\_03 Permisos para serenatas:  
1.2.4.2. 19\_03\_01 10.00  
1.2.4.2. 19\_03\_02 7.00  
1.2.4.2. 19\_03\_03 5.00

**1.2.4.2.\_(20) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de documentos o de copias de documentos por parte del municipio. Por cada documento expedido por parte del municipio el interesado tendrá que pagar según las siguientes tarifas:

1.2.4.2. 20\_01 3.00  
1.2.4.2. 20\_02 2.00  
1.2.4.2. 20\_03 1.00

Cuando la expedición de documentos sea con el propósito de cobrar cheques de obras comunitarias, obras circuitales u otros fondos públicos, el interesado deberá pagar lo establecido en el código 1.2.4.2. 20\_03 de este régimen.

**1.2.4.2.\_(21) REFRENDO DE DOCUMENTOS:** Se incluye los ingresos que percibe el municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento.

1.2.4.2. 21\_01 Refrendo de documentos en general:  
1.2.4.2. 21\_01\_01 5.00  
1.2.4.2. 21\_01\_02 3.00  
1.2.4.2. 21\_01\_03 2.00

1.2.4.2. 21\_02 Registro de planos de fincas municipales:  
1.2.4.2. 21\_02\_01 15.00  
1.2.4.2. 21\_02\_02 10.00  
1.2.4.2. 21\_02\_03 5.00

**1.2.4.2. 21\_03 Mensuras municipales:****1.2.4.2. 21\_03\_01 10.00****1.2.4.2. 21\_03\_02 5.00****1.2.4.2. 21\_03\_03 3.00**

**1.2.4.2. (23) EXPEDICIÓN DE CARNET:** Incluye los ingresos que percibe el municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad.

Se pagará por mes según las siguientes tarifas:

**1.2.4.2. 23\_01 15.00****1.2.4.2. 23\_02 10.00****1.2.4.2. 23\_03 5.00**

**1.2.4.2. (31) REGISTRO DE BOTES Y OTROS:** Se incluye los ingresos que recibe el municipio por el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc. Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes tarifas:

**1.2.4.2. 31\_01 10.00****1.2.4.2. 31\_02 8.00****1.2.4.2. 31\_03 5.00**

**1.2.4.2. (32) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS:** Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de cobros y préstamos efectuados a sus empleados, por la cual devengue una comisión.

**1.2.4.2. 32\_01 2% del valor total del préstamo o bien.**

**1.2.4.2. (99) OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.:** se refiere todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagaran un impuesto según clasificación de tesorería.

**1.2.6.0. INGRESOS VARIOS:** Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de multas y recargos, remates en general, licencias expiradas (vigencias) reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

**1.2.6.0. (01) MULTAS Y RECARGOS:** Se incluyen los ingresos que percibe el municipio en concepto de multas judiciales, multas administrativas, multas de transito, multas de estacionamiento y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

**1.2.6.0. (10) VIGENCIAS EXPIRADAS:** Se refiere a los ingresos que se perciben por licencias expiradas (vigencias).

**1.2.60. (99) OTROS INGRESOS VARIOS.** Se incluyen los ingresos que se perciben y que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como inscripción de vehículos, inscripción de establecimientos comerciales, otros.

**2. INGRESOS DE CAPITAL:** toda entada proveniente de la venta de activos de capital no financieros inclusive tierras, activos intangibles, existencias y activos de capital fijo en edificios, construcciones y equipo con un valor superior a un mínimo y utilizable durante más de un año en el proceso de producción. Además incluye todas las transacciones de financiamiento con personas, fincas, empresas o instituciones nacionales o extranjeras. (Manual del F.M.I.)

**2.1. RECURSOS DEL PATRIMONIO:** Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular. (Código Fiscal art. No.3)

**2.1.1. VENTA DE ACTIVOS:** ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

**2.1.1.1. (01) VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES:** Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

**2.1.1.1. 01\_01 Primera Categoría:** Área comercial y residencial, centro o perímetro del corregimiento cabecera y cabeceras del resto de los corregimientos del Distrito, que cuente con todos los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado.

**2.1.1.1. 01\_01\_01 2.00 por metro cuadrado**

**2.1.1.1. 01\_02 Segunda Categoría:** Los ubicados en aquellas barriadas que estén dentro de los corregimientos y que cuenten con los servicios básicos de luz, calles, agua, teléfono y alcantarillado.

**2.1.1.1. 01\_02\_01 1.50 por metro cuadrado**

**2.1.1.1. 01\_02\_02 1.00 por metro cuadrado, cuando falte alguno de los servicios mencionados.**

**2.1.1.1. 01\_03 Tercera Categoría:** Los ubicados en el resto de las comunidades de los corregimientos del Distrito.

**2.1.1.1. 01\_03\_01 1.00 por metro cuadrado, si cuenta con los servicios de luz, agua, teléfono y calles asfaltadas.**

**2.1.1.1. 01\_03\_02 1.50 por metro cuadrado, si se trata de las barriadas que están en los corregimientos del distrito, que tienen todos los servicios básicos.**

**2.1.1.1. 01\_03\_03 0.75 por metro cuadrado, si en los corregimientos señalados dentro de esta categoría, cuando falte uno o más de los servicios básicos.**

**2.1.1.1. 01\_03\_04 1.50 por metro cuadrado**, cuando los corregimientos mencionados en esta categoría vayan adquiriendo el servicio de alcantarillado.

**2.1.1.1.\_(02) VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS:** Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal.

**2.1.1.1.\_(03) VENTA DE OTRAS INSTALACIONES:** Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio.

**2.1.1.1.\_(99) VENTA DE OTROS INMUEBLES:** Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no específicos o clasificados en las categorías anteriores.

**2.1.1.2. VENTA DE BIENES MUEBLES:** Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

**2.1.1.2.\_(01) VENTA DE EQUIPO DE OFICINAS:** Comprende los ingresos por la venta de equipo de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

**2.1.1.2.\_(03) VENTA DE EQUIPO MOVIL:** Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos como automóviles, camiones de basura, motos, bicicletas, etc.

**2.1.1.2.\_(99) VENTA DE OTROS BIENES MUEBLES N.E.O.C.:** Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles, no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

**2.2. RECURSOS DEL CRÉDITO:** Incluye entradas previstas por la obtención de préstamos el uso de sobregiros y de depósitos o fondos terceros.

**2.2.1.4. PRESTAMOS:** Se refiere a los préstamos internos que obtienen los municipios del Banco Nacional, a través del FODEM ó de cualquier banco que opere en el país.

**2.2.2. CREDITO EXTERNO:** Se refiere al uso de fuentes de financiación provenientes de personas físicas, empresas o instituciones no residentes.

**2.2.2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO:** Comprende toda utilización de préstamos de instituciones internacionales para el desarrollo tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo. Las transacciones con el Fondo Monetario Internacional no se incluye en este subgrupo.

**2.2.2.2. BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS:** Incluye el uso previsto de préstamos concertados con bancos y consorcios financieros, privados y extranjeros.

**2.3. OTROS INGRESOS DE CAPITAL:** Incluye ingresos que teniendo las características definidas par los de capital no provienen ni del patrimonio ni del crédito público.

**2.3.2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Recursos no recuperables, otorgados sin contraprestación destinadas a financiar la adquisición de activos de capital no financieros por los beneficiarios al compensarlos por daños o destrucción de activos de capital o aumentar su capital financiero F.M.I.

**2.3.2.1. GOBIERNO CENTRAL:** Ingresos por aportes de capital provenientes del Gobierno Central.

**2.3.2.2. INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS:** Ingresos por aportes de capital efectuados por algunas de las Instituciones que integran esta área del sector público de acuerdo al clasificador institucional.

**ARTICULO 8:**

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos en este Acuerdo, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTICULO 9:**

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en el Artículo Quinto de este Régimen Impositivo y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas en este Régimen, con derecho a percibir el denunciante, la totalidad del recargo.

**ARTÍCULO 10:**

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas establecidas en el presente Régimen Impositivo fijadas por mes, deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por ciento por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva. Aquellas que son fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

**ARTICULO 11:**

Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del diez (10%) por ciento.

**ARTÍCULO 12:**

El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres meses o más de sus impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

**ARTICULO 13:**

Las personas naturales o jurídicas que no acrediten, previamente, estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, no le podrán en su beneficio ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales los actos siguientes:

1. Celebración de contratos;
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y
4. Cualquier otro que determine el Municipio de Río de Jesús.

**ARTICULO 14:**

Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal correspondiente, por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. Quien omitiere cumplir la obligación que le impone este artículo, pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 15:**

Los aforos o calificaciones realizadas por el Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda, se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante 30 días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTICULO 16:**

Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias, y Agricultura o del Sindicato de Industriales o de la Asociación de Comerciantes Minoristas, de existir en el

Distrito cualesquiera de estos tres organismos, de no existir ninguno de estos tres organismos, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de estas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTICULO 17:**

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTICULO 18:**

El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponde al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 19:**

Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 20:**

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicta al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

**ARTICULO 21:**

El Tesorero Municipal podrá realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y constarán con la asesoría de los auditores municipales.

**ARTICULO 22:**

Están exentos del pago de derechos y tasas: la Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad.

Si la Nación o la Asociación Intermunicipal realizare obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, que causaren algún impuesto municipal, se exigirán a estas personas empresas o corporaciones cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

**ARTICULO 23:**

Los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones.

El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales donde no exista Juez Ejecutor.

**ARTICULO 24:**

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTÍCULO 25:**

Sólo el Municipio puede conceder, a través de acuerdo municipal, la exención de derechos, tasas o impuestos municipales.

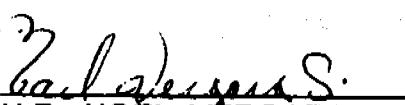
**ARTÍCULO 26:**

Este Acuerdo deroga todos los acuerdos anteriores que contemplan el régimen impositivo del municipio de Río de Jesús, así como modificaciones o adiciones al mismo.

**ARTICULO 27:**

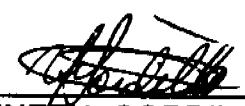
Este Acuerdo empezará a regir a partir del uno (1) de enero del año 2003.

Dado en el Distrito de Río de Jesús, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

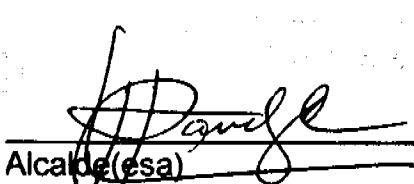
  
H.R. NOEL VERGARA

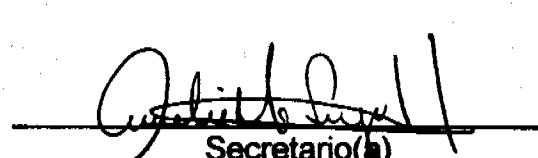
Presidente del Concejo

  
H.R. ARMANDO ESPINO  
Vicepresidente del Concejo

  
YARINETH GORDILLO  
Secretaria del Consejo

**Sancionado: El Acuerdo Nº11 de dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2003).**

  
Alcalde(es)

  
Secretario(s)

## ACUERDO MUNICIPAL No.12 (del 25 de septiembre de 2003)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL USO, ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE SOLARES Y TIERRAS MUNICIPALES.**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; QUE LE CONCEDE LA LEY;

### CONSIDERANDO:

**ARTICULO No.1:** Que el Municipio de Río de Jesús, es dueño de las Fincas No.10764, 10766, 10770, 10772, 10774, 10776, 10778, 10780 que constituyen el área y ejidos del Corregimiento Cabecera del Distrito de Río de Jesús, incluyendo las poblaciones del Corregimiento Los Castillos, con Fincas No.31183, 31184, 31185.

**ARTICULO No.2:** Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierras municipales.

### A C U E R D A :

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**ARTICULO No.1:** Todas las tierras comprendidas dentro de la nueva área y ejido de la población , cuyos ocupantes no posean el título de propiedad respectivo, se regirán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta por el presente acuerdo.

**ARTICULO No.2:** Se le otorgará título de plena propiedad de los lotes comprendido dentro del área y ejidos de la población a las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Los ocupantes de solares o lotes municipales siempre que tengan sobre ellos casa, edificios comerciales e industriales, sus patios o anexos.

- b) Los actuales ocupantes de los lotes municipales siempre que tengan sobre los mismos mejoras construidas de conformidad a los Acuerdos Municipales vigentes y posteriores reformas.
- c) Los tenedores de lotes, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:**

No tendrán derecho y en consecuencia se revierte al Municipio, la tenencia de aquellos que ocupen lotes municipales por más de dieciocho (18) meses sin haber construido en ellos la obra en su totalidad. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin que media autorización, contrato o permiso del Municipio.

**ARTICULO No.3:**

Toda persona natural o jurídica, que en el futuro desee construir en terrenos municipales, solamente podrán ser objeto de venta al nuevo solicitante, quien hará los pagos respectivos al antiguo dueño, de acuerdo con avalúo de peritos y sólo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por vencimiento de plazo y prórroga para construir.

**ARTICULO No.4:**

Las mejoras construidas o edificaciones inconclusas que se encuentren en tierras municipales, solamente podrán ser objeto de venta al nuevo solicitante, quien hará los pagos respectivos al antiguo dueño, de acuerdo con avalúo de peritos y sólo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por vencimiento de plazo y prórroga para construir.

**ARTICULO No.5:**

Ninguna persona natural o jurídica, podrá ser propietaria o arrendataria de más de un (1) lote Municipal ni directa e indirectamente, por sí propio o por intermediario de algún miembro de su familia u otra persona.

**PARÁGRAFO:**

El Municipio si así lo considere conveniente, podrá negociar con el interesado que desee conservar el exceso de tierras municipales, mediante el pago que estipula el Régimen Impositivo, por cada metro cuadrado y sólo lo hará en circunstancias especiales y previo informe favorable de la comisión.

Se exceptúan aquellas personas que han comprado o han adquirido un bien o lote municipal con edificaciones permanentes con anterioridad por lo menos de diez (10) años antes de éste acuerdo.

**ARTICULO No.6:** Los lotes municipales en venta o arrendamiento, tendrán una extensión máxima de seiscientos (600) metros cuadrados y deberán ser autorizados por el Consejo Municipal.

## CAPITULO II

### CATEGORÍA DE LOS LOTES MUNICIPALES

**ARTICULO No.7:** Para los efectos de venta o arrendamiento de lotes y tierras municipales, *en el Corregimiento Cabecera*, éstos se clasifican en tres categorías así:

#### PRIMERA CATEGORÍA:

Los lotes ubicados a ambos lados de las siguientes calles, avenidas y plazas:

- a) Avenida Central
- b) Calle San Francisco
- c) Calle del Río (calles asfaltadas)
- d) Avenida Norte o Calle del Centro de Salud
- e) Barriada Llano Grande (calle asfaltada)
- f) Barriada Las Flores (calle asfaltada)

#### SEGUNDA CATEGORÍA:

La forman los lotes ubicados en lugares donde la calle es de grava o tierra, aunque estén dentro de las barriadas de la primera categoría.

#### TERCERA CATEGORÍA:

Comprende los lotes o caseríos ubicados en callejones dentro del área de Ejido Municipal, con cierta accesibilidad a las calles principales.

**ARTICULO No.8:** Para la venta o arrendamiento de lotes *en el Corregimiento Los Castillos* se clasificarán así:

**PRIMERA CATEGORÍA:**

Los lotes comprendidos a ambos lados de las siguientes calles, avenidas o áreas:

- a) Avenida Central.
- b) Alrededores del Parque Municipal.
- c) Alrededores de la Casa Comunal y Cancha Deportiva.
- d) Calle que va del Centro a la Cruz de guardia.

**SEGUNDA CATEGORÍA:**

Comprende los lotes ubicados a un lado de las calles de grava o tierra como:

- a) Barrio Ponuguita
- b) Vía al cementerio
- c) Sector de la Corregiduría-Vía Quebrada Grande
- d) Vía hacia Los Pérez
- e) Barrio Las Pilas

**ARTICULO No.9:** Son inadjudicables las plazas, pasos, parques, sitios públicos y los lotes destinados a servicios públicos mediante acuerdos Municipales anteriores, así como los que se destinan para calles, parques o avenidas, según la Junta Municipal de Planificación.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN EN COMPRA:

**ARTICULO No.10:** Toda persona que desea adquirir un lote de terreno municipal en compra deberá hacer la solicitud por escrito ante el Alcalde del Distrito. Dicha solicitud contestará formulario que le será suministrado por dicho Despacho y la misma deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Plano topográfico, acompañado de dos (2) copias, el cual deberá ser firmado por un agrimensor oficial idóneo y estar debidamente aprobado por la Dirección de Catastro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Vivienda.

- b) Informe de mensura del lote del agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Municipal.
- c) Certificado de Paz y Salvo Municipal.
- d) Notificación de los colindantes.

**ARTICULO No.11:** Una vez que la Alcaldía tenga conocimiento de la solicitud, dará inmediata inspección al lote de terreno solicitado en compra al Municipio (por el ingeniero Municipal o persona designada por el señor Alcalde).

**ARTICULO No.12:** Recibido el informe de inspección, la Alcaldía, hará fijar los Edictos en el tablero de su Despacho, por un término de ocho (8) días hábiles y tres (3) días en un Diario de Circulación Nacional.

**ARTICULO No.13:** No habiendo oposición ni de particulares ni de la comisión del Consejo, la Alcaldía ordenará mediante auto, el pago de terreno conforme a los precios de venta establecidos en éste acuerdo; dicha liquidación se efectuará en la tesorería Municipal.

**ARTICULO No.14:** Una vez cancelado el valor del lote solicitado, la Alcaldía dictará la Resolución de Adjudicación.

**ARTICULO No.15:** El o la Secretaria del Consejo Municipal, una vez recibido el expediente de la Alcaldía, actuando con funciones notariales extenderá y protocolizará la Escritura de venta, la cual deberá ser presentada por el interesado al registro de la propiedad para su debida inscripción.

**ARTICULO No.16:** Todo adjudicatario provisional que previa comprobación haya construido hasta la viga de amarre del techo, tendrá derecho a que se le conceda el título de plena propiedad, no eximiéndose del pago del valor del lote previo los trámites antes mencionados.

\* **ARTICULO No.17:** Si alguna persona deseare construir mediante el financiamiento de una entidad de crédito, el Alcalde está autorizado para concederle el título de plena propiedad previo los trámites de rigor y constituir

segunda hipoteca en favor del Municipio por el saldo del precio establecido, dejando constancia en la Resolución de las condiciones bajo las cuales se hace la venta.

## CAPITULO IV

### PRECIO DE LOS LOTES MUNICIPALES EN COMPRA

**ARTICULO No.18:** El precio de los solares del Corregimiento Cabecera, solicitados en compra al Municipio, será el siguiente:

- a) Solares de Primera Categoría.....B/.1.00 el Metro cuadrado.
- b) Solares de Segunda Categoría.....0.75 el metro cuadrado.
- c) Solares de Tercera Categoría.....0.25 el metro cuadrado.

**ARTICULO No.19:** El precio de los solares del Corregimiento Los Castillos, solicitados en compra al Municipio, será el siguiente:

- a) Solares de la Primera Categoría.....0.20
- b) Solares de la Segunda Categoría.....0.10

## CAPITULO V

### ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

**ARTICULO No.20:** Los interesados en ocupar lotes municipales en calidad de arrendamiento deberán hacer solicitud por escrito ante el Alcalde del Distrito y la misma deberá ir acompañada de un formulario de solicitud de arrendamiento que será suministrado por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO No.21:** El interesado deberá presentar además un certificado de paz y salvo municipal.

**ARTICULO No.22:** La misma comisión de que habla el Artículo 10 de éste Acuerdo, hará una inspección del lote solicitado dando un término no mayor de diez (10) días el informe respectivo.

**ARTICULO No.23:** Si dicha comisión rinde un informe favorable, el inspector Municipal o en su defecto el tesorero Municipal, colocará los puntos de referencia de dicho lote.

**ARTICULO No.24:** Se fijarán los Edictos correspondientes en el despacho de la Alcaldía, por un término de diez (10) días hábiles, pasados los cuales la Alcaldía procederá a ordenar al pago del canón de arrendamiento, conforme a los precios establecidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO No.25:** Visto el expediente y previo el recibo del canón de arrendamiento, el Alcalde dictará Resolución declarando adjudicación provisional al solicitante y autorizando al tesorero para que celebre el contrato de arrendamiento correspondiente con el peticionario.

**ARTICULO No.26:** El adjudicatario provisional tiene autorización para construir en un plazo de (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más, después de los cuales si no ha construido, el terreno volverá a ser del Municipio.

**ARTICULO No.27:** El término de los contratos de arrendamiento deberá hacerse por períodos no mayores de diez (10) años y con la obligación de que las mejoras será en beneficio del Municipio.

**ARTICULO No.28:** El canón de arrendamiento deberá pagarse por anualidades adelantadas, la infracción de cualquiera de las obligaciones del arrendamiento, causará la rescisión del contrato y dará lugar a exigir del arrendatario el pago de indemnización al Municipio, cuya cuantía será determinada en el contrato.

**ARTICULO No.29:** Las adjudicaciones en calidad de arrendamiento tendrán las mismas limitaciones en extensión que las adjudicaciones en calidad de venta.

## CAPITULO VI

### PRECIO DE ARRENDAMIENTO:

**ARTICULO No.30:** El precio o valor de arrendamiento de lotes municipales, será el siguiente:

- a) Primera Categoría.....3% del valor del lote.
- b) Segunda Categoría.....3% del valor del lote.
- c) Tercera Categoría.....2% del valor del lote.

**ARTICULO No.31:** El derecho de arrendamiento que pagará el solicitante una vez haya celebrado contrato de arrendamiento con el Municipio, se establece en 8% del valor del Lote, aplicable a las tres (3) categorías de lotes establecidas en ése Acuerdo. (derecho posesorio)

## CAPITULO VII

### DE LAS OPOSICIONES

**ARTICULO No.32:** Dentro del término de los Edictos, pueden oponerse a las adjudicaciones de solares, cualesquiera que crea tener mejor derecho.

**ARTICULO No.33:** Las oposiciones serán presentadas por escrito y pueden ser presentadas por el interesado en persona o por el que exhiba el poder.

**ARTICULO No.34:** Sin necesidad de prevención alguna, es deber del opositor presentarse ante el Alcalde y presentar su oposición, dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTICULO No.35:** En las demandas de oposición, la parte acusada estará obligada a pagar, además de las costas, los perjuicios que haya ocasionado, si a ello hubiere lugar.

**ARTICULO No.36:** En las oposiciones, el solicitante del solar podrá pedir que el opositor presente fianza para responder por los perjuicios y costas que se causen en la oposición y el tribunal de la causa señalará término para que la presente, el cual no será mayor de ocho (8) días ni menor de cinco (5) y fijará la cuantía teniendo en cuenta la importancia de la solicitud que la hubiere ocasionado. Las Fianzas podrán ser prendarias, hipotecarias en depósito hecho en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO No.37:** Si la Fianza no se hubiese presentado en el término fijado, se declarará desistida la oposición o el denuncio, según el caso.

**ARTICULO No.38:** Las demandas de oposición a la adjudicación de solares, se regirán bajo los mismos trámites que las demandas civiles ordinarias que establece el Código Administrativo Judicial.

**ARTICULO No.39:** Tan pronto sea fallada una demanda de oposición, el expediente se archivará según sea el caso.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO No.40:** Irán en papel sellado los memoriales dirigidos al Alcalde Municipal y las Relaciones que en ellos resigan.

**ARTICULO No.41:** Si hubiese que destruir alguna propiedad para los efectos de las disposiciones del presente acuerdo se indemnizará al dueño mediante convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

➤ Artículo No.41a:

Para los efectos de éste acuerdo, serán considerados como lotes baldíos, aquellos que tengan o no edificaciones construidas y que

## ➤ Artículo No.41 b:

permanezcan desocupadas o en estado de abandono. Entendiéndose como las mismas: ranchos, bohios o casa de pajas.

Las concesiones de los lotes o tierras Municipales deberán registrarse en cuanto a su uso, arrendamiento y venta, a causa de una razón social y por prioridad.

## ➤ Artículo No.41 c:

El Municipio Tendrá en consideración a éstos tenedores, siempre y cuando cumplan con la razón social y hayan realizado inversión o mejoras en el lote previa comprobación de la comisión.

**ARTICULO No.42:** Este acuerdo deroga el Acuerdo No.17, del 24 de marzo del 2000 y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESÚS, A LOS VEINTICINCO (25), DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003).

*Zulay Vergara*  
H. R. NOEL VERGARA

Presidente del Consejo Municipal

*YARINETH GORDILLO*

Secretaria del Consejo Mpal.



Spcionado por:

*Humberto Sanchez O.*  
M.C. HUMBERTO SANCHEZ O.  
Alcalde Municipal



## EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

REGIÓN N° 2

**EDICTO COLECTIVO N° 3 DEL 29 DE ENERO DE 2004  
A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTUJO, RÍO DE JESÚS, SAN FRANCISCO, SAN JAVIER, Y SONÁ, PROVINCIA DE VERAQUES**

### DISTRITO DE ATALAYA

#### CORREGIMIENTO: ATALAYA (CABECERA)

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75050864-0047	ANDRES ESPINOZA MUÑOZ	P-18-2029	GARNADERA GRANDE	GARNADERA GRANDE	0.0443	CNO. DE LA COLORADA A GARNADERA GRANDE	FERNIN MOJICA GUERRA	CNO. DE LA COLORADA A GARNADERA GRANDE	CNO. DE LA COLORADA A GARNADERA GRANDE
75050863-0037	JUANFERICINO ROBLES	S-13-275	GARNADERITA ATALAYA	GARNADERITA ATALAYA	6.8776	EL COCO PORTUGAL	PASCUAL BONILLA CASTILLO	PASCUAL BONILLA CASTILLO	PASCUAL BONILLA CASTILLO
MARIA ERNESTINA ROBLES DE PINZON	MARIA ERNESTINA ROBLES DE PINZON	S-75-1816	GARNADERITA ATALAYA				FElix ROBLES PORTUGAL		

#### CORREGIMIENTO: EL BARRITO

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75050861-0020	BOUVAR ALVARADO	P-125-889	TARA (ATALAYA)	TARA	0.6286	LEANDRO QUINTERO SOLIS MARTIN RODRIGUEZ	CUCARACHA	MARTIN RODRIGUEZ	CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA
75050861-0004	MARINA SAENZ FLORES	S-115-1937	EL BARRITO (ATALAYA)	EL BARRITO	0.8108	ANGEL HERNANDEZ (Q E P D)	AREA VERDE EN EL PUEBLO DE TARA.	JACINTO ATENCIO ALEJANDRO GONZALEZ	LEANDRO QUINTERO SOLIS TARA.

#### CORREGIMIENTO: LA CARRILLO

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75050863-0009	FRANCISCA MELA DE GONZALEZ	0-9-117	LAS ANIMAS (ATALAYA)	LAS ANIMAS	18.0424	NICOLAS AZPRIA	IGNACIO PINTEL	NICOLAS AZPRIA	NICOLAS AZPRIA
EVANISTO GONZALEZ MELA	EVANISTO GONZALEZ MELA	S-43-280	LAS ANIMAS (ATALAYA)						
MIDIAN ELIZABETH GONZALEZ MELA	MIDIAN ELIZABETH GONZALEZ MELA	S-708-217	BALBUENA (ATALAYA)						
ROBERTO GONZALEZ MELA	ROBERTO GONZALEZ MELA	S-187-774	LAS ANIMAS (ATALAYA)						
MARIA GEORGINA GONZALEZ MELA	MARIA GEORGINA GONZALEZ MELA	S-100-384	SANTIAGO (SANTADIO)						
EVARISTO GONZALEZ RODRIGUEZ	EVARISTO GONZALEZ RODRIGUEZ	S-103-2157	LAS ANIMAS (ATALAYA)						
RODRIGUEZ IGNACIO PINTEL	RODRIGUEZ IGNACIO PINTEL	S-203-744	LAS ANIMAS (ATALAYA)	LAS ANIMAS	0.2523	CAMINO DE SERVICIO EN LAS ANIMAS	PLAZA CENTRAL DE LAS ANIMAS.	CAMINO DE SERVICIO EN LAS ANIMAS	CAMINO DE SERVICIO EN LAS ANIMAS

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75100860-0044	AGUSTIN FRANCO PERALTA	S-105-1869	LA CARRILLO (ATALAYA)	LAS ANIMAS	1.0388	AGUSTIN MELA RAMOS	CAMINO DE SERVICIO A LAS ANIMAS	CAMINO DE SERVICIO A LAS ANIMAS	CORREGIDURIA DE LA CARRILLO.
EUSTACIO CRUZ NAVARRO	EUSTACIO CRUZ NAVARRO	S-205-857	LLANO BONITO-ATALAYA	BALSUEÑA	4.4743	CAMINO DE NUESTRO AMO A BALSUEÑA	JOSE DE LA ROSA NAVARRO NAVARRO	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA BALSUEÑA	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA BALSUEÑA
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ CRUZ	JUAN IGNACIO RODRIGUEZ CRUZ	S-113-118	BALBUENA (ATALAYA)						
		S-171-818	EL COCO (ATALAYA)						

#### CORREGIMIENTO: LA MONTAÑUELA

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75100862-0014	MIGUEL DE LA CRUZ CRUZ GONZALEZ	P-10-480	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	0.1668	JOSE PIO RODRIGUEZ REYES	ASENTAMIENTO SAN ISIDRO.	JACOBIO RODRIGUEZ REYES	JACOBIO RODRIGUEZ REYES
75100863-0004	REYES MARIN PINTEL	S-71-818	EL COCO (ATALAYA)	EL COCO	1.3137	CAMINO DE LA MONTAÑUELA	QUEBRADA AL RIO CACIQUE	ANTONIN GONZALEZ GONZALEZ	CAMINO DEL COCO LA CARRILLO
75100863-0005	ANTONIN GONZALEZ GONZALEZ	S-705-1147	EL COCO (ATALAYA)	EL COCO	0.7108	CORREDOR DE LA MONTAÑUELA	REYES MARIN PINTEL	CORREDOR DE LA MONTAÑUELA	CAMINO DE LA MONTAÑUELA A LOS PLANES Y AL COCO
75100863-0007	ANTONIN GONZALEZ GONZALEZ	S-105-1147	EL COCO (ATALAYA)	EL COCO	0.1649	CAMINO DE LA MONTAÑUELA	QUEBRADA AL RIO CACIQUE	JUAN PASTOR PINTEL VALENCIA	JUAN PASTOR PINTEL VALENCIA REYES MARIN PINTEL
		S-113-444	LA MONTAÑUELA (ATALAYA)	LA MONTAÑUELA	0.0311	JOVINO URENA RODRIGUEZ	CORREDOR DE LA MONTAÑUELA	JESUS HERNANDEZ PINTEL	CORREDOR DE LA MONTAÑUELA
		S-130-404	VILLA NAZARETH (ATALAYA)	VILLA NAZARETH	0.0435	MARCO AURELIO MARTINEZ MUÑOZ	CAMINO DE LA MONTAÑUELA LAS PAREDES	JUAN URENA RODRIGUEZ	JUAN URENA RODRIGUEZ

#### CORREGIMIENTO: SAN ANTONIO

CEUDULA CATASTRAL	NOMBRES	CEUDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Hs)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE
75050862-0023	ENCARNACION MARTINEZ MUÑOZ	S-130-404	VILLA NAZARETH (ATALAYA)	VILLA NAZARETH	0.0435	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON MUÑOZ	ANAYANSI PINTEL VEGA	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON MUÑOZ	CAMINO DE SERVICIO EN VALA NAZARETH

#### DISTRITO DE LA MESA

**CORREGIMIENTO: LA MESA (JABECCERA)**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO OESTE  
74708954-0061 LINDA ESTHER GONZALEZ 9-208-573 SANTA CATALINA (LA MESA) SANTA CATALINA 0.5658 CAMINO DE SANTA CATALINA A JAIME BOTACIO ROSALES JAIME BOTACIO ROSALES ROMELIA CASTILLO (DE LOS RODRIGUEZ (LE P.D))

QUINTERO FRANKLIN GARCIA CORTEZ 9-709-168 LAS MATILLAS (LA MESA) LAS MATILLAS 0.6317 CARRERA INTERAMERICANA RAMIRO CASTILLO CASTILLO RAMIRO CASTILLO CASTILLO JUSTO FIDEL ALARCOS

BENITA CORTES PASCACIO 9-712-2279 LA MATELA (LA MESA) LA MATELA (LA MESA) CARRETERA INTERAMERICANA RAMIRO CASTILLO CASTILLO

**CORREGIMIENTO: LLANO GRANDE**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
74800890-0068 ANDRES CABALLERO ALMANZA 9-55-921 CHARCO NEGRO (LA MESA) CHARCO NEGRO 0.2255 CAMINO DE SERVICIO OESTE EN PABLO PENALBA PENALBA PLAZA CONMUNAL DE CHARCO JOSE PANTALEON CABALLERO ALMANZA

**CORREGIMIENTO: SAN BARTOLO**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
74552095-0005 CIPRIAN GARCIA GONZALEZ 9-110-1055 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN 59.5991 AUGUSTO GARCIA GONZALEZ VIRGINIO CANARIO CAMINO AL JUAN CAMINO AL JUAN RUBEN DARIO GONZALEZ GONZALEZ  
ESPERANZO GARCIA VALDES 9-84-1283 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA) VIRGILIO AUGUSTO ZAMBRANO RUZ MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA LA CORDOCA, CORREGIMIENTO DE SAN BARTOLO, AGUSTO GARCIA GONZALEZ  
JUSTO GARCIA VALDES 9-103-2880 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA)  
MARIANO GARCIA VALDES 9-144-971 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA)  
TONY GARCIA GONZALEZ 9-713-1980 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA)  
BASILIO VALDES SANCHEZ 9-704-2271 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA)  
ISABEL GARCIA VALDES 9-197-4844 EL JUAN (LA MESA) EL JUAN (LA MESA)

**DISTRITO DE MONTJO****CORREGIMIENTO: LA GARCEANA**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
74800752-0041 EVELIO NAVARRO PRATO 9-704-1639 BDA NUEVO SAN JUAN LA GARCEANA 7.5902 MARBEL (LA MESA) MARBEL (LA MESA) ELEFENO MARTIN JARAMILLO MARIBEL NAVARRO URREA CAMINO DE MACHO ABajo A LA GARCEANA

**CORREGIMIENTO: QUEBRO**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
75110082010000 BASILIO CAMPO MARIN 6-38-313 LA LOMA (MONTILO) HIGHERONOSO 29.3549 BASILIO NORIEL CAMPOS RIO ANGULON CAMINO A HIGHERONOSO APARMA PERALTA ARRIBA PERALTA

**CORREGIMIENTO: TEBARIO**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
75000850-0008 JULIO CONSTNATRIO ANTAPARA 9-33-262 LA PEÑA (SANTANDER) ALTO DE LA YEGUA 7.3758 TECODILINDA ROSARIO RIO ANGULON CELESTINO MENDOZA CASTILLO JULIO GUEVARA MARquez MONTES MARIO ALBERTO MENCOLA AVELINA MENDOZA DE ORTEGA BARRADA (SUS) NAZARENO (SANTANDER)

**DISTRITO DE RIO DE JESÚS****CORREGIMIENTO: CATORCE DE NOVIEMBRE**

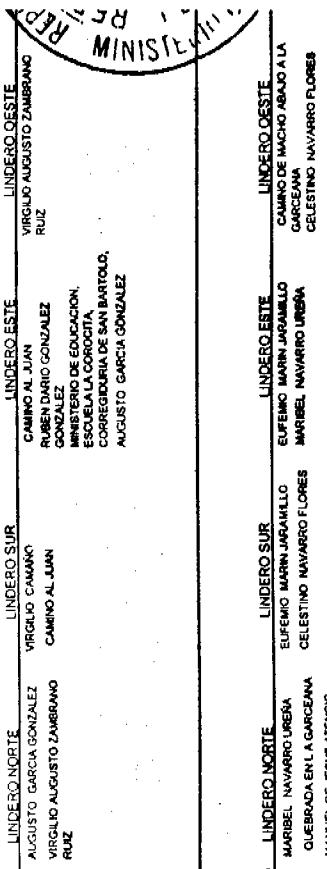
**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
74800675-00140 LAURA ROBLES ISQUILA 9-149-920 EL PAJARO (RIO DE JESUS) BARRIO BLANCO 4.2252 MIGUEL VASQUEZ ORTIZ VALENTE RAFAEL HERNANDEZ DE BOLIVIA LAUREANO ROBLES ISQUILA 9-715-937 BARRADA (SUS) BARRADA (SUS) MIGUEL VASQUEZ ORTIZ VALENTE RAFAEL HERNANDEZ DE BOLIVIA

**DISTRITO DE SAN FRANCISCO****CORREGIMIENTO: LOS HATILLOS**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
75000851-00007 ANDU ROBLES ORTIZ 8-102-167 CABAÑAS (SAN FRANCISCO) MINAS BAJAS 16.1144 VALENTINA HERNANDEZ DE BALENA AZPILA GUILERMO GUEVARA ISQUIA  
MADORA ROBLES DE CASTILLO 8-55-741 CABAÑAS (SAN FRANCISCO) CABAÑAS (SAN FRANCISCO) GUILERMO GUEVARA ISQUIA  
LAUREANO ROBLES ISQUILA 8-715-937 CABAÑAS (SAN FRANCISCO) CABAÑAS (SAN FRANCISCO) MIGUEL ROBLES CISNEROS  
GENARO TORIBIO MARTINEZ 9-704-441 EL CHORRILITO (SAN FRANCISCO) CHORRILITO 9.0187 FERMIN URRIOLA PABLA NICOLAS GONZALEZ MARTINEZ  
LORENZO TORIBIO URRIOLA 9-708-2008 CHORRILITO (SAN FRANCISCO) CHORRILITO (SAN FRANCISCO) RIO CHORRILLO FERMIN URRIOLA PABLA  
NICOLAS GONZALEZ MARTINEZ

**DISTRITO DE SANTIAGO****CORREGIMIENTO: CANTO DEL LLANO**

**CEDULA CATASTRAL** NOMBRES RESIDENCIA LUGAR AREA (Has) LINDERO NORTE LINDERO SUR LINDERO ESTE LINDERO OESTE  
75000803-0006 RAPHAEL ANTONIO SERRANO 8-111-2722 LA SOLEDAD (SANTUARIO) LA SOLEDAD 19.1455 SALVADOR NUÑEZ NUÑEZ MARCELINO MARTINEZ JOSE MENDEZA NEVIS FRANCIS DE MENDEZ ABEL MOLICA HERNANDEZ



75005900300111	RAFAEL ANTONIO SERRANO HERNANDEZ	9-111-2722	LA SOLEDAD (SANTIAGO)	LA SOLEDAD	9 5871	JOSE MENDOZA MARCELINO MARTINEZ	CAMINO NORTE A LA SOLEDAD FIEL BATISTA SERRANO	CAMINO NORTE A LA SOLEDAD MARCELINO MARTINEZ NOSES ANTICHO BATISTA SANCHEZ
75005900300116	ABIEL BATISTA SERRANO	9-129-114	LA SOLEDAD (SANTIAGO)	LA SOLEDAD	8 0483	MARCELINO MARTINEZ JUDITH ESTELA BATISTA	QUEBRADA LA PALMA JUDITH ESTELA BATISTA	QUEBRADA PASO LAS TABLAS JUDITH ESTELA BATISTA
75005900300223	LUIS ALBERTO SERRANO BATISTA	9-145-242	LA SOLEDAD (SANTIAGO)	LA SOLEDAD	2 9501	EDUARDO BATISTA BATISTA	CAMINO DE SERVICIO NOROESTE EN LA SOLEDAD	CAMINO DE SERVICIO NOROESTE ROQUE ACANTO SERRANO BATISTA
7500590520012	ARCADIO GONZALEZ RODRIGUEZ SALAZAR	9-752-2061	EL ESPINO (SANTIAGO)	EL ESPINO	1 4810	CATALINA GARCIA OVIDIO GARCIA	CAMINO DEL ESPINO AL MIRADOR EDUARDO BATISTA SERRANO	CAMINO DEL ESPINO AL MIRADOR HEREDEROS DE MIGUEL ANGEL ALFANO (OLE P.D) A.FANO (OLE P.D) CVIDO GARCIA
7500590520024	ROBERTO CARLOS QUINTERO	9-707-1035	CANTO DEL LLANO (SANTIAGO)	EL ESPINO	0 7840	JULIA GONZALEZ RAYMUNDO GONZALEZ MONTERO	CAMINO DE SERVICIO AL MIRADOR EVANGELINA QUINTERO DE RODRIGUEZ	CAMINO DEL ESPINO AL MIRADOR CAMINO DEL NARCE AL MIRADOR
750059052004	EDWIN ENRIQUE SALAZAR RODRIGUEZ	9-702-670	EL ESPINO (SANTIAGO)	EL ESPINO	0 4801	OVIDIO GARCIA	EDUARDO BATISTA SERRANO	EDUARDO BATISTA SERRANO
750059052005	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	9-98-411	EL ESPINO (SANTIAGO)	EL ESPINO	1 4569	ESILDA DE ARROCHA ESILDA DE ARROCHA	CAMINO DEL NARCE A SAN FRANCISCO FRANCO	CAMINO DEL NARCE A SAN FRANCISCO FRANCO
7500590520013	MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ	9-102-112	CANTO DEL LLANO (SANTIAGO)	EL NARCE	0 0451	CAMINO DEL NARCE AL MIRADOR EUSTACIO GONZALEZ MONTERO	CAMINO DEL NARCE AL MIRADOR EUSTACIO GONZALEZ MONTERO	CAMINO DEL NARCE AL MIRADOR EUSTACIO GONZALEZ MONTERO
7500590520026	MAXIMA RODRIGUEZ PEREZ	9-104-1381	EL NARCE (SANTIAGO)	EL NARCE	1 2749	EUSTACIO GONZALEZ MONTERO CASIMIRA RODRIGUEZ DE BATISTA	CASIMIRA RODRIGUEZ DE BATISTA	CASIMIRA RODRIGUEZ DE BATISTA
7500590520013	SEBASTIAN RODRIGUEZ TORIBIO	9-46-131	LA PEANA (SANTIAGO)	LA PEANA	0 7467	CARRETERA DE SANTIAGO A LA PEANA JOSE GONZALEZ	CARRETERA DE SANTIAGO A LA PEANA JOSE GONZALEZ	CARRETERA DE SANTIAGO A LA PEANA JOSE GONZALEZ
7500590520049	VICTOR TEJEDOR BATISTA	9-63-414	GUAYACU (SANTIAGO)	GUAYACU (SANTIAGO)	32 4891	FRANKLIN RUIZ JOSE DEL CARMEN VEGA	FRANKLIN RUIZ JOSE DEL CARMEN VEGA	FRANKLIN RUIZ JOSE DEL CARMEN VEGA
75005900100111	APOLONIO DE JESUS BATISTA GONZALEZ	9-62-89	LA MATA (DEL ESPINO)(SANTIAGO)	LA MATA	39 4767	NOISES GONZALEZ POGEDA ILUCENA ESTHER GONZALEZ MARIN	SANTO FRANCISCO TEJEDOR DE VEGA CLAUDIO ENRIQUE TEJEDOR ATENCIO	EDUARDO ATENCIO DE LOPEZ CLAUDIO ENRIQUE TEJEDOR ATENCIO
75005900200118	VICTOR GARCIA ARRIA	9-AV-66-952	MIRANDA (SANTIAGO)	MIRANDA	0 0890	AURELIO GONZALEZ MORALES AURELIO GONZALEZ AGUDO	AURELIO GONZALEZ MORALES AURELIO GONZALEZ AGUDO	AURELIO GONZALEZ MORALES ERNESTO GONZALEZ AGUDO
75005900200241	FELICIA BATISTA ATENCIO	9-42-1637	MIRANDA	MIRANDA	0 1563	ERNESTO GONZALEZ AGUDO ZONA BARRIOS DE TREJOS	CHO DE LA PEANA A MIRANDA Y ALIANO DE LA CRUZ	CHO DE LA PEANA A MIRANDA Y ALIANO DE LA CRUZ
75005900200255	CESAR DAVID AGUERO POVEDA	9-113-747	MIRANDA (SANTIAGO)	MIRANDA	0 0793	AURELIO GONZALEZ AGUDO	CHO DE LA PEANA A MIRANDA Y ALIANO DE LA CRUZ	CHO DE LA PEANA A MIRANDA Y ALIANO DE LA CRUZ
75005900200355	FRANCISCO ARESCO LUISA URRIOLA	2-65-74	LA PEÑA (SANTIAGO)	LA PEÑA	0 7295	CAMINO A MIRANDA LUZ DIONA MUÑOZ DE GRACIA	CAMINO DEL ARON A LA PEANA LUZ DIONA MUÑOZ DE GRACIA	CAMINO DEL ARON A LA PEANA LUZ DIONA MUÑOZ DE GRACIA
75005900200088	AMPARO MANZON YODA DE GONZALEZ	9-120-1652	LA PEÑA (SANTIAGO)	LA BRUJA	3.4237	RIO SANTA MARIA LUZ DIONA MUÑOZ DE GRACIA	MARIA DE LOS REYES MUÑOZ DE MUÑOZ DE GRACIA	MARIA DE LOS REYES MUÑOZ DE MUÑOZ DE GRACIA
7500590520010	CRISTOBAL QUINTERO GONZALEZ	9-06-2164	LA MATA (SANTIAGO)	LA MATA	3 6323	LUZ DIONA MUÑOZ DE GRACIA JOSE DE LOS REYES GARCIA	CATALINO RUIZ URBANO FRANCISCO QUINTERO	CATALINO RUIZ URBANO FRANCISCO QUINTERO
7500590520022	ADAN LOPEZ SANTOS	9-104-1310	LLANO DE LA CRUZ (SANTIAGO)	LLANO DE LA CRUZ	0 3113	QUEBRADA LA IJUANA SIMON ORTEGA BARRIA	ZONA BARRIOS DE TREJOS BENITO AUGUSTO PINO SALDANA	ZONA BARRIOS DE TREJOS BENITO AUGUSTO PINO SALDANA
7510089540008	ARTEMIO BATISTA TREJOS	9-42-2339	LLANO DE LA CRUZ (SANTIAGO)	LLANO DE LA CRUZ	0 214	QUEBRADA LA IJUANA	QUEBRADA LA IJUANA	QUEBRADA LA IJUANA
7510089540022	ADAN LOPEZ SANTOS	9-104-1310	LLANO DE LA CRUZ (SANTIAGO)	LLANO DE LA CRUZ	1 3625	FRANCISCO DEL CARMEN LOPEZ SANTOS	LLANO DE LA CRUZ ELIAS LOPEZ BAPTISTA	LLANO DE LA CRUZ ELIAS LOPEZ BAPTISTA
7510089540043	FAUSTINO TREJO TREJO	9-45-481	LLANO DE LA CRUZ (SANTIAGO)	LLANO DE LA CRUZ	0 8704	ANGEL SANTOS TREJOS MUÑOZ	ANGEL SANTOS TREJOS MUÑOZ	ANGEL SANTOS TREJOS MUÑOZ
7510089540062	ROBERTO VALEZ GONZALEZ	9-151-164	CANAZAS (SANTIAGO)	CANAZAS	0 1583	HERMANO TREJO TREJO	HERMANO TREJO TREJO	HERMANO TREJO TREJO
7510089540068	ALCIBIADES MELA RAMOS	6-127-683	CANAZAS (SANTIAGO)	CANAZAS	3 0614	LUIS VICENTE PORTUGAL RUIZ	ERIBERTO PARON RAMOS	ERIBERTO PARON RAMOS

SU ORIGINAL

COPIA

PROT

DE

A circular stamp with the words "MINISTRY OF DEFENCE" around the top edge and "CANADA" at the bottom. In the center, it says "REG. NO. 105-111-005". There is some handwritten text over the stamp, including "SEARCHED", "INDEXED", "SERIALIZED", and "FILED".





CORREGIMIENTO: LA PEÑA		CEDULA CATASTRAL		NOMBRES	LUGAR	AREA (Hectáreas)	LINDEROS SUR	LINDEROS ESTE	CAMINO DE LA COLORADA AL COCO	CAMINO DE LA COLORADA AL COCO	CAMINO DE LA COLORADA AL COCO
75000885400037	JUAN BAUTISTA GUERRA GOMEZ	8-106-1337	LA COLORADA (SANTIAGO)	LA COLORADA	0.2954	CAMINO DE LA COLORADA AL COCO	JUAN BAUTISTA GUERRA GOMEZ	CAMIÑO MORTA A LA COLORADA	CAMIÑO DE LA COLORADA AL COCO	CAMIÑO DE LA COLORADA AL COCO	CAMIÑO DE LA COLORADA AL COCO
75000885400033	VICENTE HIDALGO RIVERA	8-112-2790	LOS HATILLOS (SANTIAGO)	LOS HATILLOS	3.0719	PEDRO PABLO HIDALGO MENDOZA	AREA VERDE EN LOS HATILLOS,	CAMIÑO DE LOS HATILLOS.	AREA VERDE EN LOS HATILLOS,	AREA VERDE EN LOS HATILLOS,	VALDEZ VALDEZ
75000885400055	NORIEL MONICA HIDALGO	8-114-2186	LOS HATILLOS (SANTIAGO)	LOS HATILLOS	0.2268	ISARDO HIDALGO RIVERA	CELESTIN MONICA DE RODRIGUEZ	ISAIRO HIDALGO RIVERA	RUBEN MONICA HIDALGO	CARRERAS DE SANTIAGO AL COCO	CARRERAS DE SANTIAGO AL COCO
75000885400008	CELIBETH MONICA DE RODRIGUEZ	8-132-128	LOS HATILLOS (SANTIAGO)	LOS HATILLOS	0.2536	NORIEL MONICA HIDALGO	ERICK ALEXIS HIDALGO	RUBEN MONICA HIDALGO	ERICK ALEXIS HIDALGO	CARRERAS DE SANTIAGO AL COCO	CARRERAS DE SANTIAGO AL COCO
75000885400245	EDUARDO MANUEL ALMUN MARIN	8-53-804	SANTIAGO (SANTIAGO)	LOS HATILLOS	2.3412	DEMETRIO TRELLOS (Q.E.P.D.)	CAMIÑO DE LOS HATILLOS AL JUNQUILLO	CAMIÑO DE LOS HATILLOS AL JUNQUILLO	CAMIÑO DE LOS HATILLOS AL JUNQUILLO	CAMIÑO DE LOS HATILLOS AL JUNQUILLO	ERICK ALEXIS HIDALGO
75000885400522	CLAUDIO GUERRA GUERRA	8-64-238	APRILIANA (PANAMA)	EL ALTO	6.4986	CATALINO GUERRA HIDALGO	CELESTINO GUERRA HIDALGO	CAMIÑO GUERRA HIDALGO	CAMIÑO GUERRA HIDALGO	CAMIÑO GUERRA HIDALGO	MISHEL MARIN
74850891030013	ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	8-115-1812	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	LA PUNTA DEL JOYO	50.7888	EVANGELISTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS	JOSE VILLAREAL	RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	HIGEL ANGEL RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS
74850891030014	ALBERTO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-700-2280	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	RODRIGUEZ	8-700-2280	JOSÉ NORIEL ACOSTA RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS	RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS	RODRIGUEZ
74850891030022	RAFAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	8-126-242	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	LA CABECERA GUAYABITO	18.1568	JOSE VILLAREAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS	EVANGELISTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EVANGELISTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CAMIÑO A SUBIDAS	EVANGELISTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
74850891030023	ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	8-115-1812	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	SAN PEDRITO	3.4781	CARMEN RODRIGUEZ AGUILAR	CAMIÑO DE SAN PEDRITO A GERARDO DE LEON	JOSE VILLAREAL	GERARDO DE LEON	GERARDO DE LEON	GERARDO DE LEON
74850891030024	ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-712-2472	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	SAN PEDRITO	2.6243	ROBERTO RODRIGUEZ DE LEON	CAMIÑO DE SAN PEDRITO A ASIENTO BONITO	EMERITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EMERITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EMERITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	EMERITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
74850891030022	VALENTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	8-121-2173	SAN PEDRITO (SANTIAGO)	SAN PEDRITO	5.9135	GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CAMIÑO DE SAN PEDRITO A ASIENTO BONITO	JOSE VILLAREAL	JOSE VILLAREAL	JOSE VILLAREAL	JOSE VILLAREAL
74850891030079	REINA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ	8-65-114	LA ENMIENDA (SANTIAGO)	LA ENMIENDA	21.5460	HERNANDEZ HERNANDEZ ESTEBAN HERNANDEZ	CAMIÑO DE DIOS BATISTA HILL JUAN DE DIOS BATISTA HILL	RODRIGO RODRIGUEZ	RODRIGO RODRIGUEZ	ASIENTO BONITO	ASIENTO BONITO
7490089510067	ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ	8-114-2424	LA ENMIENDA (SANTIAGO)	LA ENMIENDA	0.7301	RICARDO REYES HERNANDEZ	CAMIÑO DE LA PEÑA A LA ENMIENDA	ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ	ESTEBAN HERNANDEZ HERNANDEZ	ASIENTO BONITO	ASIENTO BONITO
7490089510068	ROBISON HERNANDEZ HERNANDEZ	8-171-198	LA ENMIENDA (SANTIAGO)	LA ENMIENDA	0.1502	NEUSORIA HERNANDEZ HERNANDEZ	CAMIÑO DE LA PEÑA A LA ENMIENDA	RICARDO REYES HERNANDEZ	RICARDO REYES HERNANDEZ	ASIENTO BONITO	ASIENTO BONITO
7490089510108	SAMUEL DE LEON HERNANDEZ	8-141-708	LA ENMIENDA (SANTIAGO)	LA ENMIENDA	0.1944	MARIA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ	CAMIÑO DE LA PEÑA A LA ENMIENDA	TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ	TERESA HERNANDEZ HERNANDEZ	ASIENTO BONITO	ASIENTO BONITO
7490089510027	MIGUEL BARRIA BARRIA	8-108-144	LA FRAGUA (SANTIAGO)	SUBIDAS	0.1871	ADRIANA BONILLA GONZALEZ	CAMIÑO DE SERVICIO NORTE A LA FRAGUA	QUEBRADA EL BARRERO	QUEBRADA EL BARRERO	CAMIÑO DE SERVICIO NORTE A LA FRAGUA	CAMIÑO DE SERVICIO NORTE A LA FRAGUA
74900895020052	PAUL RODRIGUEZ BARRIA	8-116-1511	LA FRAGUA (SANTIAGO)	LA FRAGUA	0.0982	MARIA BARRIA BARRIA	CAMIÑO A RINCÓN LARGO	BLAS BARRIA	BLAS BARRIA	QUEBRADA MARTINA	QUEBRADA MARTINA
74900895020052	OVIDIO RODRIGUEZ BARRIA	8-160-39	LA FRAGUA (SANTIAGO)	LA FRAGUA	0.0982	QUEBRADA MARTINA				CAMIÑO A RINCÓN LARGO	CAMIÑO A RINCÓN LARGO
74900895040023	MARIA ISABEL BARRIA DE BONILLA	8-220-2085	LA FRAGUA (SANTIAGO)	LA FRAGUA	5.7782	JOSÉ DEL CARMEN BONILLA RIO SAN PEDRO	CREDICIMA BARRIA DE BONILLA ARMANDO DE LEON HERNANDEZ	CRECINDA BARRIA DE BONILLA ARMANDO DE LEON HERNANDEZ	CRECINDA BARRIA DE BONILLA ARMANDO DE LEON HERNANDEZ	JOVANNIO MUROZ	JOVANNIO MUROZ
74900895040022	JOSÉ DEL CARMEN BONILLA BONILLA	8-711-2085	LA FRAGUA (SANTIAGO)	LA FRAGUA	7.0068	ANGEL MANUEL BATISTA VALENIA RIO SAN PEDRO	ARMELIO BARRIA BONILLA RIO SAN PEDRO	ARMELIO BARRIA BONILLA RIO SAN PEDRO	ARMELIO BARRIA BONILLA RIO SAN PEDRO	ANGEL MANUEL BATISTA VALENIA RIO SAN PEDRO	ANGEL MANUEL BATISTA VALENIA RIO SAN PEDRO
7490089510006	GERARDO JIMENEZ CONCEPCION	8-42-775	FINCON (SANTIAGO)	FINCON	0.4107	ANGELINA CORRALES AREMEZ	CAMIÑO DE SERVICIO EN RINCÓN BRONX	CAMIÑO DE SERVICIO EN RINCÓN BRONX	CAMIÑO DE SERVICIO EN RINCÓN BRONX	ANGELINA CORRALES AREMEZ	ANGELINA CORRALES AREMEZ



COPIA DE LA RAYA DE SANTA MARÍA AL PEDIMENTO

ABRAHAM RODRIGUEZ	8-113-1799	LA COLORADITA (SANTIAGO)	LA COLORADITA DE LA PEÑA	0.6802	PLAZA CENTRAL DE LA COLORADITA DE LA PEÑA.	PAULINO PINEDA RODRIGUEZ
JOAQUIN PINEDA RODRIGUEZ	9-113-2531	LA COLORADITA (SANTIAGO)	LA COLORADITA DE LA PEÑA	0.0842	RICHARD PRETTO MALCA AREHS ALMANZA CRUZ	RICARDO PRETTO MALCA AREHS ALMANZA CRUZ
JUAN QUINTERO GONZALEZ	9-113-361	LA COLORADITA (SANTIAGO)	LA COLORADITA DE LA PEÑA	1.2684	CAMINO DE SERVICIO A LA COLORADITA DE LA PEÑA	CONCEPCION ALMANZA RODRIGUEZ
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RUANO	8-107-339	LA COLORADITA (SANTIAGO)	LA COLORADITA DE LA PEÑA	0.08147	AREHS ALMANZA CRUZ CONCEPCION ALMANZA RODRIGUEZ	PLAZA CENTRAL DE LA COLORADITA DE LA PEÑA.
<b>CORREGIMIENTO: LA RAYA DE SANTA MARÍA</b>		<b>CEDEMA CATASTRAL NOMBRES</b>	<b>LUGAR RESIDENCIA</b>	<b>AREA (has)</b>	<b>LINDERO NORTE</b>	<b>LINDERO SUR</b>
ADMIN Poveda	9-113-2531	LOS POVEDA (SANTIAGO)	TIERRA HUECA	41 0228	CAMINO DEL ESPINO A TIERRA HUECA ISIDRO MUNIZ POVEDA LORENZO BERNAL CUENTERO ZACARIAS BATISTA MUÑOZ	EDWIN BERNAL CUENTERO CAMINO DEL ESPINO A TIERRA HUECA
MARGARITA GARCIA DE FUENTES	8-108-147	TIERRA HUECA (SANTIAGO)	TIERRA HUECA	0.0801	ELADIO AGUDO FUENTES CEFERINO AGUDO	CEFERINO AGUDO GABRIEL ORTEGA CASTILLO
MARGARELLA DEL CARMEN CHAVARRIA DE MENDOZA	8-102-314	LA RAYA (SANTIAGO)	MARIA	0.0819	DELGADINA GARCIA JOSE MANUEL CHAVARRIA RODRIGUEZ	TEODULA MORALES PINEDA CAMINO A BAJO CHICO
FELIPE ORTEGA ATENCIO	8-228-2643	EL INDIO (SANTIAGO)	EL INDIO	0.0847	GABRIEL ORTEGA ATENCIO CAMINO DEL HOGO AL CRUCE DE OCÚ	CAMINO DE SERVICIO EN BAJO DELGADINA GARCIA MIGUEL ORTEGA CASTILLO
PATROCINIO CARRERA CAMARENA	8-48-478	EL RODADERO (SANTIAGO)	ALTO PACORA	8.5436	JUAN BAPTISTA LOPEZ ALMUNA	TEODULA MORALES PINEDA CAMINO DE SERVICIO EN BAJO DELGADINA GARCIA MIGUEL ORTEGA ATENCIO
MIGUEL CHAVEZ CORDOBA	7-68-2262	LA GALLARUSA	LA GALLARUSA	4.0725	MIGUEL CHAVEZ CORDOBA	CAMINO DE IRLANDES A LA HUACA
INES RODRIGUEZ LOPEZ	9-41-380	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	EL PEDERNAL	9.5816	VIRGILIO CANTILLO RODRIGUEZ LORENZO RODRIGUEZ SUAZO	CAMINO DE IRLANDES A LA HUACA
PEDRO VALDIVIESO CARRERA	8-108-787	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	EL PEDERNAL	0.1011	EVARIBITO RODRIGUEZ SUAZO	CAMINO DEL IRLANDES A LA HUACA
CARLOS CASTILLO	8-38-424	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	EL PEDERNAL	1.1271	CAMINO DEL PEDERNAL ALTO PACORA AREA VERDE EN EL PEDERNAL	CAMINO DEL PEDERNAL ALTO PACORA
JUAN MANUEL ORTEGA CARRILLO	8-48-182	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	EL PEDERNAL	1.5030	CAMINO DEL PEDERNAL ALTO PACORA AREA VERDE EN EL PEDERNAL	CAMINO DEL PEDERNAL ALTO PACORA
BOLIVAR MOJICA CARRILLO	8-53-328	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	CERRO GARAY	0.0137	GUILLERMO MOJICA CARRERA	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL PEDERNAL
PROSPERO VALDIVIESO CARRERA	8-114-270	EL PEDERNAL (SANTIAGO)	EL PEDERNAL	1.9058	SAMUEL VALDIVIESO ORTEGA	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL PEDERNAL
TEOFILA URRIOLA	8-116-1871	LA RAYA (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.11325	ADRIATINA RODRIGUEZ GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL IRLANDES
ROBERTA RODRIGUEZ GONZALEZ	8-105-1880	LA RAYA (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.11338	CAMINO DE LA RAYA DE STA. MARIA	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL IRLANDES
PABLO EDWIN SALDANA CARRERA	8-115-327	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.0077	ROLANDO RODRIGUEZ GONZALEZ	CAMINO DE LA RAYA DE STA. MARIA
ELIAS JUAN SALDANA CARRERA	8-40-409	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.0008	CAMINO DE LA RAYA DE STA. MARIA	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL IRLANDES
MARIO BALDANA CARRERA	8-116-476	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.0008	SEBASTIAN CAMARENA DE GRACIA	CAMINO DE LA RAYA DE STA. MARIA
ELBERTO BALDANA CARRERA	8-127-447	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.0008	CAMINO AL IRLANDES	CAMINO DE SERVICIO OESTE EN EL IRLANDES
FRANCISCO BALDANA CARRERA	8-141-420	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.0008	SEBASTIAN CAMARENA DE GRACIA	CAMINO AL IRLANDES
PATROCINIO CARRERA CAMARENA	8-45-316	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.1134	JACINTO CARRERA RODRIGUEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
PABLO EDWIN SALDANA CARRERA	8-163-327	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.7758	LEONICIO CARRERA NARMEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
ELIAS JUAN SALDANA CARRERA	8-42-465	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.7758	JACINTO CARRERA RODRIGUEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
MAFIO SALDANA CARRERA	8-116-470	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.7758	SEBASTIAN CARRERA NARMEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
ELBERTO SALDANA CARRERA	8-127-447	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.7758	EDMUNDIO CARRERA RODRIGUEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
FRANCISCO BALDANA CARRERA	8-141-420	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	0.7758	EDMUNDIO CARRERA RODRIGUEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
PATROCINIO CARRERA CAMARENA	8-48-176	EL IRLANDES (SANTIAGO)	EL IRLANDES	3.9088	EDMUNDIO CARRERA RODRIGUEZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.
MARGARITO LOPEZ PEREZ	8-44-420	LA RAYA (SANTIAGO)	LA RAYA	0.2308	MARGARITO LOPEZ PEREZ	AREAS VERDES EN EL IRLANDES.

FILE COPIA DE LA RAYA DE SANTA MARÍA AL PEDIMENTO

FILE COPIA DE LA RAYA DE SANTA MARÍA AL PEDIMENTO

ALEJANDRO CARRERA CASTILLO

MARGARITO LOPEZ PEREZ

EP. DE STA. ROSA

CARMELEN CHAVARRIA NARMEZ

EP. DE STA. ROSA



REPUBLICA DE MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
2-4  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE JALISCO

**PRÓXIMA  
FIEL COPIA DE  
SÍI DPLICAR**

9600890/00004	ADOLFO SANTAMARIA QUINTERO	9-02-1987	EL EMBALSADERO (SANTIAGO)	LA TOMASA	1.4110	ARISTIDES SANTAMARIA CASTILLO	ANGELICA BATISTA DE SANTAMARIA	CAMINO DE SERVICIO EN EL EMBALADERO
9001630/0070	FLORENCIO CAMPINES ATENCIO	9-11-1983	LA COROCITA (SANTIAGO)	LA COROCITA	0.1587	DIONISIO MADRID ATENCIO	MARINA MADRID	DONISIO MAJORDOMO ATENCIO
9000890/0042	EMENDA ROSA CAMPINES CHALERO MUÑOZ	9-15-2054	LA COROCITA			FABIAN MADRID ATENCIO	CAMIÑO DE SERVICIO EN LA COROCITA	MINISTERIO DE EDUCACION COROCITA
9000890/0044	HECTOR MODESTO VILLARREAL	9-100-1347	CHUMICAL		3.3800	HEREDEROS DE ESTEBAN MORACIO VILLARREAL (Q.E.D.)	ISIDAS CAMPINES BATISTA	CHRISTINO CAMPINES VILLARREAL
9000890/0035	LUR ANTONIO CASTILLO MARTINEZ	9-99-2408	LOS BALSAS (SANTIAGO)	LOS BALSAS	10.3310	RAMONA GONZALEZ DE CAMARENA	CARMEN CASTILLO	CAMIÑO DEL ZURRIÓN A LOS BALSAS
9000890/0040	ELADIO ALVAREZ MADRID	9-11-1902	SAN PEDRO DEL RÍNCON (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL RÍNCON	5.0089	CAMIÑO DEL ZURRIÓN A LOS BALSAS	CAMIÑO DE SERVICIO EN SAN PEDRO DEL RÍNCON	NELSON ELIAS CAMARENA MADRID
9000890/0029	JORGE DE LA CRUZ CASTILLO	9-11-2347	SAN PEDRO DEL RÍNCON (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL RÍNCON	1.0801	ROMELIO BATISTA	CAMIÑO DE SERVICIO EN EL QUEBRADA ORDAÑE	WENCESLAI CRUZ BATISTA
9000890/0035	RAPHAEL TEODORO ATENCIO	9-11-924	LOS BALSAS (SANTIAGO)	EL EMBALSADERO	45.0482	ELVIRA SANTAMARIA	PLANO JIMENEZ SANTAMARIA	EULOGIO JOSE GOMEZ ATENCIO
9000890/0035	JUAN CRUZ CAMARENA	9-181-531	EL EMBALSADERO (SANTIAGO)	EL EMBALSADERO	0.6603	ANTONIO CRUZ	ELVIRA SANTAMARIA	SEOTERA SANTAMARIA DE JIMENEZ
9000890/0037	ANSELMO CRUZ CAMARENA	9-154-701	PACORA (SANTIAGO)	PACORA (SANTIAGO)	4.4424	QUEBRADA PACORA	MIGUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	TEODORO SANTAMARIA JIMENEZ
9000890/0032	CLEMENTINA CAROL CAMARENA	9-63-2007	PACORA (SANTIAGO)	PACORA (SANTIAGO)	0.2447	QUEBRADA PACORA	AGUEDA BONILLA	EULOGIO JOSE GOMEZ ATENCIO
9000890/0034	CARLOS REYES MADRID	9-12-1710	PACORA (SANTIAGO)	PACORA (SANTIAGO)	0.9413	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA	SEBASTIAN BONILLA RODRIGUEZ
9000890/0034	GERONIMO TECIAH MARTINEZ	9-121-3124	PACORA (SANTIAGO)	PACORA (SANTIAGO)	0.0780	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA	MIGUEL MARTINEZ RODRIGUEZ
9000890/0034	ROMAN BONILLA RODRIGUEZ	9-85-385	LA PACORA (SANTIAGO)	PACORA	1.8340	QUEBRADA PACORA	GRACIELA BONILLA	QUEBRADA PACORA
9000890/0034	GREGORIO REYES MADRID	9-55-2111	PACORA (SANTIAGO)	PACORA (SANTIAGO)	0.0780	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA
9000890/0034	GREGORIO REYES MADRID	9-55-024	PACORA (SANTIAGO)	PACORA	1.6944	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	HERCULES MORENO MADRID (NU)	9-46-266	EL CARRASCO (SANTIAGO)	EL CARRASCO	5.9735	CIPRIANO BATISTA ROJAS	CIPRIANO BATISTA ROJAS	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	JOSE MARINELLO DELGADO	9-15-1041	EL CARRASCO (SANTIAGO)	EL CARRASCO	0.1338	AVELINO ROJAS GONZALEZ	LUR PASTOR MARULLO	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	SIMON MARINELLO ORTEGA	9-15-1041	EL CARRASCO (SANTIAGO)	EL CARRASCO	0.1338	CAMIÑO DE SERVICIO EN B.	CAMIÑO DE SERVICIO EN B.	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	JOSE ROQUE MARINELLO DELGADO	9-16-320	LOS MENDOZA (SANTIAGO)	LOS MENDOZA	0.3614	ALGARROBOS	VALDEBO	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	ROBERTO SANTOS DELGADO	9-49-501	LOS AGARROBOS (SANTIAGO)	LOS AGARROBOS	2.7653	CAMIÑO DE SERVICIO EN LOS ALGARROBOS	YAHUETA GONZALEZ	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	BLANCA NEVE MARINELLO	9-16-320	LOS MENDOZA (SANTIAGO)	LOS MENDOZA	0.3614	CAMIÑO DE SERVICIO EN LOS ALGARROBOS	HECTOR ENRIQUE MENDOZA	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	JOSE ROQUE MARINELLO DELGADO	9-49-501	LOS AGARROBOS (SANTIAGO)	LOS AGARROBOS	1.7854	HERMINA MARINELLO DELGADO LOPEZ	MARIA PAULA MARINELLO	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	ISIDRO BASTIDA MARTINEZ	9-45-501	LOS AGARROBOS (SANTIAGO)	LOS AGARROBOS	1.7854	HERMINA MARINELLO DELGADO LOPEZ	YOLANDA CECILIA DELGADO DE LIMA	QUEBRADA PACORA
9000890/0035	JOSE OTILIO VAZQUEZ MENDOZA	9-01-164	ALTOS DEL GOLF (PANAMA)	LOS BARRILES	0.3186	JORGE OTELIO VAZQUEZ MENDOZA	JORGE OTELIO VAZQUEZ MENDOZA	JOSÉ ANGEL DELGADO MARULLO
9000890/0035	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	9-17-501	LOS BARRILES (SANTIAGO)	LOS BARRILES	0.3186	BARRILES	BARRILES	ZULIMA GABRIELA BANTON LOPEZ
9000890/0035	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	9-17-501	LOS BARRILES (SANTIAGO)	LOS BARRILES	0.3186	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	HERIBERTO VILLENA VILLENA
9000890/0035	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	9-17-501	LOS BARRILES (SANTIAGO)	LOS BARRILES	0.3186	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	ISIDRA MENDOZA MENDOZA	JOSE DE JESUS MARULLO DELGADO



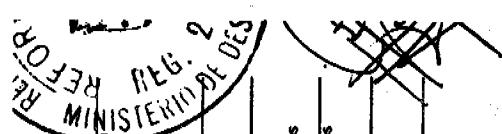
750085530064	VICENTA SERRANO VIDA DE TEJERA	9-46-207	SUAY ABajo (Santiago)	EL SUAY	9-6159	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO GUILLERMINA SERRANO DE GIL	CAMINO DE PUERTO EL COCAL A EL SUAY	GALLERMINA SERRANO DE GIL ALBERTO OMILIO TEJERA SERRANO
750085540013	JACINTA VEGA DE ARRO CALIA ESTHER NAVARRO VEGA	9-124-1524 3-703-2133	LA SABANETA (MONTIJO) SANTIAGO (Santiago)	LA SABANETA	1.5303	ARCADIO ABEL VALENCIA JARAMILLO NOISES PATINO AMENEZ	CAMINO DE SERVICIO EN LA SABANETA	MORES PATRON JIMENEZ ANTONI JARAMILLO DE VALENCIA ARMANDO ANEL VALENCIA JARAMILLO
750085540013	CELEDONIA GONZALEZ FLORES ERNESTO BATISTA RAMOS	6-46-2623 9-48-224	LA SABANETA (SANTIAGO) LA SABANETA (SANTIAGO)	LA SABANETA	0.5509	ELISEO VALENCIA JARAMILLO ANDRES VEGA LECHIEL GONZALEZ MARIN	CAMINO DE BARRIO MORADO A LA SABANETA	ELISEO VALENCIA JARAMILLO ARMANDO ANEL VALENCIA JARAMILLO
7500855010001	JOSE MARIA PEREZ APARICIO POLINARIA CRUZ CASTRO	6-55-1508 6-56-168	LOS DUEÑEDES (SANTIAGO) LOS DUEÑEDES (SANTIAGO)	LOS DUEÑEDES	35.1258	MAXIMARIO RODRIGUEZ PINTO EMILIO VICENTE BATISTA RAMOS	QUEBRADA EL SALITRE	ALFREDO ALFONSO ALBA VILLARREAL RODRIGUEZ PINTO QUERENDA LOS DUEÑEDES JACOB MELAMED AVILES
7500855010003	ANGEL PINTO GONZALEZ EVELIO PINTO GONZALEZ	8-47-1375 8-52-2956	LOS PLANES (HEIRERA) LOS PLANES (HEIRERA)	LOS DUEÑEDES	45.1630	ABZALON PINZON REYES RAMOS CARRASCO	QUEBRADA EL SALITRE	ABZALON PINZON MAXIMO RODRIGUEZ PINTO PEDRO ORTIZ CASTRO CATALINA GONZALEZ SEBASTIANA GATIAN DE MARIN CAMINO DE BARRIO MORNDO A LA SABANETA
7500855020018	JUANA MARIN GONZALEZ	9-42-433	LA SABANETA (SANTIAGO)	PALMA ALTA	11.3764	SEBASTIANA MARIN DE PEREZ CATALINA GONZALEZ RUBEN GUILLEN	SEBASTIANA GATIAN DE MARIN CLETA CANTO RAMOS SEBASTIANA MARIN DE PEREZ SAMUEL AVILES	SEBASTIANA GATIAN DE MARIN CLETA CANTO RAMOS SEBASTIANA MARIN DE PEREZ SAMUEL AVILES
7500855030038	PEDRO SANTOS PERALTA RUFINO SANTOS PERALTA	8-116-2137 8-207-287	EL COCO (SANTIAGO) EL COCO (SANTIAGO)	EL COCO	2.4519	LUIS MOLICA SANTOS PERALTA	CAMINO DE BARRIO MORADO A LA SABANETA	CAMINO DE BARRIO MORADO A LA SABANETA
7500855030038	JOSE DOLORES CHAVEZ VERA EDIA MA CHAVEZ	9-152-161 9-121-465	SENILES (SANTIAGO) LOS PLANES (HEIRERA)	ALTO DE SENILES	7.1631	CRISTINA CHAVEZ DE APARICIO LORENZO TEJERA GOMEZ	CAMINO DE SERVICIO EN EL COCO	JOSE DOLORES CHAVEZ GONZALES HOSIA FRANCO
7500855030038	GONZALEZ GONZALEZ	9-116-2268	CARRIZAL (SANTIAGO)	CARRIZAL	0.2742	JOSE DOLORES CHAVEZ GONZALEZ LORENZO TEJERA RAMOS	CAMINO DE SERVICIO EN EL COCO	JOSE DOLORES CHAVEZ GONZALES HOSIA FRANCO
7500855030033	PABLO TEJERA RAMOS	8-116-2268	CARRIZAL (SANTIAGO)	LA LAGUNA	21.1552	JUSTINO CHAVEZ CAMPOS LORENZO TEJERA GOMEZ	CAMINO DE SERVICIO EN EL COCO	ALFONSO PINTO GONZALEZ CRISTINA CHAVEZ DE APARICIO
7500855030044	CECILIO DE LEON ALMANZA MARIA CLARA PERALTA SAENEZ	9-36-1955 9-704-337	LA LAGUNA (SANTIAGO)	LA LAGUNA	0.4059	ALMELIO Y ABASA BLANQUITA	CAMINO DE LA LAGUNA A LAS BLANQUITAS	ALMELIO Y ABASA BLANQUITA
7500855030054	EL PINTADO (SANTIAGO)	8-45-200	EL PINTADO (SANTIAGO)	EL PINTADO	0.8577	CASTILLO GONZALEZ AGUSTO ALBA	CAMINO DE LOS DUEÑEROS DE VALLAREAL	CASTILLO GONZALEZ AGUSTO ALBA
7500855030015	ENILIA JARAMILLO MARIN	8-156-716	LAS NIERTAS (SANTIAGO)	LAS NIERTAS	90.7.337	CASTILLO GONZALEZ AGUSTO ALBA	CAMINO DE PALO BLANCO A EL PINTADO	CASTILLO GONZALEZ AGUSTO ALBA
7500855030030	ARTEL URIBES MOLICA INNEZ	8-115-2151	LOS SITIOS (SANTIAGO)	LOS SITIOS	0.1471	JOSE DEL CARMEN QUIROZ BONILLA JOSE AGUSTIN MELA RAMOS	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	ADRIANO GONZALEZ JUSTO EULAS GOMEZ QUESADA PABLO MELA ATENCIO
7500855030002	RICOBERTO CASTILLO RAMOS LUCINDA VEGA DE MENDEZ	8-46-197	PONJAGA (SANTIAGO)	PONJAGA	0.1702	ROBERTO GONZALEZ QUILLO	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	ROBERTO GONZALEZ QUILLO
7500855030004	SON EDO PINTO DE CARREERA ISABEL MARIN JARAMILLO	8-104-1573 8-108-346	LOS SITIOS (SANTIAGO) PONJAGA (SANTIAGO)	PONJAGA	0.0784 0.0757	ROBERTO GONZALEZ QUILLO	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	ROBERTO GONZALEZ QUILLO
7500857030017	CARMELO CORRALES RAMOS	8-115-2151 8-108-346	PONJAGA (SANTIAGO)	PONJAGA	0.1988	ROBERTO GONZALEZ QUILLO	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	ROBERTO GONZALEZ QUILLO
7500857030028	NARCISA ARROYO SANTOS	8-104-1573 8-115-2151	LOS SITIOS (SANTIAGO)	PONJAGA (SANTIAGO)	0.0857	ELO DANIE CORRALES RAMOS	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	ELO DANIE CORRALES RAMOS
7500857030030	RICARDO CASTILLO RAMOS	8-104-1573	PONJAGA (SANTIAGO)	PONJAGA	0.1988	AMELIA MARIA GUERRA CARLOS EDUARDO CORRALES RAMOS	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	AMELIA MARIA GUERRA CARLOS EDUARDO CORRALES RAMOS
7500857030035	AMELIA MARIA GUERRA RODRIGUEZ	8-115-2151	PONJAGA (SANTIAGO)	PONJAGA	0.1988	RODRIGUEZ	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	RODRIGUEZ
7500857040005	PEDRO FLORES ARROYO	8-121-1797	PIAS (SANTIAGO)	PIAS	0.8773	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	CARRETERA DE ATALAYA A BONILLA	GREGORIO ARROYO QUINTERO
7500857040005	MATILDE FLORES DE BATISTA	8-201-91	PIAS (SANTIAGO)	PIAS	0.2268	CAMINO HACIA LOS SITIOS	CAMINO HACIA LOS SITIOS	MATILDE FLORES DE BATISTA
7500857040033	BERNARDE CHAVEZ MELA	7-46-1006	LOS SITIOS (SANTIAGO)	LOS SITIOS	0.2268	GERARDO PINTO	CAMINO HACIA LOS SITIOS	BERNARDE CHAVEZ MELA

7500087040037	BERNARINA UREÑA MELA	6-52-1066	LOS SITIOS (SANTIAGO)	LOS SITIOS	0.9305	FLORENIA SANTOS PERALTA	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	CAMINO HACIA LOS SITIOS	PEDRO CHAVEZ VALDEZ
7500087520014	LUIS ELOY FRANCO VEGA	\$-124-1159	MACHO ABajo (SANTIAGO)	MACHO ABajo	2.3290	GUILLERMO FRANCO DE LEON	GUILLERMO FRANCO DE LEON	ARNULFO PINTO FRANCO	CAMINO HACIA LOS SITIOS
7500087520054	AGAPITO MARIN	\$-121-1723	PONIQUA (SANTIAGO)	PONIQUA	0.2290	ARNULFO PINTO FRANCO	ARNULFO PINTO FRANCO	ARNULFO PINTO FRANCO	CARRETERA DE ATALAYA
7500087530027	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	\$-62-1187	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)	MACHO ARRIBA	13.3216	ARENAS VALDES TORIBIO	PEDRO MUÑOZ GOMEZ	VENTURA MUÑOZ PEREZ	CARRETERA DE ATALAYA
	JOSE FELICIANO GONZALEZ UREÑA	\$-704-19	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)			OSCAR ATENCIO ATENCIO	JEFREMAS VALDES TORIBIO	LIZ DEL CARMEN FRANCO ATENCIO	CARRETERA DE ATALAYA
7500087530047	AGAPITO FLORES	\$-120-473	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)	MACHO ARRIBA	0.9246	GUILHERMO ATENCIO CHAVEZ	MARCOS GONZALEZ PINTO	MARCOS GONZALEZ PINTO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
						ISABEL UREÑA FRANCO	ISABEL UREÑA FRANCO	NICOLAS GONZALEZ PINTO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
7500087530051	MARCOS GONZALEZ PINTO	\$-311-406	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)	MACHO ARRIBA	1.1582	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
						ISABEL UREÑA FRANCO	ISABEL UREÑA FRANCO	MARCELA UREÑA FRANCO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
7500087530061	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	\$-62-1187	MACHO ARRIBA (SANTIAGO)	MACHO ARRIBA	0.6351	MARCOS GONZALEZ PINTO	ESMERALDA UREÑA FRANCO	ISABEL UREÑA FRANCO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
						CAMINO DE MACHO ABajo A LA	CAMINO DE MACHO ABajo A LA	MARCELA UREÑA FRANCO	CAMINO DE MACHO ABajo A LA
7500087530081	RAFAEL ATENCIO QUINTERO	\$-46-182	EL VILLANO (SANTIAGO)	VISUETES	3.4216	PEDRO JOSE ATENCIO MADRID	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	PEDRO JOSE ATENCIO MADRID
						PEDRO JOSE ATENCIO MADRID	PEDRO JOSE ATENCIO MADRID	PEDRO ATENCIO QUINTERO	PEDRO ATENCIO QUINTERO
7500087540054	PEDRO ATENCIO QUINTERO	\$-64-468	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	4.6515	RAFAEL ATENCIO QUINTERO	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	SANTIAGO ATENCIO GUERRA
						PEDRO JOSE ATENCIO MADRID	PEDRO JOSE ATENCIO MADRID	RAFael ATENCIO QUINTERO	SANTIAGO ATENCIO GUERRA
7500087540064	EUDORIL ATENCIO MARIN	\$-142-551	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	0.5078	PEDRO ATENCIO QUINTERO	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	CAMINO ESTE DEL VILLANO A MACHO ABajo	SANTIAGO ATENCIO GUERRA
						SANTIAGO ATENCIO GUERRA	SANTIAGO ATENCIO GUERRA	CAMINO DE JALOBRA A MACHO ABajo	CAMINO DE JALOBRA A MACHO ABajo
7500087540083	ESQUEREL ATENCIO MARIN	\$-142-551	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	0.6093	ABAD	CAMINO DE JALOBRA A MACHO ABajo	CAMINO DE JALOBRA A MACHO ABajo	SANTIAGO ATENCIO GUERRA
						SANTIAGO ATENCIO GUERRA	SANTIAGO ATENCIO GUERRA	DANIEL ATENCIO FLORES	DANIEL ATENCIO FLORES
7500087540084	SARTO ATENCIO GUERRA	\$-147-108	LOS VIRAETES (SANTIAGO)	VISUETES	0.3417	ANGELA MARIA ATENCIO DE MARIN	PONFIRIO ATENCIO PERALTA	SANTO DOMINGO PERALTA	ANGELA V. ATENCIO DE MARIN
						ANGELA MARIA ATENCIO DE MARIN	CAMINO DEL VILLANO A MACHO ABajo	SANTO DOMINGO PERALTA	CAMINO DEL VILLANO A MACHO ABajo
7500087540090	VELA ADOLFO FRANCO ATENCIO	\$-68-475	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	3.6502	RAFAEL ATENCIO QUINTERO	Rafael ATENCIO QUINTERO	Rafael ATENCIO QUINTERO	VICTOR GONZALEZ PIEMENTE
						CRISTIANO FRANCO ATENCIO	CRISTIANO FRANCO ATENCIO	CRISTIANO FRANCO ATENCIO	DOMINGO ANTONIO FRANCO
7500087540098	PEDRO ATENCIO QUINTERO	\$-64-468	VISUETES (SANTIAGO)	VISUETES	0.7078	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE
						HEREDERO DE CECILIO ATENCIO JARAMILLO (LEPA'D)	JUAN JOSE FRANCO ATENCIO	JUAN JOSE FRANCO ATENCIO	JUAN JOSE FRANCO ATENCIO
7500087540094	PEDRO REYES	\$-64-348	LA LAGUNA (SANTIAGO)	LOSA DE OCUCU	29.3102	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ	PIERRE REYES	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ	CATILINA REYES
						SANTIAGO RAMOS CHAVEZ	PLANE DE OCUCU	SANTIAGO RAMOS CHAVEZ	SANTIAGO RAMOS CHAVEZ
7500087540099	BANTO BONICHE RODRIGUEZ	\$-62-116	ALTO DE SERILES (SANTIAGO)	ALTO DE SERILES	3.6585	CAMINO DE SERVICIO EN SERILES	EMILIANO GONZALEZ PERALTA	CAMINO DE LOS DUEÑEROS LOS	CAMINO DE LOS DUEÑEROS LOS
						ALFONSO GONZALEZ CHAVEZ	EMILIANO GONZALEZ PERALTA	EMILIANO GONZALEZ PERALTA	EMILIANO GONZALEZ PERALTA
7500087540100	ENTO BONICHE GONZALEZ	\$-62-461	ALTO DE SERILES (SANTIAGO)	ALTO DE SERILES	3.0283	ALFARO MUÑOZ	ALFARO MUÑOZ	ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ	ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ
						ALICIOS BONICHE RODRIGUEZ	ALICIOS BONICHE RODRIGUEZ	CAMINO DE SERVICIO EN SERILES	CAMINO DE SERVICIO EN SERILES
7500087540101	ARCADIO GUTIERREZ MARIN	7-41-138	LOS TITEROS	EL NEGRO	14.3208	LUANA PERALTA PERALTA	LUANA PERALTA PERALTA	LUANA PERALTA PERALTA	LUANA PERALTA PERALTA
						QUEBRADA EL MANDATO	QUEBRADA EL MANDATO	QUEBRADA EL MANDATO	QUEBRADA EL MANDATO
7500087540103	FRANCISCO ATENCIO APARICIO	\$-102-4573	EL TIJERE (ATALAYA)	EL TIJERE	2.5482	FRANCISCO MARIA VARGAS PEREZ	FRANCISCO MARIA VARGAS PEREZ	FRANCISCO MARIA VARGAS PEREZ	FRANCISCO MARIA VARGAS PEREZ
						MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO
7500087540105	BERNARDO ATENCIO SANTOS	\$-102-394	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	4.7368	CAMINO DE EL TIJERE A LAS FLORES	JOSE ANGELINO PIIMENTEL SANCHEZ	CAMINO DE CARATALES A TRANQUILLAS	CAMINO DE CARATALES A TRANQUILLAS
						MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO	MANUEL PERALTA PINTO
7500087540106	MANUEL PERALTA	\$-102-398	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	0.4248	QUEBRADA LAGARTERO	AGAPITO ATENCIO MARIN	AGAPITO ATENCIO MARIN	AGAPITO ATENCIO MARIN
						BERNARDO ATENCIO SANTOS	BERNARDO ATENCIO SANTOS	BERNARDO ATENCIO SANTOS	BERNARDO ATENCIO SANTOS

RECORRIDO  
P.R.  
MINISTERIO DE  
DEPORTE  
PEL. 2  
DT. DE

DE  
COPA DE  
FEDERACION

PROVINCIAL  
ATENCIO



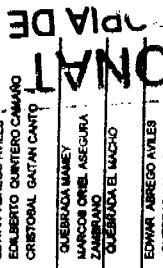
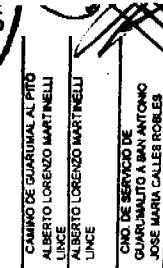
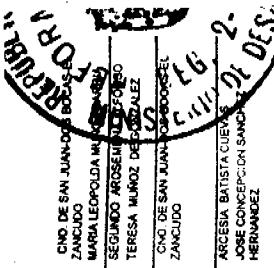
MINISTERIO DEL INTERIOR  
ESTADO DE OSCORIO  
JUAN PIMENTEL PERALTA

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRES	FECHA	RESIDENCIA	LUGAR	ÁREA (HS)	LÍNEA NORTE	LÍNEA SUR	LÍNEA OESTE	LÍNEA ESTE			
7505067530007	SALVADOR SAENZ	9-204-11	CARATALES (SANTIAGO)	CARATALES	3.4473	MIGUEL HERRERA GONZALEZ	JUAN PÉREZ NAVARRO	JUAN PÉREZ NAVARRO	JUAN PÉREZ NAVARRO	JUAN PÉREZ NAVARRO	JUAN PÉREZ NAVARRO	
7505087530045	FELICIANO PIMENTEL VEGA	9-152-564	EL NARCE (SANTIAGO)	ALTO EL NARCE	40.0306	AGUSTIN JARAMILLO SAENZ	CAMINO DE CARATALES A TRANQUILLAS	EUGENIO NAVARRO RUIZ	SATURNINO PIMENTEL MURILLO	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	AGUSTIN JARAMILLO SAENZ	CAMINO DE CARATALES A TRANQUILLAS
ANORES PIMENTEL VEGA	9-184-537	ALTO EL NARCE (SANTIAGO)	9-104-1487	EL NARCE (SANTIAGO)	9.6548	EL NARCE (SANTIAGO)	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	EUGENIO NAVARRO RUIZ	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	EUGENIO NAVARRO RUIZ	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS
FELICIA PIMENTEL VEGA	9-104-1487	EL NARCE (SANTIAGO)	9-145-121	LAS TRANQUILLAS	9.6548	KHACIO COMEZ MELA	FELICIANO MAURE MELA	FELICIANO MAURE MELA	FELICIANO MAURE MELA	FELICIANO MAURE MELA	KHACIO COMEZ MELA	FELICIANO MAURE MELA
MARIA CUSTODIA VEGA	ESTEBAN OSCARIO	SEBASTIAN GALTAN REYES GALTAN (NU)	6-50-1585	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	18.8540	FERNAN ATENCIO PIMENTEL	JUAN ENRIQUE GILATENO	JUAN ENRIQUE GILATENO	JUAN ENRIQUE GILATENO	FERNAN ATENCIO PIMENTEL	JUAN ENRIQUE GILATENO
EXQUIJO SANTOS PIMENTEL	EXQUIJO SANTOS PIMENTEL	9-204-217	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	9.6548	SEBASTIAN ATENCIO	CAMINO DE EL TIGRE A LAS FLORES	JUSTINA MELA FLORES	FELIX FLORES	FELIX FLORES	SEBASTIAN ATENCIO	CAMINO DE EL TIGRE A LAS FLORES
JUAN ATENCIO SANTOS	JUAN ATENCIO SANTOS	9-120-487	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	14.0124	EXQUIJO SANTOS PIMENTEL	EXQUIJO SANTOS PIMENTEL	JUAN ATENCIO SANTOS	JUAN ATENCIO SANTOS	JUAN ATENCIO SANTOS	EXQUIJO SANTOS PIMENTEL	JUAN ATENCIO SANTOS
MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	9-122-2452	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	14.4528	BERNARDO ATENCIO	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	RIO SABALO	RIO SABALO	RIO SABALO	MARIA CLEOFÉ MARIN	BERNARDO ATENCIO
IRENES ATENCIO PIMENTEL	IRENES ATENCIO PIMENTEL	9-124-1578	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	9.116-446	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	MARIA CLEOFÉ MARIN	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ
EDUARDO ATENCIO PIMENTEL	EDUARDO ATENCIO PIMENTEL	9-131-326	TRANQUILLAS	TRANQUILLAS	9.116-446	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	FERNAN ATENCIO PIMENTEL	SEBAFIN ATENCIO	SEBAFIN ATENCIO	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ
JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	9-133-407	SANTIAGO (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	10.2412	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ	FERNAN ATENCIO PIMENTEL	JUAN ATENCIO DE MUÑOZ			
MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	9-132-2452	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	9-108-485	EDUARDO ATENCIO	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	JUAN MAURE ATENCIO	JUAN MAURE ATENCIO	JUAN MAURE ATENCIO	JUAN MAURE ATENCIO	JUAN MAURE ATENCIO
DOMINGO ATENCIO ARROYO	DOMINGO ATENCIO ARROYO	9-124-1578	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	9-124-1578	EDUARDO ATENCIO	CAMINO DE SERVICIO EN TRANQUILLAS	RIO SABALO	RIO SABALO	RIO SABALO	EDUARDO ATENCIO	EDUARDO ATENCIO
IRENES ATENCIO PIMENTEL	IRENES ATENCIO PIMENTEL	9-116-446	TRANQUILLAS (SANTIAGO)	TRANQUILLAS	9-131-326	TRANQUILLAS	TRANQUILLAS	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN
JUAN ATENCIO MARIN	JUAN ATENCIO MARIN	9-131-326	TRANQUILLAS	TRANQUILLAS	9-131-326	TRANQUILLAS	TRANQUILLAS	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN	MARIA CLEOFÉ MARIN
<b>CORREGIMIENTO: SAN PEDRO DEL ESPINO</b>												
7485086750001	JULIAN MURILLO MARILLO	9-102-2843	EL BIGHAL	SAN PEDRO DE LA HORQUETA	0.2986	VICTORIO FLORES MURILLO	CHO DE LA HORQUETA A SAN PEDRO DEL ESPINO	ADRIEL ALBERTO RUIZ CARTO	CARLOS ALBERTO VARGAS	CARLOS ALBERTO VARGAS	CARLOS ALBERTO VARGAS	CARLOS ALBERTO VARGAS
7485090902003	MATEO ALMANZA CASTILLO	9-33-144	SANTIAGO (SANTIAGO)	EL NARCE	2.1021	MATEO ALMANZA CASTILLO	CAMINO DEL NARCE A PEDRA HINCADA	RIO SAN PEDRO	RIO SAN PEDRO	RIO SAN PEDRO	RIO SAN PEDRO	RIO SAN PEDRO
7485090902008	PORFIRIO FLORES BOSQUEZ	9-152-567	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL ESPINO	2.8607	AMERICO BOSQUEZ NUÑEZ	AMERICO BOSQUEZ NUÑEZ	RODRIGO ALEXANDER NUÑEZ QUINTERO	MAELO ALMANZA CASTILLO	MAELO ALMANZA CASTILLO	MAELO ALMANZA CASTILLO	MAELO ALMANZA CASTILLO
7490086510027	JORGE ERNESTO FLORES BOSQUEZ	9-106-220	SANTIAGO (SANTIAGO)	SANTIAGO (SANTIAGO)	9.5711-2045	LA MUJICA (SANTIAGO)	TAS MUJICAS	JUAN DOMINGO BOSQUEZ BONILLA	SANCHEZ NUÑEZ	SANCHEZ NUÑEZ	SANCHEZ NUÑEZ	SANCHEZ NUÑEZ
7490088510036	PORFIRIO FLORES BOSQUEZ	9-152-567	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	EL BIGHAL	1.6881	JOSE DEL CARMEN PRO PAZON	MARIA PETITA QUINTERO DE LEON	EDUARDO QUINTERO BATTISTA	CEFERINO GONZALEZ	CEFERINO GONZALEZ	CEFERINO GONZALEZ	CEFERINO GONZALEZ
7490088510058	JUANITA MARTINEZ	9-175-331	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	EL BIGHAL	1.7585	CEFERINO GONZALEZ	HIPOLITO BOSQUEZ DE LEON	MARIA PETITA QUINTERO DE LEON	JOSE DEL CARMEN DE LEON	JOSE DEL CARMEN DE LEON	JOSE DEL CARMEN DE LEON	JOSE DEL CARMEN DE LEON
7490089500012	RENO BATISTA BONILLA	9-68-1833	LAS MARGARITAS (SANTIAGO)	LAS MARGARITAS	0.7003	FAUCILO PENALBA CANTO	MARIA NUÑEZ DE MARTINEZ MARGARITAS	ADRIAN PEÑALBA MURILLO	MARIA NUÑEZ DE MARTINEZ MARGARITAS			
7490089510027	PORFIRIO FLORES BOSQUEZ	9-152-567	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DE LA HORQUETA	1.5137	ANALIA BOSQUEZ	HEAVY DIONIBAL BOSQUEZ	ANALIA BOSQUEZ	ANALIA BOSQUEZ	ANALIA BOSQUEZ	ANALIA BOSQUEZ	ANALIA BOSQUEZ
7490089500048	PORFIRIO FLORES BOSQUEZ	9-152-567	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL ESPINO	0.5101	PORFIRIO FLORES NUÑEZ	OVIDIO BOSQUEZ FLORES	PORFIRIO FLORES BOSQUEZ	HEAVY DIONIBAL BOSQUEZ	HEAVY DIONIBAL BOSQUEZ	HEAVY DIONIBAL BOSQUEZ	HEAVY DIONIBAL BOSQUEZ
7490089500090	JULIAN DE LEON BONILLA	9-157-423	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL ESPINO	11.1815	FAUSTINO DE LEON CASTILLO	GUILERMO NUÑEZ DE LEON	FAUSTINO DE LEON CASTILLO	GUILLERMO NUÑEZ DE LEON			
FRANCISCO DE LEON BONILLA	MARIA SILVIA DE LEON DE PITTY	9-40-2801	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL ESPINO	9.78-2159	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO	PEDEO DEL ESPINO
REINELDA CASTILLO DE LEON BONILLA	NICOLASA DE LEON BONILLA	9-46-746	CHALIPE (PANAMA)	CHALIPE (PANAMA)	9-42-1818	SAN JUANITO PANAMA	SAN JUANITO PANAMA	SAN JUANITO PANAMA	PORFIRIO FLORES NUÑEZ	PORFIRIO FLORES NUÑEZ	PORFIRIO FLORES NUÑEZ	PORFIRIO FLORES NUÑEZ
LORENZO DE LEON BONILLA	NERY ESTHER VALDIVIESO DE ALMANZA	9-42-1874	LAS CUMBIRES (PANAMA)	LAS CUMBIRES (PANAMA)	9-42-1874	VIRGIN MIERDIA (PANAMA)	VIRGIN MIERDIA (PANAMA)	VIRGIN MIERDIA (PANAMA)	ONILDA BOSQUEZ DE PASTOR			
7490089500093	ISRAEL ALBERTO GALL URIBE	9-122-3073	EL NARCE (SANTIAGO)	EL NARCE	0.8571	YAMILIE OMARIS BARROA	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ	VALERIA AGUACAR HERRANDEZ
7490089500094	ISRAEL ALBERTO GALL URIBE	9-23-3044	SAN PEDRO DEL ESPINO (SANTIAGO)	SAN PEDRO DEL ESPINO	1.2084	CARMIN DE LEON DE CASTILLO	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ	ALBERTO ROMALO BOSQUEZ
												ISRAEL ALBERTO GALL URIBE

CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CABECERA)						
CÉDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (has)	LADERO NORTE	LADERO SUR
749508651054	MANUEL RIVERA CORRALE-	R-119-422 LA VALDEZ (SANTIAGO)	LAS MIELES	4.9064	RIO STA CLARA HEREDERO DE CARLOS ANTONIO VALDEZ	CAMINO DE JUNQUILLO A LA MATIAS VEGA LOPEZ
7495086510014	RUBEN DARIO PINO HERRERA	S-18-483 EL SALTIRE (SANTIAGO)	LOS JOBO	14.6853	MATIAS VEGA LOPEZ MARCELINO JUAREZ HERNANDEZ (Q.E.D.) NICOLAS TORIBES HIDALGO	CAMINO DE SERVICIO EN LA GRACIANA ERNESTO PINO HERRERA
7495086510020	CRISTINA JUAREZ	S-25-358 EL JUNQUILLO (SANTIAGO)	JUNQUILLO	0.2644	CAMINO DE JUNQUILLO A LA VALDEZ	POLODO PINO RIVERA DELFIN DOMINGUEZ MURILLO
7495086510023	DELFINA JARAMILLO HERNANDEZ	S-116-320 JUNQUILLO (SANTIAGO)	JUNQUILLO	0.9089	MARIA EMILIA JUAREZ JARAMILLO GERARDO VASQUEZ MOICA	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO JOSE MANUEL SALAZAR ATENCIO GERARDO VASQUEZ MOICA
7495086510042	ORLANDO JUAREZ	S-127-359 JUNQUILLO (SANTIAGO)	LA BOTIA	3.4412	QUERADA JUAN VEGA ROMAN TREJOS VASQUEZ EDWIN ENOC JUAREZ HERNANDEZ	QUERADA JUAN VEGA ROMAN TREJOS VASQUEZ ARACELY HERNANDEZ NUÑEZ
7495086510087	ARTURO JUAREZ GUERRA	S-53-348 JUNQUILLO (SANTIAGO)	LA GRACIANA	1.1358	JOSE JUAREZ GUERRA LENIN JUAREZ GONZALEZ	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO LENIN JUAREZ GONZALEZ
7495086510090	ARTURO JUAREZ GUERRA	S-46-818 LA GRACIANA	LA GRACIANA	1.6144	AQUINO JUAREZ ODINO JUAREZ MEDALGO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO ODINO JUAREZ MEDALGO
7495086510148	ARTURO JUAREZ GUERRA	S-65-419 LA GRACIANA	LA GRACIANA	0.4308	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	MARGARITO JUAREZ HIDALGO MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
7495086500083	MANUEL RIVERA CORRALES	S-116-222 LA VALDEZ (SANTIAGO)	LA VALDEZ	1.3718	CAMINO DE BERNICIO A LA VALDEZ	QUERADA JUAN VEGA LUPIERCIO HIDALGO VEGA
7500086530076	EDILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	S-60-462 EL SALTIRE (SANTIAGO)	LOS MARINES	10.7787	VIRGILIO GUERRA MOICA	TOTORICO RIVERA MURILLO TOTORICO RIVERA MURILLO
7500086540056	EDILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	S-60-462 EL SALTIRE (SANTIAGO)	EL SALTIRE	0.1191	GABRIEL RODRIGUEZ TREJOS	AREA LOCAL EL SALTIRE PACIFICO DOMINGUEZ MURILLO DELFIN DOMINGUEZ MURILLO
7500086540071	RUBEN DARIO PINO HERRERA	S-48-483 EL SALTIRE (SANTIAGO)	EL SALTIRE	0.3549	POLODO PINO RIVERA CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	PACIFICO DOMINGUEZ MURILLO DELFIN DOMINGUEZ MURILLO
7500086540073	DELFIN DOMINGUEZ MURILLO	S-66-248 LA VALDEZ (SANTIAGO)	LA VALDEZ	4.6920	RODRIGO RODRIGUEZ TREJOS	EL JUNQUILLO PACIFICO DOMINGUEZ MURILLO RUBEN DARIO PINO HERRERA
7500086510020	URBANO VASQUEZ SANTOS	S-156-484 ALTO DE MARTINCITO (SANTIAGO)	ALTO DE MARTINCITO	0.0898	CAMINO DE SANTIAGO A HANTINCITO	EL JUNQUILLO PASCUAL BONILLA CASTILLO CONCEPCION
7500086540073	ELECTRO REYES	S-119-2539 MARTINCITO (SANTIAGO)	MARTINCITO	0.2355	CAMINO DE SANTIAGO A HANTINCITO	MARTINCITO HERCILIA CRESCENCIA CASTILLO PASCUAL BONILLA CASTILLO CAMINO DE SERVICIO SUR ALTO DE MARTINCITO CAMINO DE SANTIAGO A MARTINCITO
7500086500017	ALFREDO DUARTE MENDOZA	S-94-932 PAMPILONA (SANTIAGO)	PAMPILONA	0.1867	GLORIA MEDINA	ANDRES PINON LEDEZMA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLONIA
7500086500018	ANEREA PINON DUARTE	S-126-281 PAMPILONA (SANTIAGO)	PAMPILONA	0.0882	RAPHAEL BATISTA PITTI	PEDRO DUARTE VEGA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLONIA
7500086500019	BALBUENA DUARTE HIDALGO	S-94-709 PAMPILONA (SANTIAGO)	PAMPILONA	0.0887	BALBUENA DUARTE RAPHAEL BATISTA PITTI	ROBLEINDA DUARTE PEDRO DUARTE VEGA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLONIA
7500086500020	RAPHAEL BATISTA PITTI	4-27-211 PAMPILONA (SANTIAGO)	PAMPILONA	0.0888	ANEREA PINON DUARTE	PEDRO DUARTE VEGA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLONIA
7500086500021	ROBLEINDA DUARTE	S-118-38 PAMPILONA (SANTIAGO)	PAMPILONA	0.0580	SAMUEL DUARTE HIDALGO	PEDRO DUARTE VEGA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLONIA
7500086500028	VALENTINA HERNANDEZ	S-121-2793 SANTA CLARA (SANTIAGO)	SANTA CLARA	0.0619	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA CLARA	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA CLARA
7500086500082	MATILDE CISNEROS RODRIGUEZ	S-161-2073 SANTIAGO (SANTIAGO)	SANTA CLARA	0.0683	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA CLARA	ABACELLY CRISTI CARNERO HADRIANA ALVARA HERNANDEZ HERNANDEZ
7500086500083	MARIBEL AURA HERNANDEZ	S-162-748 SANTA CLARA (SANTIAGO)	SANTA CLARA	0.1730	GLORIA MEDINA	CAMINO DE SERVICIO EN SANTA CLARA
7500086510107	CHANTO AGRAZ MARIO (N.L.)	S-65-773 SANTA CLARA (SANTIAGO)	SANTA CLARA	5.0113	FERNANDO AGRAZ VIRGILIO AGRAZ HIDALGO	JOSE SALVADOR VAREZ CRITZ FERMANDO AGRAZ CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLORADA
	CARLOS AGRAZ MARIO (N.L.)					OLOMIO MUÑOZ RIO STA CLARA CARRETERA DE SANTIAGO A LA COLORADA



746508540018	BENILDA PINEDA GONZALEZ	8-204-018	EL SANGUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0.0827	CNO DE SAN JUANOS	BOCASEI ZANCUDO	MARIA LEOPOLDA MUÑOZ BARRIA	CARRETERA DE SONA A SANTA
746508540035	BONIFACIO CALAN ZAMBRANO (TALLA)	8-111-051	EL SANGUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0.2868	SEGUNDO AROSEMENA ALFONSO	CATINA CAL. VILLA	CARRETERA DE SONA A SANTA	ZANCUDO MARIA LEOPOLDA MUÑOZ BARRIA
746508540038	FURENDARIO DARIO SANCHEZ BARRANTES	8-114-2070	EL SANGUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0.0347	PANAMA COFFEE EXPORT.	BOCAS EL ZANCUDO	SEGUNDO AROSEMENA ALFONSO	CNO DE SAN JUANOS
7470086020021	ANGELINA CAMARENA DE LOURDES DEL CARMEN MOJICA CAMARENA	8-113-273	SONA (SONA)	GUARUMAL (SONA)	14.5268	CNO DE SERVICIO EN LAS PERDICES	RIO CARAZAS	TERESA MUÑOZ DE FONSECA	CNO DE SAN JUANOS
7470086030026	FRANCISCO YANEZ RODRIGUEZ	8-112-222	GUARUMAL (SONA)	GUARUMAL	0.0768	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINC	JOSE CONCEPCION SANDOVAL HERNANDEZ	CATINA
7470086030031	JOSE CARLOS CUEVAS	8-111-1111	GUARUMAL	GUARUMAL	0.0887	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO	ERNESTO CUEVAS ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINC	ARCESIA BATISTA CUEVAS	GUARUMAL
7470086040009	FELICIO ROMERO JIMENEZ	8-112-002	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	8.8047	JOSE MARIA CALLES ROBLES	ROQUE TITO ROMERO JIMENEZ	JOSE MARIA CALLES ROBLES	CAMINO DE GUARUMAL AL PITO
						ROQUE TITO ROMERO JIMENEZ	ROMAN RORLES ABREGO	JOSE MARIA CALLES ROBLES	GUARUMAL
<b>CORREGIMIENTO: LA SOLEDAD</b>									
7455086510023	NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREAL (Hect.)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO OESTE	LINDERO OESTE
	PEDRO SERGIO ENCOCAR	8-45-467	EL BONITO (SONA)	EL VAYA	20.4631	CUMBRAZA ARENA ESTEBAN SOTO PINEDA	RAFAEL CRUZ FLORES (OLE P.D)	ESTEBAN SOTO PINEDA	CUMBRAZA ARENA
7460086510001	TELEFONO APORACA ESTRADA	8-102-845	BAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	12.82	ESTEBAN SOTO PINEDA	CRISELDA SOTO PINEDA	CRISELDA SOTO PINEDA	RAFAEL CRUZ FLORES (OLE P.D)
7460086510002	MAXIMILIANO DIAZ COLEADA	8-2-597	SAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	12.9126	RIO SAN JUANITO AGUSTIN BONILLA PINEDA	AGUSTIN BONILLA PINEDA	PANTALEON VILLAR	RIO SAN JUANITO
	SILVIA DIAS PINEDA	8-216-131	IDA SAN MARTIN (SANITACH)	IDA SAN MARTIN (SANITACH)		CAMINO A LA SOLEDAD	PANTALEON VILLAR	CAMINO A LA SOCIEDAD	PANTALEON VILLAR
	DAZHAR DIDIER DIAZ PINEDA	8-707-417	IDA SAN MARTIN (SONA)	IDA SAN MARTIN (SONA)		JAHNE BATTISTA CRUZ			
7460086510004	AGUSTIN BONILLA PINEDA	8-185-817	IDA SAN MARTIN (SONA)	IDA SAN MARTIN (SONA)	8.7778	PANTALEON VILLAR	QUERBRADA AL RIO SAN JUANITO	CAMINO A LA SOLEDAD	RIO SAN JUANITO
7460086510010	AHMEDRO CANAMO PINEDA	8-37-2389	EL BONITO (SONA)	EL BONITO	15.1359	TELEFONO APODACA ENTRADA	LUCIO CAMARO PERA	PANTALEON VILLAR	QUERBRADA AL RIO SAN JUANITO
7460086510012	CRISTINO SANCHEZ SEGURA	8-62-320	PALMA ALTA (SONA)	EL BONITO	23.3850	WILCAHES DE SEGURA	WIRNA YANETH ATENCIO SANJUR	QUEBRADA EL MACHO	WILCAHES SEGURA
	MARTIN ASSEGURA	8-52-480	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	34.7270	EDMILBERTO QUINTERO CAMARO	EDWAR ABREGO AVILES	EDWAR ABREGO AVILES	EDWAR ABREGO AVILES
7460086510013	MILCHIOS SEGURO CAMARO (NU)	8-64-1670	EL BONITO (SONA)	EL BONITO	3.6920	CRISTOBAL GATIAN CANTO	EDWAR ABREGO AVILES	CRISTOBAL GATIAN CANTO	EDWAR ABREGO AVILES
7460086510014	MILCHIOS SEGURO CAMARO (NU)	8-12-629	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	28.0854	QUEBRADA HAMEY	QUEBRADA HAMEY	QUEBRADA HAMEY	QUEBRADA HAMEY
	ZAMBRANO					LUCIO CAMARO PERA	EDWAR ABREGO AVILES	EDWAR ABREGO AVILES	EDWAR ABREGO AVILES
7460086510018	MARCOS ORIEL ASSEGURA	8-52-480	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	5.2069	CRISTINO SANCHEZ SEGURA	MARCOS ORIEL ASSEGURA	MARCOS ORIEL ASSEGURA	MARCOS ORIEL ASSEGURA
7460086510025	MARTIN ASSEGURA	8-52-480	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	13.3350	QUEBRADA HAMEY	ZAMBRANO	ZAMBRANO	ZAMBRANO
7460086510026	MARCOS ORIEL ASSEGURA	8-134-629	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	0.1112	ADRIANO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD	ADRIANO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD
7460086520002	MARODAENO CAMARO PERA	8-177-388	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	11.8579	MARTIN ASSEGURA	LUCIO CAMARO PERA	SALVADOR SEGURA ZAMBRANO	SALVADOR SEGURA ZAMBRANO
7460086520003	SAULVADOR SEGURA ZAMBRANO	8-160-880	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	0.2097	MARCOS ORIEL ASSEGURA	ZAMBRANO	MARCOS ORIEL ASSEGURA	MARCOS ORIEL ASSEGURA
7460086520008	MARTIN ASSEGURA	8-52-480	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	3.9220	MARODAENO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD	MARODAENO CAMARO PERA	MARODAENO CAMARO PERA
7460086520012	FRANCISCO BONACHE DUARTE	8-71-267	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	0.1112	LUCIO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD	LUCIO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD
	MARQUEZ ROLDAN								
7460086520015	RAFAEL SEGURA GONZALEZ	8-114-9915	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	0.1183	CAMINO A LA SOLEDAD	JUAN FRANCISCO CAMARO PERA	CAMINO A LA SOLEDAD	CAMINO A LA SOLEDAD
7460086520024	RAFAEL SEGURA GONZALEZ	8-114-9915	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	21.4679	CAMINO A LA SOLEDAD	NO SAN JUAN	CAMINO A LA SOLEDAD	CAMINO A LA SOLEDAD
7460086530002	MANUEL RUIZ	8-62-731	EL BONITO (SONA)	LA SOLERDAD	0.4167	MARIAH GOMEZ CAMARO	CAMINO A LA SOLERDAD	JUAN FRANCISCO CAMARO PERA	JUAN FRANCISCO CAMARO PERA
7460086530003	MARQUEZ ROLDAN	8-62-731	EL BONITO (SONA)	EL BONITO	0.3294	MARIAH GOMEZ CAMARO	CAMINO A LA SOLERDAD	MARIAH GOMEZ CAMARO	MARIAH GOMEZ CAMARO
7460086530004	ANDRORO CANAMO PINEDA	8-47-2389	EL BONITO (SONA)	EL BONITO	0.6141	CAMINO A LA SOLERDAD	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN
7460086530005	ANDREA CANAMO PINEDA	9-62-478	EL BONITO (SONA)	EL BONITO	2.9111	CAMINO A LA SOLERDAD	TERESA ESPADA TORIBIO	TERESA ESPADA TORIBIO	TERESA ESPADA TORIBIO



7460086530008	AURORA CASTILLO DE SOTO	9-148-197	EL BONGO (SONA)	EL BONGO	0.1748	AREA VERDE EN EL YAYA	ELVIRA CAMANCO ARROYO	MILCADES SEGURA
7460086530016	PEDRO SERGIO ESCOBAR	9-154-617	EL SALITRE (SONA)	EL SALITRE	0.7834	QUEBRADA SAN JUAN	CAMINO A LA SOLEDAD	ARNULFO GOMEZ RUIZ
7460086530017	FELICIA SOTO AGUILA	9-142-608	EL SALITRE (SONA)	EL YAYA	0.1811	QUEBRADA SAN JUAN	QUEBRADA SAN JUAN	FELICIA SOTO AGUIN
7460086530025	FLEMON GOMEZ CAMANO	9-159-553	EL BONGO (SONA)	EL BONGO	13.9127	ARNULFO GOMEZ RUIZ RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D.)	QUEBRADA BRAJADERO CAMINO A LA SOLEDAD	GRIEBADA SAN JUAN PEDRO SERGIO ESCOBAR
7460086530026	ISABEL PINEDA DE SOTO	9-48-419	EL SALITRE (SONA)	EL YAYA	24.5323	MARTIANO GOMEZ CAMANO MINISTERIO DE EPALACION, ESCUELA EL YAYA,	HORACIO GUILLERMO ATENCIO GUAYARA	RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D.) HORACIO GUILLERMO ATENCIO GUAYARA
7460086530027	ADEL SOTO PINEDA	9-212-933	EL SALITRE (SONA)			RIO SAN JUANITO	CAMINO A LA SOLEDAD	MARMOCO SOTO AGUIN
7460086540002	RAUL SOLIS MENDOZA	9-132-174	EL YAYA (SONA)	EL BONGO	24.2973	QUEBRADA LA ARENA	QUEBRADA EL YAYA	HORACIO GUILLERMO ATEND QUEBRADA EL YAYA
7460086540003	JUAN ELOY SOUTI MENDOZA	9-137-851	EL BONGO (SONA)	ALBERTO CASTILERO		QUEBRADA LA ARENA	RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D.)	QUEBRADA ARENA
7460086540004	MILCADES SEGURA CAMANO (N.L.)	9-84-1870	EL BONGO (SONA)	EL MAJAEY	12.1352	RIO SAN JUANITO	ALBERTO CASTILERO	QUEBRADA EL YAYA
7460086540005	ENIDA SANCHEZ CAMANO	9-159-973	EL BONGO (SONA)	EL BONGO	23.7851	AMBROSIO CAMANO PINEDA	QUEBRADA EL YAYA	AMBROSIO CAMANO PINEDA
7460086540006	JUJO CESAR SEGURA ARROYO	9-131-1010	LAS CUMBRES (PANAMA)	EL BONGO	13.6398	MILCADES SEGURA	QUEBRADA EL YAYA	JUJO CESAR SEGURA ARROYO
7460086540010	OSCARITO SOTO PINEDA	9-167-462	EL BONGO (SONA)	EL GANZAL	21.4923	VIRNA YANETH ATENCIO SANJUR ENIDA SANCHEZ CAMANO	QUEBRADA EL YAYA	AMBROSIO CAMANO PINEDA
7460086701002	EVARISTO PINEDA MONICA	9-168-235	LAS CUEBRA (SONA)	EL CARLANCHE	16.3603	QUEBRADA GRANZAL	TEOFILIO CAMANCO RUEDAS	TEOFILIO CAMANCO RUEDAS
7460086701003	ABRAHAM RODRIGUEZ PINEDA	9-20-413	EL CARLANCHE (SONA)			ALBERTO CASTILERO	PEDEO SERGIO ESCOBAR	ESTEBAN SOTO PINEDA
7460086701004	ERNESTO MEJA MONICA	9-163-865	EL CARLANCHE (SONA)			GRISELDA ROTO PINEDA	RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D.)	GRISELDA ROTO PINEDA
7460086701005	ARCESIO MARTINEZ	9-51-411	MARTINCITO (SONA)	CEIBO	15.5242	PLACIDO MENDOZA SANCHEZ	RIO CATIVE	INGUEL RIVERA AMORES
7460086701006	BALDILLO LOMBARDO GONZALEZ	9-78-432	EL MARTIN (SONA)	MARTINCITO	6.9372	ALCIBIADES URIBET	RAFAEL CRUZ FLORES (Q.E.P.D.)	ALCIBIADES URIBET
7460086701007	BALDILLO LOMBARDO GONZALEZ	9-78-432	EL MARTIN (SONA)	CEIBO	7.0038	ISIDRO MARTINEZ MENDOZA	BAUDILLO LOMBARDO GONZALEZ	ISIDRO MARTINEZ MENDOZA
7460086701008	BALDILLO LOMBARDO GONZALEZ	9-78-432	EL MARTIN (SONA)	CEIBO	7.0038	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	BAUDILLO LOMBARDO GONZALEZ	JULIAN FERNANDEZ CENTENO
7460086702003	PATRICIO ABREGO GONZALEZ	9-95-597	SAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	12.2496	CAMINO DE SERVICIO EN EL CARLANCHE	QUEBRADA EL MARTIN	CAMINO DE SERVICIO EN EL CARLANCHE
7460086702007	ELEUTERIA ALAIN MONICA	9-147-576	SAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	21.1752	RAUL VILLAR FIGUEROA	RICAUTE CASTILLO FIGUEROA	RICAUTE CASTILLO FIGUEROA
7460086702013	FELIPE GONZALEZ	9-120-1654	SAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	41.4572	PATROCINIO ABREGO GONZALEZ	LUCIANO VILLAR GONZALEZ	LUCIANO VILLAR GONZALEZ
7460086830002	JAME MARTINEZ BONACHE	9-182-483	PAUMA TAIX (SONA)	PALMA ALTA	47.7252	ANSELMA PEÑAS DE SANCHEZ ESTHER CASTILLO FIGUEROA	CAMINO DE AGUA FRIA A SAN JUANITO	CAMINO DE AGUA FRIA A SAN JUANITO
7460086830003	MARINA MARTINEZ BONACHE	9-52-733	PAUMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	47.7252	ISRAEL GARCIA ASEGURA	QUEBRADA EL JUAN	QUEBRADA EL JUAN
7460086830004	ABRAHAM MARTINEZ	9-129-350	PAUMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	47.7252	ABRAHAM MARTINEZ	RIO SAN JUAN	RIO SAN JUAN
7460086830005	ESTEBAN PINEDA	9-78-1700	SAN MIGUELITO (PANAMA)	PALMA ALTA	26.7840	QUEBRADA EL JUAN	QUEBRADA EL JUAN	QUEBRADA EL JUAN
7460086830012	ALEJANDRO VILLAR HERNANDEZ	9-43-908	LA SOLEDAD (SONA)	LOS SITIOS	0.8283	JAME MARTINEZ BONACHE	RIO SAN JUAN	JAME MARTINEZ BONACHE
7460086830013	GUILERMINA GARCIA VILLAR	9-210-1400	LOS SITIOS (SONA)	LOS SITIOS	7.1910	CAMINO A LOS SITIOS	RIO SAN JUAN	GUILERMINA GARCIA VILLAR
7460086830014	HECTOR JAVIER ADAMES GARCIA	9-186-594	LOS SITIOS (SONA)			QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	RIO SAN JUAN	CAMINO ALLOS SITIOS
7460086830015	IRIBIA YANETH ADAMES GARCIA	9-70-483	LOS SITIOS (SONA)			PABLO VASQUEZ GONZALEZ	ALEXANDRO VILLAR HERNANDEZ	IRIBIA YANETH ADAMES GARCIA
7460086830016	ISRAEL GARCIA ASEGURA	9-20-956	PALMA ALTA (SONA)	CERRO GLEISA	28.8720	DANILO RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	PABLO VASQUEZ GONZALEZ
7460086830017	PABLO GARCIA VILLAR	9-32-487	PALMA ALTA (SONA)			CAMINO A LOS SITIOS	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN	CAMINO A LOS SITIOS
7460086830018	PABLO VASQUEZ GONZALEZ	9-118-1271	LA SOLEDAD (SONA)	LOS SITIOS	8.0893	QUEBRADA BAN ALAN	RIO SAN JUAN	QUEBRADA BAN ALAN
7460086830019	ERA ISIDORA VASQUEZ PINEDA	9-136-220	LA SOLEDAD (SONA)			QUEBRADA BAN ALAN	QUEBRADA BAN ALAN	QUEBRADA BAN ALAN
7460086830020	CHILERMINA CARBALICO	9-72-148	LA SOLEDAD			QUEBRADA BAN ALAN	QUEBRADA BAN ALAN	QUEBRADA BAN ALAN

7465086540021	ISRAEL GARCIA ASEGUAR;	PALMA ALTA (SONA)	9-208-860	PALMA ALTA (SONA)	PALMA ALTA	14.4794	CAMINO A LOS SITIOS	QUEBRA EL JUAN	QUEBRA LA PEDREGOSA.
	PABLO GARCIA VILLAR		9-52-557	PALMA ALTA (SONA)				QUEBRA LA PEDREGOSA	FEDERICO GARCIA SEGURO
746508545023	FEDERICO GARCIA SEGURO	9-35-559	PALMA ALTA (SONA)	LA PEDREGOSA	6.8494	QUEBRA LA PEDREGOSA	CRUZ GARCIA VILLAR	CRUZ GARCIA VILLAR	CRUZ GARCIA VILLAR
7465087010009	ADOLFO GAITAN GARCIA	9-138-598	LA ALMADANA (SONA)	EL CHORLO	4.1932	ANGELINO TERRERO	ANSELMA PEÑALBA DE SANCHEZ NELSON GATIAN VEGA	DAVID MEDINA ADAMES	ISRAEL GARCIA ASEGUAR
	GERMAN PEÑAS GARCIA	9-58-650	CATIVA (SONA)	EL ZANCUDO	7.5271	JORGE GAITAN PEÑALBA	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA		ANSELMA PEÑALBA DE SANCHEZ NELSON GATIAN VEGA
7465087010026	OFEILA GAITAN YOLA DE MONTENEGREO	9-64-371	LAS ALMADANAS (SONA)	LAS ALMADANAS	0.1480	ADOLFO GAITAN GARCIA	CAMINO DE SERVICIO EN EL ZANCUDO	LUCIANO PEÑALBA	JORGE GAITAN PEÑALBA
7465087010027	ADOLFO GAITAN GARCIA	9-138-598	LA ALMADANA (SONA)	LA ALMADANA (SONA)	0.4323	TOMAS PEÑALBA	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	CATALINA	JORGE GAITAN PEÑALBA
	JULIO GAITAN VEGA	9-112-469	LA ALMADANA (SONA)	CATIVE	0.1573	JOSÉ GAITAN PEÑALBA	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA		JORGE GAITAN PEÑALBA
7465087010044	ESTELA DELGADO TUÑON	8-140-20	CATIVE (SONA)	CATIVE	0.0447	MARIBEL TONI CASTILLO	SOCIEDAD HERNANDEZ SEE S.A.		SOCIEDAD HERNANDEZ SEE S.A.
	AGUSTIN GONZALEZ BORDONES	9-78-1707	LAS HUACAS	CATIVE			CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA		
7465087010051	ISRAEL PEÑALBA ESCOBAR	8-117-2750	SAN JUANITO (SONA)	SAN JUANITO	38.0707	ANNA MARIA DE LEON DE MEDINA	CAMINO DEL MARTIN ALA	TOMASA PEREZ DE FERNANDEZ	CAMINO DEL MARTIN ALA
						SIRPINA GONZALEZ BORDONES	PAJARITA		PAJARITA
7465087020021	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	9-140-2	QUEBRADA HONDA (SONA)	SAN JUANITO	15.2138	AGUSTIN GONZALEZ BORDONES	MARCELO ALAIN VASQUEZ	ELECCER PINEDA	ELECCER PINEDA
						ELIAS VILLAMIL APODACA			
7465087030001	ADASITO YANEX GONZALEZ	8-111-1162	QUEBRADA HONDA (SONA)	QUEBRADA HONDA (SONA)	74.3339	JOSE ARNULFO APONTE PINEDA	ERASMO GONZALEZ DE VERA	ELIAS VILLAMIL APODACA	ELIAS VILLAMIL APODACA
						VIRGILIO ESCOBAR VILLALBA			
7465087040003	FLORENCO ZAMBRANO SANTOS	9-58-453	EL MARTIN (SONA)	EL MARTIN	2.1240	ROLANDO ROBLES ABREGO	MARCELO ALAIN VASQUEZ	SPRIAN GONZALEZ YANEZ	SPRIAN GONZALEZ YANEZ
						VERGILIO ESCOBAR VILLALBA			
7465087040010	MAXIMO RODRIGUEZ ZAMBRANO	9-58-453	EL MARTIN (SONA)	EL MARTIN	4.6372	QUEBRADA EL MARTIN	ASENTAMIENTO UNIDAD	ELIAS VILLAMIL APODACA	ELIAS VILLAMIL APODACA
7465087040011	MAXIMO RODRIGUEZ ZAMBRANO	9-58-453	EL MARTIN (SONA)	EL MARTIN	4.6371	QUEBRADA EL MARTIN	FAJARTA	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	JULIAN FERNANDEZ CENTENO
7465087520001	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	9-102-2668	LOS POLANCO (SONA)	LOS JOBO	14.4301	LEONGRALDO DIOGENES ROBLES	LEONARDO FERNANDEZ DE HUASNOCHUE	LEONARDO FERNANDEZ DE HUASNOCHUE	LEONARDO FERNANDEZ DE HUASNOCHUE
						ABREDO	LEONGRALDO DIOGENES ROBLES		
7465087520005	EUGENIO ROBLES FERNANDEZ	8-51-963	LOS JOBO (SONA)	LOS JOBO	2.0381	OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ	MINERIA ROBLES DE GONZALEZ IDI	OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ	OCTAVIO ROBLES FERNANDEZ
						JACINTO ROBLES REINA			
7465087520011	REYES PINEDA VARGARA	9-32705	LOS POLANCO (SONA)	CERRO VIEJO	6.5220	ALONSO RODRIGUEZ	ALONSO RODRIGUEZ	JACINTO ROBLES REINA	JACINTO ROBLES REINA
7465087520012	ADASITO YANEZ GONZALEZ	9-10-2	QUEBRADA HONDA (SONA)	QUEBRADA HONDA	0.6506	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	PAULINA RODRIGUEZ	PAULINA RODRIGUEZ	PAULINA RODRIGUEZ
						CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA			
7465087520018	PAULINA RODRIGUEZ	8-118-624	QUEBRADA HONDA (SONA)	QUEBRADA HONDA	0.5727	QUEBRADA HONDA	FLORENCA VEGA RODRIGUEZ	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA
	GABRIEL FERNANDEZ GONZALEZ	9-178-405	QUEBRADA HONDA (SONA)			AGUSTO YANEZ GONZALEZ			
7465087520019	FLORENCA VEGA RODRIGUEZ	8-108-806	QUEBRADA HONDA (SONA)	QUEBRADA HONDA	0.4417	PAULINA RODRIGUEZ	PAULINA RODRIGUEZ	PAULINA RODRIGUEZ	PAULINA RODRIGUEZ
7465087530005	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	8-102-2588	LOS POLANCO (SONA)	LOS POLANCO	1.4613	QUEBRADA LA CONCEPCION	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO
7465087530008	DAVID GONZALEZ DE GRACIA	8-113-4914	LOS POLANCO (SONA)	LOS POLANCO	0.2764	JULIAN FERNANDEZ CENTENO	DAVID GONZALEZ DE GRACIA	DAVID GONZALEZ DE GRACIA	DAVID GONZALEZ DE GRACIA
7465087530010	HEREDERO DE JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA CASTILLO	8-200-4802	LOS POLANCO (SONA)	LOS POLANCO	14.3894	ROMAN FERNANDEZ CENTENO	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO	LEONARDO FERNANDEZ CENTENO
7465087530014	ISRAEL SANTAMARIA ESCOBAR	8-47-1220	SONA (SONA)	LA CONCEPCION	13.8311	CAMINO DE SERVICIO A LOS POLANOS	ROMELIA RIVERA PINEDA	ROMELIA RIVERA PINEDA	ROMELIA RIVERA PINEDA



CAMINO A LA SOLEDAD  
JAIME MARTINEZ BOACHE

QUEBRA LA PEDREGOSA  
FEDERICO GARCIA SEGURO

CRUZ GARCIA VILLAR

ISRAEL GARCIA ASEGUAR

ANSELMA PEÑALBA DE SANCHEZ NELSON GATIAN VEGA

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

LUCIANO PEÑALBA

ZANCUDO

GERARDO GATIAN PEÑALBA

CAMINO DE SERVICIO EN EL ZANCUDO

MARCELINO PEÑALBA

JORGE GATIAN PEÑALBA

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

OPELIA GATIAN VEGA DE MONTENEGRO

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

OPELIA GATIAN VEGA DE MONTENEGRO

CAMINO DE SERVICIO EN EL ZANCUDO

JORGE GATIAN PEÑALBA

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

SOCIEDAD HERNANDEZ SEE S.A.

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

SOCIEDAD HERNANDEZ SEE S.A.

CAMINO DEL MARTIN ALA

PAJARITA

QUEBRA LA CONCEPCION

CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA

QUEBRA LA CONCEPCION

CAMINO DEL MARTIN ALA

PAJARITA

</

067130021	TOMAS VEGA MORENO	\$ 71-101	LOS POLANCO (SON)	QUEBRADA HONDA	16,6659	BLASINA SANTAMARIA HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA CASTILLO Q.E.P.D.	JOSE ARRULLITO APORTO PIREDA INCIENTE MORENO VICTOR MORENO	ULTIMINO SANTAMARIA HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN SANTAMARIA CASTILLO Q.E.P.D.	CARLOS MORENO VEGA
008754-00006	PELAGO VEGA FERNANDEZ	9-101-2183	LOS POLANCO (SON)	LOS POLANCO	1,4815	BERNARDO FLORES RIVERA	MARCELO PENALVA CLAUDIO VEGA FERNANDEZ	MARCELO PENALVA CLAUDIO VEGA FERNANDEZ	CARLOS MORENO VEGA
008753-00004	JUANIN CARRASCO VALENCIA	8-101-2748	LAS HUACAS (SON)	LAS HUACAS	0.3380	CHO DE SEF. "CIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD ESTEAN ROJAS MADRID	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD FRANCISCO VALDES S.A. ESTEBAN ROMA MADRID	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD ESTEBAN ROMA MADRID	JOSE ARRULLITO APORTO PIREDA INCIENTE MORENO VICTOR MORENO
008753-00006	ANTONIA MUÑOZ MURILLO	8-115-1899	LAS HUACAS (SON)	LAS HUACAS	0.1824	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD	JUANIN CARRASCO VALENCIA	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD ADRIANO MUÑOZ MURILLO	JOSE ARRULLITO APORTO PIREDA INCIENTE MORENO VICTOR MORENO
008753-00014	RUIFIN ROMERO ESCOBAR	9-108-463	LAS HUACAS (SON)	LAS HUACAS	0.1525	CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD SOCIEDAD HERMANOS BEE S.A.	CHO DE SERVICIO EN LAS HUACAS. LA SOLEDAD MARTA REINE MUÑOZ DE CARDENAS	JOSE ARRULLITO APORTO PIREDA INCIENTE MORENO VICTOR MORENO
<b>IRREGIMENTO: RIO GRANDE</b>									
DULIA CATASTRAL NOMBRES									
508854026	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA	9-11B-1463	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	36.0873	CHO CAB DE BALLENA A QUEBRADA GRANDE	EMILIANO PINEDA HERNANDEZ	LINDERO SUR	JUAN ROMERO VILLENA ESCUADA PRIMARIA DE CAMECERIA ESTELA GOMEZ
CELESTINO HERNANDEZ GARCIA	9-11-524	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	EUGENIO SOLIS	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	MILCIADES GONZALEZ MONTERO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	EUGENIO SOLIS QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA	8-148-267	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA	47.8505	FEIJUE MONTERO MONTERO	MILCIADES GONZALEZ MONTERO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	JUAN ROMERO VILLENA ESCUADA PRIMARIA DE CAMECERIA ESTELA GOMEZ
ROLANDO HERNANDEZ GARCIA	9-109-148	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	MARTIN HERNANDEZ GARCIA	GRANDE	EUGENIO SOLIS	MONTANO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
MARTIN HERNANDEZ GARCIA	8-219-130	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SON)	EVANGELINA HERNANDEZ	9-52-445	CABECERA DE RIO GRANDE	MONTANO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
CISNEROS	9-124-738	RIO GRANDE (SON)	RIO GRANDE	0.0289	CAMINO A RIO GRANDE	ADRIANDE CANTO GONZALEZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
EDITH ARACELIS CANTO GONZALEZ	8-120-842	RIO GRANDE (SON)	RIO GRANDE	0.0377	CAMINO DE SERVICIO EN RIO GRANDE	EDMUNDIO SANCHEZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
553085020034	ALICIO ARICA CAUCEO	9-65-54	RIO GRANDE (SON)	RIO GRANDE	0.0727	MARCARIO SANCHEZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
50685630012	ALCIBIADES ANORES HERNANDEZ	8-171-365	VIAJADA (SON)	RIO GRANDE	22.2174	SATURNINO CASTILLO PINEDA	VIRGILIO PATINO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
650085530004	RING ATLU VILAMIL GRONO	9-124-1930	CANTO DEL LLANO	ALTO MIRAMAR	22.2028	GUIDO CESAR CAMARENA RIVORDUEZ	DOMINGO ADAMES GUERRA	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
653085020037	SALVADOR BERNAL DE LEON	9-59-525	(LOS ALGARROBOS SANTIAZO)	AGUA BLanca	4.7103	SALVADOR BERNAL DE LEON	ALBERTO LORENZO MARTINELLI	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65-50454530003	GABRIEL PATINO	9-102-1653	QUEBRADA LA FLOR	LA PUNTA DEL GATO	12.1898	MANGLAR EN PLAYA BLanca	LINCE	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65045030026	JULIO PATINO CHANIS	9-112-2344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SON)	LORENZO	2.0155	RIO TIGRE	LORENZO AL ARRIMADERO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
TRANQUILINO PATINO	9-89-204	SAN LORENZO (SON)	SAN LORENZO (SON)	MARTELLO	0.0460	AREA COMUNAL EN LA ZUMBONA	ELIZABETH ROMERO JIMENEZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
MARCELO PATINO CHANIS	9-10-540	SAN LORENZO (SON)	SAN LORENZO (SON)	PASTOR PATINO CHAVEZ	0.0735	JESUS QUINTERO VALDIVIESO	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
PASTOR PATINO CHAVEZ	9-41-1551	SAN LORENZO (SON)	SAN LORENZO (SON)	DANIEL QUINTERO VALDIVIESO	0.0460	MINISTERIO DE EDUCACION, CAPILLA DE ZUMBONA	LEOCADIO ESCOBAR CAMARGO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65-50854530012	LADISLAO MORENO	9-40-544	LA ZUMBONA (SON)	LA ZUMBONA	0.0735	JESUS QUINTERO VALDIVIESO	ELIZABETH ROMERO JIMENEZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65-50854530017	BASILIO ESCOBAR ACOSTA	9-708-1704	LA ZUMBONA (SON)	LA ZUMBONA	0.0380	MINISTERIO DE EDUCACION, CAPILLA DE ZUMBONA	LEOCADIO ESCOBAR CAMARGO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65-50854530018	JUAN DE DIOS SANCHEZ	9-153-101	LA ZUMBONA (SON)	LA ZUMBONA	0.0773	JUAN DE DIOS SANCHEZ	AGUSTIN ESCOBAR ACOSTA	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
65-50854530019	AUDOLFO MORENO	9-133-401	HIRACCO (SON)	EL ESTERO	0.0964	AGUSTIN ESCOBAR ACOSTA	BASILIO ESCOBAR CAMARGO	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
4-0064-1010	SALVADOR BERNAL DE LEON	9-59-926	LOS ALGARROBOS	EL MANGO	2.7154	CELESTINO CAMPARE ALMENDRA TIGRE DE LOS MARISCOS	BRUNO GONZALEZ MUÑOZ	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)
4-0064-1010	SALVADOR BERNAL DE LEON	9-59-926	LOS ALGARROBOS	AGUA BLanca	0.1065	CELESTINO CAMPARE ALMENDRA TIGRE DE LOS MARISCOS	LORENZO GOMEZ AREGRE	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)	QUEBRADA BOLA (BRAZO ESTE)

7-1-001-13104

7470045-0036	REYES CASTRO ABREGO	5-103-96	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-1581	DIONEDES ALCIDES CASTRO URRIOLA	MERCEDES CASTRO ABREGO	COMUNIDAD AGUA BLANCA	QUEBRADA EN AGUA BLANCA DIONEDES ALCIDES CASTRO URRIOLA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO.
7470045-0037	MERCEDES CASTRO ABREGO	9-105-96	AGUA BLANCA	PUEBLO NUEVO	0-3091	REYES CASTRO ABREGO URRIOLA	DIONEDES ALCIDES CASTRO URRIOLA	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA BLANCA	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS
7470045-0041	GONZALO ALFONSO ORTIZ	5-065-440	HICACO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-0395	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA ZACARIAS URRIOLA MACIAS	REYES CASTRO ABREGO	EDIBERTO CASTRO ABREGO	
7470045-0049	FACUNDO GARCIA	9-5256	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-0621	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO.	REYES CASTRO ABREGO	EDIBERTO CASTRO ABREGO	
7475045-0017	FROLAN JUANEZ RODRIGUEZ	9-41351	MEXICO CHORRILITO (SONA)	FARFAN	0-293	CAMINO DE LA COLMENA A AGUA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO.	REYES CASTRO ABREGO	EDIBERTO CASTRO ABREGO	
7475045-0033	PATRICIO MORALES RODRIGUEZ	3-32-110	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-0956	JOSE DE LOS REYES AMAYA CAMARENA CARRETERA DE SONA A SANTA AGAPITO ORTIZ AROSEMENA CATALINA	REYES CASTRO ABREGO	EDIBERTO CASTRO ABREGO	

**CORREGIMIENTO: RODEO VIEJO**

CEDEULA CAJASTRA	NOMBRES.	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (has)	LINDEROS NORTE	LINDEROS SUR	LINDEROS ESTE	LINDEROS OESTE
7455045-0014	RICARDO PEREZ BARRIA	8-17-705	BOCA DEL MONTE (SONA)	LA CEBOLLA	8.0831	LUCIANO PEREZ MADRID ENRIQUE CASTILLO FRANCO	EUSEBIO PEREZ	ENRIQUE CASTILLO FRANCO	EUSEBIO PEREZ

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGION 2 DEL INIDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRA UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 106 DEL CODIGO AGRARIO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A TRES DIAS DEL MES DE enero DE 2004.

  
ING. RAÚL ALAIN C.  
Firma del funcionario sustituyente

## AVISOS

**AVISO**

Por este medio avisamos al público que mediante escritura pública Nº 4436 de fecha 18 de julio de 2003 de la NOTARIA SEGUNDA del Circuito de Panamá, la Sociedad **ADMINISTRACION DE BODEGA TIP TOP, S.A.**, vendió el local comercial denominado **CEVICHERIA TIP TOP**, a la Sociedad denominada **FONDA Y CEVICHERIA TIP TOP, S.A.** y mediante escritura pública Nº 4435 del 18 de junio de 2003 vendió el local denominado **BODEGA TIP TOP, S.A.** a la sociedad denominada **LICORES TIP TOP, S.A.**

Este aviso se publica en base a lo

estipulado por el Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 17 de febrero de 2004  
L- 201-34881  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **SUPER MERCADO BELEN DE TOCUMEN**, ubicado en el corregimiento de Tocumen Cruce de la Vía Panamericana, entrada Belén, local 3, Sector 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ROBERTO WEILIN JIAN LIAO**, varón,

mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-780-249, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 46739, del 8 de febrero de 1993 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Chok Kam Kui  
Céd. N-18-31  
L- 201-34889  
Segunda publicación

**DOCUMENTO PRIVADO**  
Soy **DAVID ANTONIO CEDEÑO ARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-313, madre de mi menor hijo David. Hacen parte de este traspaso, los documentos

medio hago constar que traspaso a título gratuito y por no poder atenderlo debido a deudas contraídas y no pagadas, la propiedad, administración y bienes del establecimiento comercial denominado **DAVIS BAR**, incluyendo la licencia comercial del mismo, ubicado en la Calle Principal, Alcalde Díaz, casa Nº 42, a la señora **ROSELIA M. SAEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-104-313, madre de mi menor hijo David. Hacen parte de este traspaso, los documentos

fechados 19 de noviembre del presente año y cuyas fotocopias se adjuntan, en los cuales comunique a la corregiduría de Alcalde Díaz y Las Cumbres el desalojo del local por problemas varios y la entrega del mismo a la señora Sáez.

Esta publicación se hace de acuerdo a lo que dispone el Artículo Nº 777 del Código de Comercio. Dado en Alcalde Díaz y Las Cumbres, a los 25 días del mes de diciembre del año 2003.

David A. Cedeño A.  
Céd. No. 7-104-530  
Acepto el traspaso:  
Roselina M. Sáez  
Céd. No. 7-104-315  
L- 201-35252  
Primera  
publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 01**  
**DEPARTAMENTO**  
**DE CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE**  
**SANTA MARIA**

Al público,

HACE SABER: Que **MARISABEL DE ARRIBA DE CALVO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-488-45 residente en El Limón, en su propio nombre y en

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal a d j u d i c a b l e localizado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, el cual tiene una c a p a c i d a d superficialia de 0 Has. + 818.27 M2

que será segregado de lo que constituye a finca Nº 11602, Tomo Nº 1626, Folio Nº 84 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Nimia E. Díaz de González.  
SUR: Calle sin nombre.  
ESTE: Carretera a Ocú.  
OESTE: Carolina Serrano, Nimia de González.  
Y para que sirva de

legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su

publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 15 días del mes de enero de dos mil cuatro (2,004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
AMADO A.  
SERRANO A.  
Alcalde  
LASTENIA E.

**RODRIGUEZ V.**  
Secretaria  
L- 201-31639  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION 10 DARIEN**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO**  
**Nº 16-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria , en la provincia de Darién.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **R U B E L I O C A B A L L E R O M O J I C A**, vecino (a) de Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de La Chepigana, portador de la cédula Nº 4-256-522, ha solicitado, mediante solicitud Nº 5-418-02, según plano aprobado Nº 501-13-1465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 563.78 M2, ubicada en Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Eximedo Barrios Domínguez.  
**SUR:** Ubaldino Consuegra, camino,

Ladis Lucis Moya y Marcelo Villarreal.  
**ESTE:** José Eximedo Barrios Domínguez.  
**OESTE:** Omaira Rosa Cano Chávez y Amado Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de junio de 2003.

**JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-35189  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION 10 DARIEN**  
**DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**  
**EDICTO**  
**Nº 17-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria ,

en la provincia de Darién.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **R U B E L I O C A B A L L E R O M O J I C A**, vecino (a)

de Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de La Chepigana, portador de la cédula Nº 4-256-522, ha solicitado, mediante solicitud Nº 5-280-02, según plano aprobado Nº 501-13-1461, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 4542.56 M2, ubicada en Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Eximedo Barrios Domínguez.  
**SUR:** Camino principal.  
**ESTE:** José Eximedo Barrios Domínguez.  
**OESTE:** Rubelio Caballero Mojica, Ubaldino Consuegra, Cecilio Bordones Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de junio de 2003.

**JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-35189  
Unica publicación

superficie de 53 Has. + 9803.31 M2, ubicada en El Tiraó, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Pastor Ferraro, Sergio Vega y Qda. s/n.

**SUR:** Nazaret Del Carmen Rodriguez y Qda. s/n.

**ESTE:** Martín Sánchez.

**OESTE:** Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de junio de 2003.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **TOMAS ANTONIO M A R T I N E Z G O N Z A L E Z**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula Nº 8-231-901, ha solicitado, mediante solicitud Nº 5-195-03, según plano aprobado Nº 501-13-1457, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 53 Has. + 9803.31 M2, ubicada en El Tiraó, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Pastor Ferraro, Sergio Vega y Qda. s/n.

**SUR:** Nazaret Del Carmen Rodriguez y Qda. s/n.

**ESTE:** Martín Sánchez.

**OESTE:** Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 12 días del mes de febrero de 2004.

**JANEYA VALENCIA**  
Funcionaria  
Sustanciadora  
**SRA. CRISTELA MIRANDA**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-35058  
Unica publicación

**EDICTO Nº 14**  
**DIRECCION DE INGENIERIA**

**MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **T E R E S A A R I S M E N D I Z M O R E N O**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-182-435, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Vereda (Ave. 3ra. Sur) de la Barriada Carvallo, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Vereda con: 20.00 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE AROSEMANA**  
Jefe de la

Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintidos (22) de enero de dos mil cuatro.

L-201-33848  
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO**

Nº 044-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **IRIS JANETTE PITTI ARAUZ**, vecino (a) de Algarrobos, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-268-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0170, según plano aprobado Nº 407-03-18601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 596.24 M2, ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino.

**SUR:** Miguel Miranda.

**ESTE:** Francisco

**Villamil Pitty Araúz.  
OESTE:** María Del Carmen Rivera Canales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 2004.

**ING. SAMUEL E.**

**MORALES M.**

Funcionario  
Sustanciador

**CECILIA GUERRA DE C.**

L-201-33145

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO**

Nº 045-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-230, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0172, según plano aprobado Nº 405-04-18699, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1372.12 M2, ubicada en Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Gonzalo Rodríguez Márquez.

**SUR:** Nicardo O. Quiel, Selma E. Quiel.

**ESTE:** Calle.  
**OESTE:** Pablo Vargas Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de febrero de 2004.

**ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA  
GUERRA DE C.**  
L- 201-33146  
Unica  
publicación R

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4142.46 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 406-09-18271

NORTE: Ciro Jaén.  
SUR: Ovidio Antonio Sánchez Araúz y Gladys Escalante Concepción.

ESTE: Carretera.

OESTE: Ciro Jaén.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DORIS BEATRIZ  
SANCHEZ DE  
NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-867, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0805-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

**ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE  
AIZPURUA**  
L- 201-33087  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 047-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DORIS BEATRIZ  
SANCHEZ DE  
NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-867, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0805-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

**DESEARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 050-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE DOMINGO  
MIRANDA ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1312, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0102, según plano aprobado Nº 405-08-18412, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

Dado en David, a los 03 días del mes de febrero de 2004.  
**ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE  
AIZPURUA**  
L- 201-33087  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 052-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **R A M O N  
BERNARDINO DE  
LA LASTRA**, vecino (a)

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2004.

**ING. SAMUEL  
MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
**CECILIA  
GUERRA DE C.**  
L- 201-33225  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 052-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **R A M O N  
BERNARDINO DE  
LA LASTRA**, vecino (a)

**CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-235, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0709, según plano aprobado Nº 403-05-18371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has.

+ 6975.60 M<sup>2</sup>, ubicada en Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cítricos de Chiriquí, S.A.  
SUR: Ramón Bernardino De la Lastra, Faustino Caballero, camino.  
**ESTE: Río  
Chirigagua.**  
**OESTE: Río Brazo Seco.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 052-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **R A M O N  
BERNARDINO DE  
LA LASTRA**, vecino (a)

Dado en David, a los 04 días del mes de febrero de 2004.

**ING. SAMUEL MORALES**  
Funcionario Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
L- 201-33222  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO**  
Nº 511-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE JUSTAVINO CANDANEDO**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-295, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 4113.07 M2, ubicada en la

localidad de Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 404-02-18624  
NORTE: Quebrada El Sindigo.  
SUR: Benedicto Ríos Guerra.

ESTE: Río Los Valles.  
OESTE: Carretera, Mateo Gutiérrez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
Funcionario Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
L- 201-32359  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE**

**REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
Nº 006-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ RAMOS**, vecino (a) de Los Higos, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-80-275, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-221-2002, según plano aprobado Nº 704-01-8004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 6264.32 M2, ubicada en la localidad de Los Higos, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Roberto Cano,

Alcides De Gracia

Mendieta, terreno de José De la Cruz

Ramos, servidumbre

de acceso por terreno del solicitante.

**SUR: Terreno de Eugenio Gutiérrez.**  
**ESTE: Terreno de José De la Cruz Ramos.**

**OESTE: Terreno de Guillermo González y Eduvina Sáez.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas; o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria  
**ING. DARINEL VEGA**  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-32694  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
Nº 007-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO MURILLO ANTUNEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-1293 y

**BIENVENIDA ENEIDA VERGARA DE MURILLO (usual)** **ENEIDA DE MURILLO**, portadora de la cédula Nº 7-12-91 ambos vecinos de Macaracas, distrito de Macaracas; han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 7-097-2002, según plano aprobado Nº 704-01-7995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5,518.63 M2, ubicada en la localidad de Camino al río La Villa, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ida María Delgado de Gaubeca.  
SUR: Terreno de Ricaurte Rivera.  
ESTE: Camino que conduce de otras

fincas a la carretera Chupá Macaracas. OESTE: Río La Villa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-32485  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS SANTOS  
EDICTO Nº 008-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor (a) **R I C A U R T E GUTIERREZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad Nº 7-90-1025, **JOSE DOMINGO GUTIERREZ CORTEZ**, con cédula de identidad Nº 6-80-981, **MICAEAL CORTEZ CORTEZ**, con cédula de identidad Nº 7-77-477, **ARQUIMEDES RAUL GUTIERREZ CORTEZ**, con cédula de identidad Nº 7-112-224 y **ESTHER MARIA GUTIERREZ CORTEZ**, con cédula de identidad Nº 6-87-501, todos vecinos de El Ostional, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-109-2001, según plano aprobado Nº 704-04-7848, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7,515.91 M2, ubicada en la localidad de El Carnero, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de

**José Félix Gutiérrez.**  
SUR: Terreno de Florentino Cortez, camino de acceso a otras fincas, quebrada sin nombre.

ESTE: Terreno de Florencio Cortez, Atanasio Castro.  
OESTE: Camino que conduce de Corozal a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-32109  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 8, LOS SANTOS**  
**EDICTO**  
**Nº 009-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER: Que el señor (a) **NEMESIO RUIZ ESPINO**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-87-617; **BELGICA ESTHER RUIZ RAMOS**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-1113-611;

**HERMELINDA RUIZ RAMOS**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-116-432, todos vecinos de Los Leales, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-104-2002, según plano aprobado Nº 704-01-7994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 999.90 M2, ubicada en la localidad de Los Leales, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno nacional propiedad

del municipio, carretera que conduce de Macaracas a Villa Lourdes.

SUR: Camino que conduce de la carretera a Botello.

ESTE: Calle sin nombre que conduce del camino vía Botello a la carretera.

OESTE: Carretera que conduce de Macaracas a Villa Lourdes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 28 días del mes de enero de 2004.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-32160  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 011-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ROMAN MARTINEZ BARRIA**, vecino (a) de El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-844, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-203-02, según plano aprobado Nº 707-04-8012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2880.38 M2, que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

**linderos:**  
NORTE: Terreno de Romelia Martínez.  
SUR: Terreno de Alfonso Mancilla, camino que conduce de otras fincas a Tonosí.

ESTE: Terreno de Hilario Jiménez, camino que conduce de otras fincas a Tonosí.  
OESTE: Terreno de Alfonso Mancilla, camino que conduce de otras fincas al camino que va de Tonosí a Perina.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-201-32845  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
Nº 012-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:  
Que el señor (a) **VIRGILIO PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-86-1060 y **ANTONIO PEREZ (usual) NICANOR PEREZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-576, vecinos de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 7-172-96, según plano aprobado Nº 704-05-7935, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 6124.45 M2, ubicada en la localidad de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes

**linderos:**  
NORTE: Camino que

conduce de El Guásimo al camino que va de Macaracas a Los Santos.  
SUR: Terreno de Gertrudis Mitre.  
ESTE: Terreno de Teresa Pérez.  
OESTE: Terreno de Isidoro Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-201-32996  
Unica  
publicación R

**Nº 073-03**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ROXANA MASSIEL JAEN**, vecino (a) de Las Trancas, corregimiento de Las Trancas, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-707-243, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-001-03, según plano aprobado Nº 701-07-7992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0413.85 M2, ubicada en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Las Trancas, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Vereda peatonal.  
**SUR:** Terreno de Elia Edith Acosta Peralta.  
**ESTE:** Terreno de junta comunal.  
**OESTE:** Calle sin nombre que va de Río Hondo a la vía que conduce a Guararé.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé, o en la corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria  
ING. DARINEL  
VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-32241  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-009-04  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) E U L A L I A VILLARREAL DE ANGULO Y DORITA

**EDILSA PEÑALOZA DE CREDIDIO**, vecino (a) de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 4-61-994 y 8-207-1846, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-283 del 23 de octubre de 1992, según plano aprobado Nº 803-11-16792, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0513.95 M2, que forman parte de la finca Nº 22008, inscrita al Tomo 522, Folio 450 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Low Son de Chong.  
SUR: Calle de 15.00 metros de ancho.  
ESTE: Mario Ruiz.  
OESTE: Pablo Ruiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

Capira o en la corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.  
FELIPE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-33805  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-010-04  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a)

**POLICARPIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de

Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-704-10, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-162 del 26 de julio de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-16830, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 262.92 M2, que forman parte de la finca Nº 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 716 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
SUR: Servidumbre de 3 mts. de ancho.  
ESTE: Jorge Rodríguez.  
OESTE: Tomás Rodríguez, Berta Alicia Lima.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2004.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-33793  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA - REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-011-04  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR: Que el señor (a)  
**EDUVIGES RODRIGUEZ MARTINEZ, TEODOLINDA RODRIGUEZ MARTINEZ, LAZARO RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Santa Clara del corregimiento de Santa Clara, distrito

de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-122-683, 8-122-795; 8-122-955, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-204 del 12 de septiembre de 2001, según plano aprobado Nº 801-04-16534, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 253.05 M2, que forman parte de la finca Nº 29645, inscrita al Tomo 727, Folio 88 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento de Santa Clara, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Filomena Amaya.

SUR: Quebrada Santa Clara y Medardo Ovalle.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 de ancho.

OESTE: Andrés Romero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la

corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de enero de 2004.

FULVIA DEL C.  
GOMEZ F.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-33796  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION  
METROPOLITANA EDICTO  
Nº 8-AM-012-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**S A M U E L MCFARLANE**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-743-2283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-133-95 del 25 de abril de 1995, según plano aprobado Nº 808-16-16580, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0369.69 M2, que forman parte de la finca Nº 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Barranco de

5.00 metros de ancho

de por medio a quebrada Las

Malvinas.

SUR: Vereda de 2.50

metros de ancho.

ESTE: Elvira Esther

Guerrero.

OESTE: Lidia Esther

González Vélez,

Víctor Manuel Pérez.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del distrito de

Panamá o en la

corregiduría de

Las Cumbres y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.  
FELIPE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-33797  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION  
METROPOLITANA EDICTO  
Nº 8-AM-014-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a)  
**C A T A L I N A AGUILAR DE BERNAL**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

9-76-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-008-86 del 23 de enero de 1986, según plano aprobado Nº 87-18-7899, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 327.4463 M2, que forman parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 5.00 metros de ancho.

SUR: Feliciano Sánchez.

ESTE: Carlos Antonio Trejos Pimentel.

O E S T E :  
Servidumbre de 2.50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público y correspondientes,

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-33798

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-015-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL DE JESUS V E R G A R A D O M I N G U E Z**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº AM-207-00 del 11 de septiembre de 2000, según plano aprobado Nº 808-15-15433, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0301.68 M2, que forman parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 519, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sonia María Patterson.

SUR: Evidelia Lezcano de Sánchez.

ESTE: Inocente Benítez.

OESTE: Luis Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-33808

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO

Nº 8-AM-16-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXIS OSVALDO GONZALEZ JARAMILLO**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-530-2004, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-0322 del 30 de septiembre de 1980, según plano aprobado Nº 87-45-72, la adjudicación

del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0301.68 M2, que forman parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 519, Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alfredo Vásquez.

SUR: Emélica de Ortega.

ESTE: Raúl Ramírez. OESTE: Servidumbre de 2.50 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-33807  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO

Nº 002-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **ZULEIKA ESTHER PINO MARCIAGA**, vecino (a) de Barriada Quintas de Monticheló corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-400-144, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-316-2003, según plano aprobado Nº 809-07-16776, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has.

+ 2399.49 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Amancio Herrera.

SUR: Pedro Herrera. ESTE: Calle de 15.00 mts. al Hatillo y a Las Uvas, Sixta Morán Gil.

OESTE: Pedro Herrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Las Uvas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 06 días del mes de enero de 2004.

YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V. Funcionario Sustanciador

L- 201-31458

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 006-DRA-2004  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) T E R E S A G O N Z A L E Z NAVARRO, vecino (a) de Los Roales corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-183-112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-013-02, según plano aprobado N° 804-03-16600, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 666.83 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Morán y Lázaro Morán.

SUR: Marcos Antonio Morales Martínez y

Leopoldo Martínez Navarro.

ESTE: Calle de 15.00 mts. a Lagunita y a carretera principal de Sorá.

OESTE: Bolívar Morán Alonso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de enero de 2004.

FRANCIA CIANCA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V. Funcionario Sustanciador

L- 201-31748  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO N° 209-03  
Que el señor (a)

F R A N K L I N  
U R R I O L A

CASTILLO, vecino (a) de Natá, corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-61-387, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 2-171-01, según plano aprobado N° 205-04-8685, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has.

+ 4895.25 M2, ubicada en la localidad de El Guaya y abito, corregimiento de El Picacho, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo N° 1 superficie 29 Has. + 8864.72 m2

NORTE: Con río Curubé y terreno ocupado por Reinaldo Pérez Carrión.

SUR: Con camino que conduce El Cortezo y hacia Olá.

ESTE: Terreno ocupado por Teodoro Pérez, Carlos León y Jorge Osorio.

OESTE: Terreno ocupado por Román Quezada, río Churubé y Reynaldo Pérez Carrión.

Globo N° 2.

Superficie 18 Has. +

6030.53 M2.

NORTE: Terreno

ocupado por Cirilo López.

SUR: Con río

Churubé y Justiniano

Rodríguez.

ESTE: Terreno ocupado por Jorge Osorio y río Churubé. OESTE: Cirilo López. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-9319  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO N° 213-03  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
del Ministerio de  
Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **H O R A C I O DOMINGUEZ BULTRON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-987-01, según plano aprobado Nº 206-10-8697, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 5950.90 M2, ubicada en la localidad de Nuevo San Pablo, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Servidumbre a la comunidad de Unión Santeña y terreno nacional usuario Demetrio Villarreta.  
**SUR:** Servidumbre a Coquillo, Boca de Tucué, quebrada Jacuma y terreno nacional usuario Fermín Rodríguez y Euclídez Antonio Mitre.

**ESTE:** Terreno nacional, usuario Ismael Núñez Martínez.  
**OESTE:** Camino.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de julio de 2003.  
**MITZIA H. QUIROS**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-9708  
Unica  
publicación **R**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLE**

**EDICTO Nº 220-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX GONZALEZ ARNAEZ**, vecino (a) de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2882-01, según plano aprobado Nº 202-10-8556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0759.30 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Maximiliano Rodríguez.  
**SUR:** Callejón.  
**ESTE:** Camino Tranquilla Norte-CIA.

**OESTE:** Maximiliano Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2003.  
**MITZIA H. DE QUIROS**  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-10932  
Unica  
publicación **R**

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 4, COCLE**

**EDICTO Nº 221-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANA ISABEL SANCHEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

2-2240-01, según plano aprobado Nº 202-09-8751, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5884.63 M2, ubicada en la localidad de Las Peñitas, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno nacional ocupado por: Salustiano Sánchez y servidumbre 3.00 mt2.

**SUR:** Terrenos nacionales ocupados por Carmen Alonso Ruiz.

**ESTE:** Terrenos nacionales ocupados por Juan Sánchez Reyes, servidumbre y Salustiano Sánchez.

**OESTE:** Quebrada Arena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-11443  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 231-03  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) DAMARIS ESTHER BARRIOS DE TAMAYO, vecino (a) de Villa Lucre, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-433-02, según plano aprobado Nº 206-06-8453, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1545.23 M2, ubicada en la localidad de La Negrita, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narcisa Flores.  
SUR: Ernesto Rodríguez Martínez.  
ESTE: Camino de tierra a El Cocal.  
OESTE: Ernesto Rodríguez Martínez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.  
VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-11692  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 232-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) DOMICIANO ALVEO, vecino (a) de El Valle, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2228-01, según plano aprobado Nº 202-05-8744, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3020.9210 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo Rollo 23,485, folio Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A. Sup. 0 Has. + 1151.6025  
NORTE: Lucía Rodríguez.  
SUR: Silverio Rodríguez.  
ESTE: Humberto Rodríguez Coronado.  
OESTE: Servidumbre.

Globo B. 0 Has. + 1869.2185 m2.  
NORTE: Eleuterio Tamayo.  
SUR: Servidumbre, Julio Rodríguez.  
ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Lincoln García y Jacinto Pérez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-11887  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 233-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) CECILIA MORALES DE MENDOZA, vecino (a) de Orari, corregimiento de Cabecera, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-715-02-A, según plano aprobado Nº 203-01-8753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4145.45 M2, ubicada en la localidad de Orari, corregimiento de

Cabecera, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isabel Martínez.

SUR: Callejón y Lorenzo Domínguez.

ESTE: María Félix Domínguez de Reyes.

OESTE: Isabel Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador

L- 201-11941

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 264-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) B R I G I D O G O N Z A L E Z BETHANCOURT, vecino (a) del corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-322-99, la adjudicación a título de compra 4 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 7202.83 M2, ubicada en Boca de Jacumilla, corregimiento de Penonomé, corregimiento de Río Indio, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Globo 1 - 9 Has. + 1361.87 mts 2.

NORTE: Camino, Brígido González.

SUR: Camino a La Mina.

ESTE: Brígido González B.

OESTE: Camino.

Globo 2 - superficie:

10 Has. + 7251.04 m2.

NORTE: Camino.

SUR: Brígido González, quebrada Jacumilla.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino. Globo 3 - superficie: 3 Has. + 2,058.03 mt2.

NORTE: Hipólito Martínez.

SUR: Quebrada Jacumilla.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Uracillo.

Globo 4 - superficie: 8 Has. + 6,531.89 m2.

NORTE: Camino a Uracillo.

SUR: Río Uracillo y Eloísa Villarreta.

ESTE: Río Uracillo.

OESTE: Camino y Eloísa Villarreta Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador

L- 201-13003

Unica

publicación R

VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
L- 485-978-71  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO  
Nº 238-03

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
Que el señor (a) M E N I T Z A

G O N Z A L E Z SANCHEZ, vecino (a) de Samaria, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-2597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-2167-01, según plano aprobado Nº 203-03-8747, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has.

+ 6483.9919 M2, ubicada en la

localidad de Potrerillo, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plácida Rodríguez, callejón.

SUR: Julián Patiño.

ESTE: Arnulfo Martínez y Plácida Rodríguez.

OESTE: Quebrada Pascuala.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El

Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador

L- 201-13003

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 4,**  
**COCLE**  
**EDICTO**  
**Nº 239-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **BARTOLA MELGAR DE MORENO**, vecino (a) de Buena Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-25-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-565-98, según plano aprobado Nº 206-03-7305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9078.08 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Callejón.  
**SUR:** Camino de tierra.  
**ESTE:** Carretera de asfalto.

**OESTE:** Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de agosto de 2003.  
**VILMA C. DE MARTINEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-13007  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 4,**  
**COCLE**  
**EDICTO**  
**Nº 248-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

**Desarrollo** Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **C R E C E N C I O IBARRA MONTERO**, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-1265, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1417-2000, según plano aprobado Nº 203-04-8654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 6019.20 M2,

ubicada en la localidad de Sardina Nº 2, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Felícito Gutiérrez, quebrada sin nombre y Alcides Miranda.

**SUR:** Camino a Cascajal y José Erásimo Martínez.

**ESTE:** José Erásimo Martínez, María J. Santos y quebrada s/n.

**OESTE:** Camino hacia Cascajal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la

corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de agosto de 2003.

**VILMA C. DE MARTINEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-14113  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA**  
**AGRARIA**  
**REGION Nº 4,**  
**COCLE**  
**EDICTO**  
**Nº 211-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **ANEL OCTACILIO QUIROS QUIROS**, vecino (a) de Nuevo

**Santamaría**, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1575, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0369-94, según plano aprobado Nº 206-02-8717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1110.09 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Sta. María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Capilla católica "Inmaculada Concepción" Nuevo Sta. María y Francisca Martínez.

**SUR:** Camino de tierra al cementerio.

**ESTE:** Francisca Martínez.

**OESTE:** Camino de asfalto a Cañaveral.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de julio de 2003.

**MITZIA H. DE QUIROS**  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-9486  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7.**  
**CHEPO EDICTO**  
Nº 8-7-72-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **OMAR ENRIQUE FERRABONE CHENG**, vecino (a) de Club X, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-195-874, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-179-97, según plano Nº 805-05-16191, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 5295.94 M2, ubicada en Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Solís, Omar Enrique Ferrabone Cheng.  
SUR: Omar Enrique Ferrabone Cheng.  
ESTE: Camino existente de 15:00 mts.  
OESTE: Arsilio Pittí, Tranquillo González Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 16 días del mes de julio de 2003.

**CATALINA**

**HERNANDEZ P.**  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-15806  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7,**  
**CHEPO EDICTO**  
Nº 8-7-112-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MARTA ELIZABETH JIMENEZ BATISTA**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-716-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-801-01 del 17 de diciembre de 2001, según plano aprobado Nº 808-17-16435, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0521.30 M2, que forma parte de la finca Nº 26737, Tomo 655, Folio 304, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Vereda de 2:00 mts., Antonio Alexis Staff Gil.  
SUR: Luzmila Peralta Muñoz, Qda. sin nombre, Fabián Muñoz.  
ESTE: Antonio Alexis Staff Gil.  
OESTE: Vereda 2:00 mts., Luzmila Peralta Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de

junio de 2003.  
**CATALINA**  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-16453  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 7,**  
**CHEPO EDICTO**  
Nº 8-7-113-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CLEMENTINA VEGA DE FRANCO; BELISARIO FRANCO VEGA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104-1476 / 9-202-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-157-2000 del 11 de mayo de 2000, según planc aprobado Nº 808-17-14889, le

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS TROYA AGUIRRE**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2331, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0601-02, según plano aprobado Nº 404-01-17980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2452.17 M2, ubicada en La T r a n c a , corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Kibys Candanedo B.  
 SUR: José A. Espinosa.  
 ESTE: Calle sin nombre.  
 OESTE: Arnoldo Landero, Rufina Yamileth González E., José A. Espinosa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-16421  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 118-03  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ILDURA CABALLERO CASTILLO** Céd.: 4-207-883; JOSE DE LOS SANTOS TROYA AGUIRRE Céd.: 4-97-2331, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0605-02, según plano aprobado Nº 407-03-17978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2245.79 M2, ubicada en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Raquel Araúz.  
 SUR: Carretera.  
 ESTE: Carretera.  
 OESTE: Raquel Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2003.  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-16420  
 Unica

publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 346-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ISAAC ARAUZ ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-528, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0327-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de 17 Has. + 4013.43 M2.

Globo A: 7 + 8628.70 M2, ubicado en Cañas Blancas Arriba, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Camino.  
 SUR: Sergio Espinosa, Carlos Dimas Rivera, José

Anel Serrano.  
 ESTE: Carlos Dimas Rivera.  
 OESTE: José Anel Serrano.  
 Y una superficie de: Globo B: 9 + 5384.73 M2, ubicado en Cañas Blancas Arriba, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Melquiades Araúz Espinosa, Faustino González.  
 SUR: Camino, Carlos Dimas Rivera.  
 ESTE: Carlos Dimas Rivera.  
 OESTE: Camino, Melquiades Araúz Espinosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-15862  
 Unica  
 publicación R

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0504.96 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 12:00 mts.  
SUR: Sabino Cortez.  
ESTE: Calle de 12:00 mts.

OESTE: Alberto Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de junio de 2003.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc

ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-15813  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-118-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**DENIS DIODOCA CASTRO CORTEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-96-133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-072-2001, según plano Nº 805-08-16460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 9624.75 M2, ubicada en Tortí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tortí, Baldomero Cruz.  
SUR: C.I.A. de 50:00 mts., Adelaida Vega.  
ESTE: Selestino Bocanegra, Adelaida Vega.

OESTE: Baldomero Cruz, Anayadis Nedilka Gutiérrez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de julio de 2003.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-15814  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,

CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-122-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a)  
**DELA DIER ERO TE IDES RAMIREZ NAVARRO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-441-1001, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-104-98 del 19 del 398, según plano Nº 808-18-16410, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 2642.90 M2, que forma parte de la finca Nº 3199, Tomo 60, Folio 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10:00 mts., Maikel Navarro.  
SUR: Octavio

Navarro.  
ESTE: Campo de juego con zanja de por medio.

OESTE: Calle de 15:00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 24 días del mes de julio de 2003.

CATALINA  
HERNANDEZ P.  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR  
CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-15805  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 117-03  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del